TOMO XXX — MONTEVIDEO, Lunes 24 de Febrero de 1913 — Núm. 2173

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de años anteriores	» 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232).

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

Decreto. Nombra agente fiscal del Departamento de Soriano, al doctor Francisco Jardí Abella (página 361).

Resolución. Encárgase del despacho de la Fiscalía de Río Negro al señor fiscal de Paysandú, por renuncia aceptada del titular doctor Lagarmilla (página 361).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombra agente fiscal del Departamento de Soriano, al doctor Francisco Jardí Abella.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 22 de 1913.

(Carpeta 206|1913).

Vacante el cargo de Agente Fiscal del Departamento de Soriano por renuncia que le ha sido aceptada al doctor Enrique Tálice,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agente Fiscal Letrado del expresado departamento al doctor Francisco Jardí Abella, actual Agente Fiscal en Colonia.

Art. 2.o Encárgase interinamente del despacho de la Fiscalía de Colonia al referido doctor Jardí Abella.

Art. 3.o Comuníquese, insértese en el L. de D. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Resolución. Encárgase del despacho de la Fiscalía de Río Negro al señor fiscal de Paysandú, por renuncia aceptada del titular doctor Lagarmilla.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 22 de 1913.

(Carpeta 201|1913).

Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de Agente Fiscal del Departamento de Río Negro ha presentado el doctor Alejandro Lagarmilla, agradeciéndosele los servicios prestados en el desempeño del mismo, y encárgase del despacho de la Fiscalía al señor Agente Fiscal de Paysandú.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BLENGIO ROCCA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado relacionada con la expedición de permisos para alambrar.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Escrito de Ramón V. Silveira solicitando permiso para rifar un inmueble en José Batlle y Ordóñez (Minas).

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escritos de Preve Hnos., concesionarios del alumbrado eléctrico de Mercedes y Minas, solicitando exoneración de derechos aduaneros de los artículos destinados á esas usinas.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo á divergencias entre la Junta Económico-Administrativa y la Intendencia Municipal de Rocha.

—A la Intendencia Municipal de San José—Escrito del Club Colorado "General Luis E. Pérez" relacionado con la oposición de esa con motivo de la inscripción cívica.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la construcción de cercos y veredas en Punta del Este (Maldonado).

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de A. Cucheret contra el Ferrocarril Central del Uruguay por obstrucción de una calle con la vía en el Departamento de la Colonia.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres relacionada con lo recaudado por concepto del impuesto de timbres sobre guías.

—A archivar—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia, transcribiendo resolución en los antecedentes relativos al cobro del impuesto de serenos á los señores A. Volpe y Hno., seguido por F. Fogliacco, recaudador de ese impuesto en Guadalupe (Canelones).

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Oficina de Informaciones adjuntando una denuncia de "El Tiempo" por irregularidades en la Junta de Administración Militar.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Antecedentes relativos al arreglo de la calle Malbajar.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Cerro Largo, licencia al oficial 1.o de la Jefatura.

Junta Electoral de Artigas, comprobantes de publicaciones y de útiles.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Jefatura Política de Rivera, honorarios del médico Ramón G. Sánchez.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Consejo Nacional de Higiene, eleva el plano definitivo de distribución general para las instalaciones de la Colonia E. de Varones en Suárez.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de Treinta y Tres, expedientillo relativo á útiles para el botiquín de la Jefatura. Jefatura Política de Maldonado, nota solicitando códigos de nuestras leyes usuales. Idem ídem expediente relativo á la provisión de cascos de invierno. Jefatura Política de Florida, información sumaria levantada en la 9.a sección.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Tacuarembó, nota comunicando que en un establecimiento ganadero se declaró fiebre aftosa. Antecedentes relativos á una denuncia contra la policía de Minas. Idem ídem á un incidente promovido por el médico de policía de Rivera con el Jefe Político de ese departamento.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la entrega de la Jefatura Política de Flores al actual señor Jefe Político de ese departamento. Nota de la Jefatura Política de Colonia relativa á adquisición de aparatos hormiguicidas. Nota de la Jefatura Política del Salto acompañando testimonio de la sentencia recaída en la causa seguida al subcomisario de la 5.a sección.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de la señora Mercedes Larrazabal de Cañarte sobre identidad.

—A la Jefatura Política del Salto—Expediente de la señora Rosa Aragón de Tate sobre identidad.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expediente de la señora Silveira Huertas de Nieto sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Carmen Silva Corbo sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Juana Benavídez de Lencina sobre identidad.

—Se concede licencia por el término de veinte días con goce de sueldo al auxiliar del Archivo General Administrativo, don Alberto A. Carro.

—A la Contaduría General del Estado—Estado del producido de las rentas que constituyen el Tesoro de la Asistencia Pública Nacional correspondiente al 2.o trimestre del ejercicio 1912-1913.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política de Colonia relativa á la exposición á realizarse en los pabellones del Prado.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Unión Internacional para la protección de la Infancia, de Bruselas, solicitando la cuota con que contribuye el Gobierno á su sostenimiento.

—A la Intendencia Municipal del Salto—Expediente del señor Rómulo Carle-

varo sobre permiso para establecer una red telefónica en el Departamento del Salto.

—Pasan á Contaduría General:

Consejo de Protección de Menores — Presupuesto de Febrero.

Jefatura Política de Treinta y Tres— Idem ídem.

Jefatura de Paysandú—Idem ídem.

Oficina del Trabajo—Idem ídem.

Jefatura Política de San José—Idem ídem.

Jefatura Política de Florida — Idem ídem.

Jefatura Política de Soriano — Idem ídem.

Jefatura Política de San José—Cuentas por Enero.

Jefatura Política de la Capital—Presupuesto de Febrero.

Jefatura Política del Durazno—Idem ídem.

Jefatura Política de Paysandú—Cuentas por Enero.

Consejo Nacional de Higiene—Presupuesto de Febrero.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 1913.

1—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta y ocho pesos con trece centésimos ($ 38.13) á favor de la Compañía del Gas de Montevideo, importe de sus cuentas por el consumo de gas hecho en este Ministerio durante el último trimestre del año anterior.

2—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

3—Se autoriza el uso y venta del antisárnico denominado "Polvos de Cooper" dentro de las condiciones establecidas por la Comisión de Sarnífugos.

4—Se concede la licencia que por el término de cuatro meses solicita el ayudante de ingeniería y meteorología del Instituto de Agronomía, don Mario Fontana.

5—Se deja sin efecto el nombramiento del profesor don Casildo Boy para el dictado de los cursos teórico-prácticos sobre extinción de la langosta.

6—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para arrendar una casa en Agraciada, por la cantidad de $ 12.00 mensuales, con el objeto de instalar en ella la Sucursal de Correos de aquella localidad.

7—Se designa á don Aquilino Burgueño para desempeñar el cargo de cartero de 2.a clase de la Dirección General de Correos.

8—Se acepta la renuncia presentada por don Eduardo Muñoz Ximénez del cargo de guarda sanitario de la Sección Industria Animal de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, y se designa para llenar la vacante á don Miguel Irrazabal.

9—Se accede á una solicitud de don Angel M. Ratti pidiendo se le expida el título de doctor en medicina veterinaria sin llenar el requisito de la colación privada ante el Consejo respectivo.

10—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 6 cajones conteniendo artículos de ferretería consignados al Instituto de Química Industrial.

11—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de seis mil noventa y dos pesos con diez y siete centésimos ($ 6.092.17) que por orden de este Ministerio expidió á favor del Consulado General del Uruguay en Nueva York, para adquisición de aparatos, etc., destinados al funcionamiento del Instituto de Química Industrial.

12—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

13—Se anula el registro de la marca "Choléine" efectuado á favor de los señores Surraco y Ferrúa.

14—Se autoriza el despacho de Aduana con el 5 o|o de derechos á la importación de productos químicos consignados á "La Algodonera Uruguaya".

15—Se declara que don Juan José Borghi es la persona designada por diversas resoluciones para desempeñar puestos en la Dirección de Correos, y no Juan José Burghi.

16—Orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) á favor del señor Rolf Marstrander, contratado para el cargo de ingeniero de minas del Instituto de Geología y Perforaciones, que se le acuerda para gastos de traslado al país.

17—Se acepta la propuesta de don Vicente Feileco para la construcción de un galpón abierto y otro destinado á depósito de máquinas de la Estación Agronómica de Cerro Largo, por la suma de $ 5.700.00.

18—Se autoriza el registro del conjunto denominado "Marca Jonson" á favor de los señores Torrens y Cía.

19—Se autoriza el registro de las marcas "Mercedes" y "Estrella" á favor de la Daimler Motore Gessellschaff Unterturkhein Stuggart.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cincuenta y un pesos diez centésimos ($ 51.10), importe de un giro que ha hecho por orden de este Ministerio para la compra de semillas.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

22—Se autoriza á la Oficina de Exposiciones para invertir hasta la suma de $ 80.00 en los gastos que demande la preparación de un muestrario, fotografías, etc., solicitados por el señor delegado del Ministerio de Industrias y Comercio de Francia.

23—Se designa al perito agrónomo don Juan A. Garmendia para desempeñar el cargo de ayudante técnico de la Granja Modelo.

24—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) á favor del señor José Macchiavello, que se le adeudan por el dictado en el Instituto de Agronomía de una parte del curso de Economía Rural, durante el pasado año escolar.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

26—Se autoriza el pago de varias cuentas que ascienden á $ 67.30, por concepto de suministro de útiles á la ex División de Agricultura, y se manda librar orden de pago por dicha cantidad.

27—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

28—Se autoriza á la Dirección General de Correos para llenar, en carácter de interino el cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Tacuarembó.

29—Se acepta la renuncia presentada por don Avelino G. Delgado del cargo de auxiliar de la Oficina de Recomendadas de la Dirección de Correos, y se hacen con tal motivo varias promociones.

30—Decreto referente á la forma de reembolso del importe de pasajes anticipados á los inmigrantes.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de seiscientos treinta y un pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 631.49) á favor de la Asociación Rural del Uruguay, que ha tenido que abonar por concepto de costo y gastos de transporte de 8 novillos enviados á Fiume con el objeto de acreditar nuestro mercado.

32—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

33—Se desestima la solicitud del Centro Comercial é Industrial de San José sobre remisión de semillas.

34—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana del mobiliario de uso particular que ha recibido de Norte América el Director del Instituto de Geología y Perforaciones.

35—Decreto reglamentando la caza en el presente año.

36—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los artículos de uso personal que ha traído consigo el señor Fletcher G. Downs, contratado para el cargo de agrimensor del Instituto de Geología y Perforaciones.

37—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatrocientos quince pesos ocho centésimos ($ 415.08), importe de varias cuentas que adeuda la Oficina de Estadística y Publicaciones de este Ministerio por adquisición de útiles, mobiliario, etc.

38—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

39—Se deja sin efecto la resolución de 13 de Abril de 1912 que designaba á los expertos en agricultura en secano como profesores de las Estaciones Agronómicas de Salto y Paysandú.

40—Se designa al perito agrónomo don Máximo Navarrete Meneses para desempeñar el cargo de ayudante técnico de la Sección Informaciones Agronómicas.

41—Se declara comprendido en el inciso C del artículo 2.o de la ley de 12 de Octubre de 1912 el hilo de lana en madejas para tejer.

42—Se autoriza á la Inspección de Policía Sanitaria Animal para invertir hasta la suma de $ 3.065.00 en adquisición de mobiliario, ampliación del edificio del Lazareto, compra de útiles, etc.

43—Se manda librar orden de pago á favor del doctor Mario G. Acebedo por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) para atender los gastos de viaje de ida y vuelta á Europa en cumplimiento de la misión que le fué confiada con fecha 31 de Enero ppdo.

44—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

45—Se manda librar orden de pago por treinta mil pesos ($ 30.000.00) para atender los gastos que origina la construcción del edificio de la Escuela de Veterinaria.

46—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

47—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) á favor de la Comisión de Distribución de Semillas, que ha solicitado para atender al desempeño de su cometido.

48—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 21 del corriente mes.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo el envío de publicaciones del Reglamento de Importación, Exportación y Lazareto y Sección Abasto y Tabladas, solicitados por nuestro Consulado General en Austria.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasan los antecedentes relativos al pedido de autorización formulado por don Santiago Aicaguer ante la Intendencia Municipal del Departamento de Rocha para que se le permita

la instalación de una red telefónica en Lascano.

—A la Biblioteca del Ministerio pasan los números 42 á 54 del Boletín titulado "Bolletino di Notizie Comerciale" publicado por la Oficina de Informaciones Comerciales del Ministerio de Agricultura, Industrias y Comercio de Italia.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber oficiado á nuestra Legación en los Estados Unidos de Norte América que preste al doctor Muñoz Ximenez las facilidades necesarias para el mejor desempeño de la misión que le fué confiada por nuestro Gobierno en ese país.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasa la nota del Administrador de la Estancia "Santa Adelaida" ampliando su anterior denuncia contra la Sucursal de Correos de la Estación Juan Jackson.

—Acéptase la fianza propuesta por el Contrastador de Pesas y Medidas del Departamento de Salto, don Francisco Forteza, á sus efectos se devuelven los antecedentes á la Oficina.

—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el jefe de la Inspección de Inmigración y Colonización, don Santiago Maciel, encargándose de la inspección al Director del Alojamiento de Inmigrantes don Juan Rolando. A sus efectos se devuelven los antecedentes y se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando haberse concedido la licencia á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Hacienda — Para la resolución que corresponda pasa la nota de la Comisión de Distribución de Semillas pidiendo autorización para disponer por cierto tiempo de una parte de los depósitos fiscales. S. S. S. y 2.

—A informe de la Secretaría de este Ministerio pasa un escrito del señor Rafael Riestra pidiendo que la Asociación Rural del Uruguay expida el informe que le fué solicitado por este Ministerio en los antecedentes relativos á su pedido de privilegio para un invento denominado "Sistema de marcas para el ganado vacuno y caballar denominado "Progreso".

—Ministerio del Interior — Para la resolución que corresponda pasa la solicitud de varios vecinos de la calle 19 de Abril presentada á la Comisión de la Exposición del Prado, pidiendo se gestione el ensanche de la citada calle.

—Ministerio de Hacienda — A sus efectos vuelven los antecedentes relativos á su comunicación relativa á las funciones que tienen que ejercer los peritos agrónomos en las operaciones que determina el decreto de 25 de Noviembre de 1903, relativo á cultivadores de tabaco.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relativos á un escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía. en representación de la Marconi's Wirels Telegraph Company Limited, de Londres, comunicando haber sido puesto en práctica el invento concedido por resolución de fecha 4 de Marzo de 1910, para "Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos", de su propiedad.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Joseph Albert Hill, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Mejoras en las parrillas de hornos para las calderas de las locomotoras y demás clases y para otros fines", de su propiedad.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relativos al escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de la Compañía Marconi, comunicando haberse puesto en práctica el invento que le fué concedido por resolución de fecha 1.o de Abril de 1910 para "Mejoras en la telegrafía sin hilos", de su propiedad.

—Archívase la nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura haciendo saber la forma en que ha quedado constituída la Comisión Directiva de la Sociedad Rural de Florida.

—Contaduría General del Estado — Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando haber designado portero de la Sección Correos de esa repartición al señor Carlos Alberto Barleti.

—Se expide una orden para un traje á favor del portero de la Oficina de Exposiciones, don Francisco Muiñas.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de la fecha.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber transcripto á nuestro Consulado General en los Estados Unidos de Norte América el informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura relativo al retiro de la propuesta hecha á favor del profesor Paterson.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio del Interior—Para recabar el dictamen del Médico de Policía del Departamento de Tacuarembó pasan los antecedentes relativos al pedido de licencia formulado por el Inspector de Sarna de ese departamento, don Arturo Martínez.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Vuelve su nota con la cual indica la fecha en que podría realizarse la distribución de semillas á los agricultores y pedido de $ 2.000.00 para la celebración de un concurso de arados y conservación de cultivos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente, las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay correspondientes al mes de Noviembre ppdo., por flete y pasajes que suministró al Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias y que ascienden á $ 165.93.

—Se nombra á don Lorenzo Puyol, con carácter de interino, contramaestre del vapor "Oyarvide".

—Al guardaalmacén, á sus efectos, pasan los pedidos de útiles de la Dirección de Hidrografía, consistentes en tablas taquimétricas, y el pedido de la Dirección del Puerto, número 3572.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de don Antonio J. Alvariza para pago de la compostura de una máquina de escribir de la Dirección de Hidrografía.

—Se nombra grumete de la cisterna "Montevideo" á don Manuel Blanco.

—Pasan al guardaalmacén, á sus efectos, los pedidos de útiles de la Dirección Puerto de Montevideo números 3573 y 3571.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de las revistas "The Railway News", "Il Politécnico" y "Decoración en Sud América" para que proceda á su abono.

—Se acusa recibo á las notas del Ministerio del Interior por la que comunica que se ha librado orden de pago por $ 4.500.00, por obras realizadas en la comisaría de la 1.a sección de Artigas, y por la que comunica la resolución dictada en el expediente elevado por la Intendencia Municipal de Flores con motivo de la gestión promovida por la sucesión de don José E. Lizase, relativa al trazado de un camino.

—A la Dirección de Conabilidad y Tesorería pasan las cuentas del Ferrocarril Central sobre provisión de pasajes y fletes al Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en Enero ppdo., y que ascienden á $ 249.00.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente iniciado por don Luis Gallino solicitando permiso para formar un callejón (7.a sección de Artigas).

—Para su pago, pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las cuentas de la Luz Eléctrica y Compañía de Aguas Corrientes, por suministro á la Dirección de Hidrografía en el mes de Enero ppdo., y que ascienden en total á $ 6.84.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Febrero de 1913

Trámite—Diez y ocho providencias en causas criminales consultadas. Fernando Moratorio y otros con Cayetano Bentancour, reivindicación. Seis recursos de casación, cuatro por homicidio, uno por lesiones y desacato y otro por quiebra. José Jorge y Alcides Pintos, contienda de competencia.

Interlocutorias—Quince resoluciones en causas criminales consultadas. Una causa por homicidio, recuso de casación.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite un exhorto procedente de la República Argentina en una causa por defraudación. El penado José Peña solicita libertad condicional. La Cámara de Comercio comunica la forma en que ha sido constituída. El señor Juez Letrado de Minas eleva el certificado de revisión practicada en el protocolo del escribano Pedro González. Antecedentes relativos al juicio sucesorio del súbdito alemán Enrique Paulman. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha dado dirección al exhorto librado en autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos con la Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Expedientes entrados—Contenciosos, 3; en consulta, 8; á estudio, 11; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 24; oficios librados, 27; legalizaciones, 2; relaciones quincenales, 118.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Demetrio Ruy con Domingo Oliveri. Mautone con la Empresa del Ferrocarril Central. Tálice Hnos. y otros con Ferreira.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Joaquín Carlos y Enrique Pedralbes y Cabot con Manuel Pedralbes y Cabot. Un sumario por el delito de homicidio. Remigio Castellanos y otros con José A. Nicolich. Un sumario por pelea y heridas. José A. Fontana con César Augusto.

Interlocutorias — Francisco Behincasa con Eloísa D. Rodríguez. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. Leoncio Correa. Suc. de Domingo Gragna. Elena Mullin de Beltrán. Graciano Ladereche denuncia el fallecimiento de Bartolo Abzoz. Francisco Espíndola, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. José Dávila con Empresa de Tranvías La Comercial. Suc. de Martín Rodríguez. Suc. Cristina D'Amato. Suc. de Filomena Janizzi de Mondelli. Abreo Gómez. Corina Morini por sus hijos menores. Vicente Falco con Banco Credit Foncier del Uruguay. Apelación del Juzgado Letrado Departamental. Angela Urrutia, nombramiento de tutor. Exhorto del Juez de primera instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina en autos María Irigaray con Domingo Irigaray. Suc. María Methol de Ellordy. Narciso Boldovino con Avalo Hnos. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos María Mallada de Rodríguez con José M. García. Suc. de María de la Paz Núñez. Apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Alfredo Silveira con Félix Revello. Antonio Acuña cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Segundo Enrique Donati con test. Cándida Alonso Malnero. Vicente De Marco. Antecedentes relativos al menor Domingo Arigón. Suc. de José Iglesias. Suc. de Antonio Rey. Suc. de Antonio Sheppard. Suc. Juan Peirano. Suc. de Catalina Giuría de Grana.

Interlocutorias—Suc. de Matías Ituriza. Suc. de Andrés Richero. Avelina Padín.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Toribio del Palacio. Suc. Valentín Martínez ó Valentín Martínez y Correa. José del Río y Santiago María Antonio Rodríguez y Josefa Varela y Díaz con Joaquina S. de Harrart y la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, (2). Suc. Aurelio Borro. Test. de Isabel Puig. Francisco Carlesi é hijo con Federico Paullier. Antonio C. Mannise y otro con Artemia Stella, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Julio Rodríguez con Elisa Hanchoz de Marraccini, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. María Mallada de Rodríguez. Nicolás Albino con Juan Marroig, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo. Sucs. de Adolfo Amaya hijo. Esteban Garat con Umberto de Lilla y Alberto G. Pombo. Esteban Caballero. Juan Alzuni. Suc. de Herminia Sánchez de Peixoto Abreu Lima. Suc. de Rosa Delfino de Martínez. Suc. de Tomás Tixe. Suc. de José España. Test. de Bernardo Curutche. Test. de Angela Blasa Vespa de Lébano. Sante Zin. Suc. de Carlos Sacchi. Suc. de José y Francisco San Miguel. Suc. de Agueda Díaz de Olivera de Correa.

Interlocutorias—Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis. Francisco Spinelli y Cía. con José y Luis Crodara. Test. de Francisco Guerra. Carmen y Manuela Alcain.

Definitivas — Amalia, José y Carmen Pardiñas. Sucs. de Feliciano da Costa ó Da Costa. Angela Gómez de da Costa ó Dacosta y Pedro Omar.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite — Suc. Nicomedes Oliveira de Peluffo, sucs. Julio Scianca y Lucrecia Bruno de Scianca. Test. Felipe Villalba y otros incidente de Gregoria Villalba de Foster, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Suc. Benito Sicco. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital. Eloísa y Gabriela Cáceres. Sucs. de Juan Bautista Brignone, Dominga Bernutti de Brignone, Amelia Brignone de Brunazzo y María Antonia Piuma de Peregalli. Antonio y Julia Felicia Segarra. Fructuoso, María y José M. Silva. Suc. de Juan Bautista Core. Angela Bene de Bonifacio. Suc. de Luis Giorello. Rosa Pérez de González y Joaquina González de Fentanes. Suc. de Carolina Colemer de Geloso. Suc. Antonio Pietracaprina. Suc. Roberto Eduardo Hallet Holt. Antonio Bouton contra Candelaria Durán de Barrado ó sus herederos. Test. Matilde Ellauri. Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda. Barreira Hnos. contra el Fisco. Suc. de Juan Arrillaga de Miranda.

Interlocutorias — F. Vicente Stajano. Suc. José Arrechavaleta.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—Humberto Schenini, denuncia. Dirección General de Aduanas con Regusci y Voulminot. La Actuaría sobre depósitos judiciales. Empresa The Pan American Transcontinental Railway Company con Bernardo Latambade. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Josefina Márquez de Garcao. Andrés Passolini y otros. Carlos Búrmester, denuncia de minas. Virginia Martínez de Legris con Fisco. Eduardo Carrara y otros con test. de Carlos Carrara. Alta Corte de Justicia sobre licencia al señor Juez titular. Arturo Butón con Candelaria Durán de Borrado. Dirección General de Aduanas con Gardelli y Cía., incidente Juan Gotuzzo. Casimiro Castro en autos Juan Rodeiro, sobre denuncia de la mina "Adelaida". Empresa "The Pan American Transcontinental Railway Company" con Antonio Pintos. María Romero Francia de Arraga solicita declaración fiscal. Juan Cirilo Díaz con el Fisco. José Barattini, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Miguel Zamora, incidente Manuel Jubín. Dirección General de Impuestos Directos con Encarnación A. de Bonilla. José de Brum con el Estado. Dirección General de Aduanas con Alberto Peréz. Nota número 26 de la Dirección General de Estadística. El Fisco con Martín Frontora, incidente Donaldo Mac-Eachen.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay. Luis Barboza con Pilades Perachi. Pedro Moras con Emilio Pomos terc. Julia Terra. Banco Italiano del Uruguay con Sievers y Cía. José M.a Navarrete con Leoncio de León. Antonio Iglesias con la Compañía de Seguros Nord Deutsche de Hamburgo. Macon Luis Catto y Luciano Olaisola. Surrauel García, varias medidas. Miguel Papaco, Rey y Colombo con Miguel A. Genta. Manuel Bravo con Bruno Iruleguy. Ricardo Boni conc. Fidel Cavalieri y Cía. matrícula. Surraco, Rey y Colombo con Miguel A. Genta. Banco de Crédito con José A. Pastorino. Oficio de la Jefatura Política y de Policía. Ricardo Leisack con Francisco Mañé. Ricardo Leisacq con Antonio M. Mañé. Antonio Cruz conc. Esteban B. Frumento con Ricardo Espalter. Enrique de Castro González con Juan Galuini y Cía. Capurro y Cía., matrícula. José Lorente López con Domingo Deleo. Ignacio M. Oribe con Ricardo Buzeta. B. Hardoy y Hnos. con Hamy Castelos. Federico Escalada con E. Acquarone y Cía.

Definitivas—Costa Hnos., concordato extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite—Juan Cóppola con La Comercial. Enrique Díaz y Jaume. García Manuel con Dolores Novas. Rufino Tedeschi con María Mignot. González Jesús F. con Miaris Villarreal. Lorenzo Roselli con Manuela Zapater. Antonio Alpino con Francisco Magnano. Ana Celli di Di Cono con Luis D. Cono. José Balverde con Nicolasa Arraiz de Cabrera. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Concepción Marzulli con Plácido Tebaco. Eduardo López con Nicolás Calcagno. Josefa Simonelli de Denis. Exhorto de Río Negro. Anacleto Lesano é Isaac Carrasco. Juan Antonio Beunza con Elena Crespo, (2). Oficio del Registro del Estado Civil. Exhorto del Juzgado Departamental del Salto de 2.o turno. Luis Cabrera. Ramón Fajardo. Luis Gavioli con María Luisa Balvis. María Peira. Rafaela Nares con Antonio Fernández. Filomena Expósito con Francisco Guerra Aleano.

Interlocutorias — Lajterman Don. Manuel Remuñan con Vicente Borsani. Gavioli Luis con María L. Balvis.

Definitivas—Camarota Angel con Pablo Camarota, cobro de pesos. Laurenti Clorinda y Vicente Grosso. Ruocco Antonio con Angela Mautelli.

Reservadas — Tres.

Eduardo Routin, **Actuario.**

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

3.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 21 de Febrero de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Rodríguez, Astigarraga, Pérez Olave, Albín, Arena, Enciso, Vidal, Suárez, Espalter, Fleurquin, Accinelli, Manini Ríos y Repetto.

Faltaron:

Con aviso; los señores: Soca, Castro y Saldaña.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber elegido para formar parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á los señores Felipe Schelotto, Eduardo Martínez García y Conrado Rücker."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el informe sobre las de la Administración correspondientes al ejercicio 1910-1911, como asimismo los informes relativos á la contabilidad y estado de los Bancos de la República y de Seguros del Estado del ejercicio ppdo."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley sobre conmemoración del Centenario de las Instrucciones del año 1813."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara envía un proyecto de ley por el que se crea una sección anexa al Estado Mayor del Ejército denominada "Servicio Geográfico"."

—A la Comisión de Milicias.

Señor Vidal—Pido la palabra.

La Mesa, en la sesión anterior, pasó á estudio de la Comisión de Hacienda dos solicitudes de los almaceneros minoristas y mayoristas pidiendo modificaciones á la ley de Patentes de Giro.

La Comisión de Hacienda entiende que tratándose de un pedido de modificación de las leyes que tienen su iniciativa en la Cámara de Representantes, sería más conveniente que la consideración de ese asunto se hiciera primero por dicha rama del Poder Legislativo.

En consecuencia, formulo moción para que la Mesa pase esas solicitudes á la Honorable Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay observación de parte de los señores senadores, se procederá de acuerdo con lo que acaba de indicar el señor senador.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

La prensa de la capital, desde hace algún tiempo, viene publicando, ya informaciones directas de sus corresponsales, ó bien noticias en la sección telegráfica, relativas á dos asuntos que tienen, respecto á nosotros, carácter internacional.

Me refiero al asunto de la "María Madre" y de la Rambla Sud.

En cuanto al primero, estaba en el concepto de que era un asunto completamente terminado; que la Cancillería Italiana se había dado completamente por satisfecha con las explicaciones dadas por nuestro Gobierno. De esto va corrido algún tiempo. A pesar de todo, no hace muchos días ha aparecido una noticia telegráfica, confirmada por nuestro Ministro en Roma, de que en el Parlamento Italiano un señor diputado interpeló al señor Ministro de Relaciones Exteriores acerca de las condiciones en que se hallaba el asunto relativo á la "María Madre".

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores manifestó que el Gobierno Italiano estaba dispuesto á tomar medidas enérgicas contra el Gobierno del Uruguay, á fin de que ese asunto fuera prontamente solucionado.

Excuso entrar en mayores consideraciones para demostrar toda la gravedad que encierran semejantes palabras, que no sólo son deprimentes para el buen nombre de nuestro país, por cuanto nos colocan al nivel de una Republiqueta completamente desorganizada, sino que también hieren la fibra del sentimiento nacional. Por eso creo, señor Presidente, que es necesario que se haga oir la palabra de quien tiene nuestra representación exterior. Creo que ha llegado el momento de que el Poder Ejecutivo, por medio del órgano correspondiente, que lo es en el caso el Ministro de Relaciones Exteriores, exprese, de una manera clara, terminante y categórica, cuáles son las condiciones en que se halla ese asunto que para nosotros, repito, estaba completamente terminado, y cuáles son los pedidos hechos acerca de nuestro Gobierno por la Cancillería Italiana.

En cuanto á la Rambla Sud debo manifestar que siempre me ha causado un poco de sorpresa la intervención de la diplomacia en este asunto, asunto que debe estar regido, pura y exclusivamente, por las leyes nacionales; que aun no ha tenido, de una manera efectiva, visibles principios de ejecución este contrato en el país.

Se han limitado á presentar unos planos y el Gobierno á hacer una modificación en ellos, usando del derecho que el respectivo contrato le acuerda, y este hecho ha bastado para que dos Cancillerías extranjeras hayan tomado intervención en el asunto, según se ha manifestado por la prensa.

Entiendo que las disposiciones del contrato - ley son absolutas y terminantes, tanto en el artículo 3.o como en los artículos 15 y 16.

Se establece clara y terminantemente en el artículo 3.o que si el Poder Ejecutivo no acepta los planos presentados por la Empresa ó que si la Empresa no acepta las modificaciones que introduzca el Poder Ejecutivo, el contrato caducará sin indemnización de ninguna especie.

El artículo 15 autoriza que todas las diferencias entre el Estado y la Empresa serán libradas al juicio de un Tribunal arbitral, compuesto de tres árbitros, uno nombrado por la Empresa, otro por el Poder Ejecutivo y el tercero elegido entre los miembros de la Alta Corte, á solicitud de la propia Empresa contratante, y en cuanto al artículo 16, expresa aún más precisamente que en un todo estará sometida esta Empresa á las leyes del país y á los fallos de las autoridades judiciales.

Ahora bien: estamos frente al caso en que la Empresa ha sentido lesionados sus derechos por una sentencia injusta. ¿Se le ha denegado justicia?

Creo que aun no ha llegado el caso de la aplicación del artículo á que me he referido. Luego, pues, no creo que sea un caso que encuadre dentro de las prácticas diplomáticas.

En vista de estas breves consideraciones que creo excusado ampliarlas,—por cuanto todos mis honorables colegas están penetrados de la importancia, trascendencia y gravedad de estas cuestiones—estimo del caso, señor Presidente, que el Senado, haciendo uso de la facultad que le da al Cuerpo Legislativo el artículo 53 de la Constitución, pida al Poder Ejecutivo las explicaciones pertinentes á estos asuntos.

En este sentido, señor Presidente, mociono para que se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores, á fin de que explique al Honorable Senado cuál es la situación de estos dos asuntos ante nuestra Cancillería.

Debo advertir al Honorable Senado que el señor Ministro está prevenido de esta interpelación,—llamémosla así, usando un término ya consagrado por la costumbre—por cuanto me proponía formularla en la sesión anterior.

El señor Ministro me ha hecho saber que estaba pronto á concurrir con todos los elementos necesarios y si no había inconveniente, podría hacerlo á esta misma sesión.

De modo, pues, que podría citársele y entre tanto, ó bien pasar á cuarto intermedio á la espera del señor Ministro ó ir tratando los otros asuntos de la orden del día hasta el momento de su llegada.

Dejo formulada mi moción en este sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Fleurquin—La segunda parte de la moción.

Señor Presidente—Si se invita al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Formuló moción el señor senador en el sentido de que se siguiesen tratando los otros asuntos?

Señor Pérez Olave—Para que se invite al señor Ministro á concurrir á la sesión y en tanto se sigan tratando los demás asuntos.

Señor Arena—Pido la palabra.

Me consta que en el Ministerio de Industrias se considera muy urgente cierta modificación del presupuesto de la Escuela de Veterinaria, solicitada por la Dirección respectiva.

Había la intención de pedir que se tratara sobre tablas en mérito á esa urgencia, pero como veo que hay muchos números por delante y no sería extraño que algún señor senador quisiera enterarse de él, hago moción para que se publiquen los antecedentes en el "Diario Oficial", á fin de poder tratar esta cuestión en la sesión del lunes, en primer término.—(Apoyados).

Señor Espalter—Sería conveniente que se pidiera á la Comisión informante.

Señor Arena—La Comisión, una vez publicados los antecedentes, podrá expedirse verbalmente. Es una cuestión elementalísima; con decirle al señor senador que sólo se trata de una modificación de $ 3,600 anuales en el presupuesto de la Escuela. La insignificancia de ese número releva de todo debate. Parece que se trata de un cambio, de una ligera modificación propuesta por la Dirección respectiva y aceptada por el señor Ministro.

Señor Pérez Olave—Podrían aunarse las dos opiniones: que se trate el lunes, previo informe de la Comisión respectiva.

Señor Arena—Previo informe verbal.

Señor Vidal—No habría inconveniente.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Maldonado acepta también?

Señor Espalter—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado.

Se va á votar si se incluye en primer término en la orden del día de la sesión del lunes el asunto á que se refiere el se-

ñor senador por Montevideo, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial".
Los señores por la afirmativa, tengan la bondad de manifestarlo.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Mociono para que se trate sobre tablas el proyecto de ley relativo á la conmemoración del Centenario de las Instrucciones del año XIII.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está á consideración del Senado la moción del señor senador por Durazno.
Los señores por la afirmativa, tengan la bondad de ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Fleurquin—Voy á dar cuenta de que la Comisión de Hacienda se constituyó ratificando en la Presidencia al doctor Vidal y como Secretario al que habla.

Señor Espalter—Igualmente hago presente que se constituyó la Comisión de Legislación, designando Presidente al que habla y Secretario al señor senador por Durazno.

Señor Presidente — Léase el asunto á que se refiere el señor senador por Durazno.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase una Comisión Parlamentaria con el objeto de conmemorar el Centenario de las Instrucciones del año 1813, dadas por don José Artigas á los primeros representantes de la Provincia Oriental, ante el Congreso de las Provincias Unidas, reunido en la ciudad de Buenos Aires.
Esa Comisión se compondrá de nueve miembros: tres senadores y seis diputados, designados por las Mesas de las respectivas Cámaras.
Art. 2.o Destínase de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos para erigir un obelisco en la plaza pública del Peñarol que perpetúe el nombre de los diputados Dámaso A. Larrañaga, Mateo Vidal, Francisco Bruno de Rivarola, Marcos Salcedo, Dámaso Gómez Fonseca y Felipe Cardosa, en virtud que en el citado lugar fueron consagrados representantes de la Provincia.
Art. 3.o Declárase feriado el día 14 de Abril del corriente año, con motivo del Primer Centenario de las Instrucciones del año 1813.
Art. 4.o Destínase la cantidad de diez mil pesos, que se imputarán á rentas generales, á la conmemoración del Centenario de las Instrucciones del año XIII.
La Comisión Parlamentaria hará entrega al Comité de la Juventud constituído con ese mismo objeto, y para su realización, de la suma de tres mil quinientos pesos.
Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Febrero de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.
Se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 5.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por San José.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Pérez Olave — Hay un asunto muy sencillo que podría tratarse inmediatamente: es el que se refiere á la designación de delegados al Congreso de Vialidad, pedido que formula la Comisión Parlamentaria. Es una simple designación, nada más. De modo que podría autorizarse á la Mesa para hacerla.
Señor Presidente—Si el Senado no tiene inconveniente, se designarán los señores senadores que deben integrar esta Comisión. Se designa á los señores senadores por Flores, Minas y Tacuarembó.

Se va á pasar á la orden del día con la primera discusión del proyecto sobre Certificados al Portador del Banco Hipotecario del Uruguay.
Señor Presidente—Léase.
(Se leyó).
Señor Pérez Olave—En este asunto yo figuro como abogado y representante de varios tenedores de certificados. Por lo tanto, pido permiso á la Mesa para retirarme.
Señor Presidente—Puede hacerlo así el señor senador.
Señor Vidal—Pido la palabra.
Este asunto fué aplazado por el Honorable Senado en el período anterior, para que la Comisión de Hacienda tomase en consideración los pedidos formulados por los tenedores de certificados solicitando un aumento en la amortización anual.
La Comisión de Hacienda celebró varias reuniones con el representante de los tenedores.
Señor Presidente—¿Me permite el señor senador? En antesalas está el señor Ministro de Realciones Exteriores.
Creo que es el caso de suspender la discusión de este asunto.
Señor Fleurquin—El asunto que tratamos es tan sencillo que con cuatro palabras quedaría terminado, pues no creo que ofrezca discusión.
Señor Vidal—Yo no tengo inconveniente en dejar la palabra.
Señor Presidente—Como la moción fué para que se tratasen los asuntos mientras no llegara el señor Ministro, una vez que ha llegado, implícitamente queda suspendida la consideración de este asunto.
¿Desea seguir con la palabra el señor senador por Minas?
Señor Vidal — No tengo inconveniente en dejar la palabra para que el señor Ministro sea invitado á pasar á sala.
Señor Arena—Por otra parte, el Senado no hace más que una cuestión de cortesía en hacer pasar á sala al señor Ministro.
(Entra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Romeu).
Señor Presidente — Según ha manifestado hace un momento el señor senador por Durazno, el señor Ministro de Relaciones Exteriores tenía conocimiento extra oficial del asunto de que se trata.
El señor senador deseaba conocer algunos antecedentes del estado de los asuntos relativos á la "María Madre" y Rambla Sud.
Señor Pérez Olave — En qué estado se hallan estos asuntos en nuestra Cancillería.
Señor Ministro — Pido la palabra.
Efectivamente, he tenido noticias de un probable pedido de explicaciones acerca de estos asuntos por la prensa, y desde el primer momento, he estado en disposición de poder dar al Honorable Senado tan amplias explicaciones, como sean necesarias, para que se pueda formar idea exacta del estado de los mismos.
Es costumbre, y aún buena regla de prácticas diplomáticas, no dar á la publicidad los antecedentes ni los documentos relativos á asuntos que están en tramitación, razón por la cual no había hecho mención de ninguno de esos antecedentes ni documentos, á pesar de la prédica de difamación contra el país que se hace por algunos órganos de la prensa extranjera, y de las noticias que han repercutido sobre nuestra Prensa Nacional.
Pero habiéndose efectuado una interpelación en el Congreso Italiano á propósito del asunto "María Madre" y habiéndose publicado en importantes diarios de París artículos diversos sobre el estado de las negociaciones relativas á la Rambla Sud,—uno de estos artículos firmado por un señor senador y otros por elementos importantes de la política francesa,—creo procedente, muy justo que en el Parlamento Uruguayo se levante una voz que pida también esclarecimientos sobre esas cuestiones, y que facilite al Poder Ejecutivo ó al Ministro, en este caso, para exponer amplias explicaciones que satisfagan á la opinión pública y al Honorable Senado.
Son conocidos, señor Presidente, los diversos incidentes que precedieron á la contratación de la Rambla Sud; apenas presentado el primitivo proyecto, hiciéronse inmediatamente apremiantes gestiones para obtener con apresuramiento la sanción legislativa, gestiones y apresuramientos que contrastan singularmente con la demora observada para principiar las obras, una vez que el proyecto firmado "ad referendum" se hubo convertido en ley.
Desde ese instante se multiplican las solicitudes, se hacen observaciones sobre cada detalle, se prolongan las explicaciones y se intentan demorar por diversos conceptos, hasta que el Poder Ejecutivo, por medio del decreto de 1º de Abril de 1911, puso término á tantas dilaciones, estableciendo un plazo de 60 días para que la Empresa de la Rambla determina-

se de una vez si aceptaba las observaciones á los planos definitivos que el decreto detallaba y que eran indispensables para la mayor estabilidad de las obras proyectadas.

Ese decreto, como es sabido, dió lugar á una protesta de Lord Grimthorpe, que es perfectamente conocida porque ha sido publicada en todos los periódicos, y que mereció atinadas refutaciones del Ministro de Obras Públicas de aquella época, que también fueron publicadas en un amplio reportaje.

El argumento principal de la Empresa consistía en que las observaciones del Poder Ejecutivo á los planos definitivos, ó planos de ejecución de obras, trastornaban intensamente el plan financiero que se había propuesto la Empresa, agregando que ese plan se había desarrollado con indicaciones del propio señor Ministro de Obras Públicas.

Al Poder Ejecutivo le fué fácil demostrar que ninguna intervención tuvo, ni podía tener en el financiamiento de una operación que había quedado exclusivamente de la incumbencia del señor Grimthorpe, y que las observaciones á los planos definitivos para la ejecución de las obras eran perfectamente justificadas y encuadradas dentro del contrato, desde que ellas concurrían á asegurar la estética de la importante obra y principalmente á conseguir la solidez y estabilidad de la misma, y aún al buen empleo del capital de la Empresa, garantizando así á los accionistas que habían proporcionado los fondos correspondientes.

La Empresa, por su parte, hizo reiteradas manifestaciones á que había perdido la confianza del Poder Ejecutivo; que sin ella era imposible acometer una empresa de tanta importancia; que esas circunstancias le habían creado una situación insostenible é irreparable y que, por fin, las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo importaban una modificación fundamental de las bases del contrato.

Sin embargo, nada más erróneo que todo eso. El Poder Ejecutivo, como se ha dicho, no ha intervenido para nada, ni podía intervenir en el financiamiento del asunto, y aparte de los perjuicios que por mal financiamiento, ó por errores de la Empresa, pudieran tener los accionistas, las observaciones que el Poder Ejecutivo hizo, en el cumplimiento de su deber, se reducían á exigir, por parte de la Empresa, el cumplimiento estricto de las bases pactadas.

El Gobierno, pues, no intervino en el financiamiento de asunto, ni siquiera para dar un consejo; y en el caso de las observaciones, no se trata de modificaciones fundamentales en las obras que debieran hacerse de acuerdo con la Empresa, sino de observaciones de carácter técnico, á las cuales debe someterse la Empresa por la naturaleza misma de las obras, porque así lo estipula el contrato, porque así lo exige el arte de la buena construcción y además porque así se debe proceder para modificar un presupuesto erróneo, presentado por la Empresa, en condiciones tales, que lo hace subir á la cantidad estrictamente necesaria para apoderarse de 5|6 partes de los terrenos que debían ganarse al mar con las obras proyectadas, sin tener en cuenta la totalidad de las erogaciones que requiere la buena construcción de la obra proyectada.

Porque hay que tener presente que el contrato colocaba á la Empresa en dos situaciones distintas: la una para el caso de que el monto de la obra no exceda de ocho millones de pesos, y la otra para cuando exceda de esa cantidad.

En el primer caso, la Empresa tiene derecho á la mitad de los terrenos ganados al mar; en el segundo caso, puede alcanzar á las 5|6 partes.

Dentro de ese margen de la mitad á las 5|6 partes pudo, muy bien, la Empresa haber establecido el presupuesto que llenara todas las condiciones de estética, de solidez, de estabilidad de la obra que requiere el Poder Ejecutivo, aún en el caso de que el contrato por otros de sus artículos no le hubiese impuesto esta obligación ineludible.

Si de la consideración de esas observaciones á los planos definitivos de construcción—no á los planos preliminares ó primitivo trazado en que se establece la línea de muros y otras líneas fundamentales del proyecto—si de esas observaciones, digo, resultasen algunas divergencias, tendría que estarse, de acuerdo con el mismo contrato, á lo que prescribe el *artículo 15 del mismo que dice*: "las "divergencias que puedan producirse en- "tre el Estado y la Empresa por inter- "pretación del contrato serán resueltas "por árbitros designados uno por cada "parte y el tercero será elegido por la "Empresa entre los miembros de la Alta "Corte de Justicia".

Por otra parte, por el artículo 16 la Empresa se somete en todo á las leyes del país y á los fallos de las autoridades judiciales.

No se explica, pues, cómo encontrándose la Empresa con dificultades de capital, porque así lo expresó, pueda recurrir ahora á los representantes diplomáticos de la Francia y de la Gran Bretaña para que apoyen las pretensiones de la misma Empresa ó de los accionistas para disminuir gastos ó reparar pérdidas que no reconocen más causas que los errores de la misma Empresa.

Si esto se admitiese, habría que reconocer que lord Grimthorpe no ha tenido la capacidad legal para poder contratar con el Estado y que los mismos accionistas se encuentran en el caso de reclamar la tutela de sus respectivos Gobiernos, ya que, considerándose como menores de edad, tampoco podrían contratar válidamente con lord Grimthorpe, á quien entregaron su dinero.

Llegado á este extremo, estos señores han reclamado, efectivamente, el apoyo de los Ministros diplomáticos de las naciones que he mencionado.

Tanto S. E. Mr. Lefaivre como el Encargado de Negocios de la Gran Bretaña me visitaron en dos distintas ocasiones, para hablarme de este asunto, recomendando á la benevolencia y á la equidad del Gobierno Uruguayo la situación especial en que se encontraban los tenederos de acciones. Repliqué á estos señores que el Gobierno no deseaba sino el cumplimiento estricto del contrato. Que eso era lo que había reclamado de lord Grimthorpe y que éste debía someterse en todo á las cláusulas que deliberadamente había firmado. Que la reclamación ó el apoyo diplomático era improcedente, por más que no se trataba entonces de una reclamación, sino de un simple llamado al Gobierno Uruguayo, para recomendar á su consideración á los tenedores de acciones, esperando se llegase á una solución equitativa que conciliara los intereses nacionales con los intereses de terceros comprometidos en este asunto.

Agotada la discusión con estos señores, sin que hubieran presentado un fundamento legal acerca de su pretensión, hube de rogarles que en otra conferencia me presentaran los fundamentos de derecho que pudieran servir de base para demostrar que el Goierno había faltado á alguna de las cláusulas del contrato firmado con lord Grimthorpe.

La exposición de esos fundamentos fué presentada, efectivamente, por los señores representantes diplomáticos de Francia y de la Gran Bretaña, y, de acuerdo con el señor Presidente de la República, tuve oportunidad de manifestar á estos señores que deseaba se protocolizaran las explicaciones de la conferencia que iba á realizarse.

En ella fué un memorándum en el que se repiten las consideraciones que los señores diplomáticos habían hecho en su primera visita, y en las cuales no he encontrado, á la verdad, un fundamento legal de alguna importancia.

Se labró acta de la conferencia, se recibió de estos señores el nuevo memorándum y el Poder Ejecutivo ha determinado contestar por medio de otro memorándum, que refute uno por uno los argumentos invocados por la Empresa y por los señores representantes diplomáticos de Francia y de la Gran Bretaña.

El memorándum presentado por esos señores representantes diplomáticos,—el segundo, puesto que el primero viene á quedar condensado en éste,—dice así, y pido disculpa al señor Presidente si encuentro algún tropiezo al leerlo, porque estoy traduciéndolo del inglés y del francés al efectuar su lectura.

(Lee):

Montevideo, le 9 Octobre 1912.

Note Verbale

Votre Excellence a bien voulu, le 24 Septembre dernier, nous exprimer le désir de recevoir une note précisant, au sens juridique, celle que nous avons eu l'honneur de lui remettre le 15 Juin dernier au sujet de l'affaire Rambla Sud. Votre Excellence a bien voulu remarquer que l'article 3 du contrat autorisiat le Gouvernement Oriental à ordonner toutes modifications aux plans, quelles fussent, sans avoir à se préoccuper des conséquences financières qu'elles pourraient avoir. Les modifications décidées, au bout de deux ans, par M. le Ministre des Travaux Publics sont, d'après Votre Excellence, exigées par la solidité des travaux. Si les devis primitifs se trouvent dépassés dans une proportion quelconque, voire même doublés, triplés, le Gouvernement Oriental n'a pas à l'examiner. Il appartient au contractant de se procurer les ressources financières nécessaires à l'exécution des travaux. Le recours à l'arbitrage est d'ailleus prévu par l'article 15 du contrat, en cas de désaccord entre l'Exécutif et la Compagnie.

Telle est la doctrine à laquelle Votre Excellence a cru devoir se rallier.

Nous croyons pouvoir y répondre conformément au désir de Votre Excellence, par des arguments fondés aussi bien sur le droit que sur l'équité. Toutefois, ces arguments ne sauraient être entièrement nouveaux; au risque de nous répéter, nous nous voyons obligés de reprendre, en partie, l'expositions des faits contenus dans notre note du 15 Juin dernier.

Nous nous permettons tout d'abord de faire respectueusement remarquer à Votre Excellence que la doctrine *adoptée* par Elle ne parait pas en harmonie avec les *déclarations faites à lord Grimthorpe* par le Gouvernement qui était au pouvoir en 1910. Au cours des négociations qui ont précédé la signature du contrat, lord Grimthorpe avait constamment reçu les assurances positives du non vouloir du Pouvoir Exécutif envers l'entreprise de la Rambla.

Au moment même de la signature, non seulement ces assurances furent répétées et confirmées, mais encore les Ministres des Finances et des Travaux Publics affirmèrent à lord Grimthorpe que jamais il ne serait fait qu'un usage raisonnable et amical de l'article 3 du contrat, accordant au Gouvernement le droit d'introduire des "modifications" aux plans de l'entreprise. C'est en raison de ces déclarations, dont la sincérité ne pouvait

être mise en doute sans offenser le Gouvernement, que lord Grimthorpe consentit à rétracter ses objections à l'acceptation de cet article. Les mêmes assurances furent renouvelées à lord Grimthorpe par le Président de la République lui-même, au cours d'une audience accordée peu de jours plus tard, et le signataire du contrat en prit acte dans une lettre adressée aussitôt à Son Excellence monsieur Williman.

Dans ces conditions, ne peut-on pas élever des doutes au sujet de la légitimité de l'interprétation donnée par le Gouvernement actuel à l'article 3 du contrat?

D'autre part, des raisons fondées permettent de croire qu'au point de vue de la Loi Uruguayenne, les termes de l'article 3 (même en laissant de côté les assurances précitées) ne sont pas susceptibles de l'interprétation que Votre Excellence voudrait leur donner. L'article 3 du contrat donne, en effet, au Gouvernement le droit d'apporter des "modifications" aux plans de l'entreprise. Mais peut-on dire qu'il n'a pas à se préoccuper des conséquences financières de ces modifications, et qu'il a toute liberté, en vertu du contrat, de faire monter les dépenses sans aucune limite? Nous ne le croyons pas.

L'article 3 parle en effet de "modifications". Mais peut-on appeler "modifications" des travaux entrainant un tel surcroit de dépenses?

En comparant l'augmentation ainsi créee au devis total de l'entreprise, on se convainc qu'il en résulte plutôt une "transformation" complète du plan primitif. Quand il s'agit de plans d'ingénieurs, de devis relatifs à des dépenses considérables, on doit en effet entendre par le mot "modifications", des changements légers, additions ou suppressions n'altérant pas le caractère de l'oeuvre, n'entraînant pas d'accroissement de dépenses, ou, au plus, une différence minime en plus ou en moins. Mais cette dénomination ne saurait évidemment être appliquée à un changement qui entraîne pour l'oeuvre projetée, un accroissement de dépenses de plusieurs millions de pesos, alors que le Gouvernement ne donne sa garantie que pour sept millions de pesos. Car, dans ce cas-là, le prix de la "modification" devient comparable en importance au prix de l'oeuvre elle-même.

Pour rendre ce point de vue admissible, il faudrait sans doute que le contrat stipulât expressément que le Gouvernement a toute liberté pour "transformer" sans limite les plans de l'entreprise.

Interprété de la sorte, l'article 3 du projet laisse tous les droits du côté du Gouvernement Oriental et n'en laisse aucun à l'entreprise. Mais, par cela même, cette interprétation est discutable, car pourrait-on conserver le nom de "contrat" à un acte mettant tous les pouvoirs, sans aucune limite, d'un côté, celui du Gouvernement, pour laisser l'autre partie, celle de l'entreprise, sans défense et sans "droits"? Un tel "acte" ne saurait évidemment conserver le nom de "contrat", mot qui implique des droits, des obligations et des devoirs réciproques.

Cette interprétation donnée actuellement á l'article 3 peut donc paraitre bien singulière, étant donné que, lors de la rédaction du contrat, les Ministres alors au pouvoir avaient déclaré, comme nous l'avons remarqué ci-dessus, qu'il ne serait jamais fait usage de cet article d'une manière défavorable à l'entreprise, et que c'était une simple clause de style destinée à satisfaire l'opinion publique.

Votre Excellence ayant pris l'initiative de nous demander de lui fournir des arguments légaux, elle voudra bien nous permettre de lui citer deux articles du Code Civil de l'Uruguay.

Article 1265, paragraphe 2: "Tous les contrats doivent être exécutés de bonne foi, et par conséquent ils obligent non seulement à tenir ce qui y est indiqué, mais aussi à toutes les conséquences qui, d'après la nature, sont conformes à l'équité et à l'usage de la loi."

Article 1227: "La validité et l'accomplissement des contrats ne peuvent être laissés à la volonté de l'un des contractaus."

Peut-on, en présence de ces deux articles, maintenir que le Gouvernement Oriental a le droit, sans consulter l'entreprise, de lui infliger des "modifications" de plans entraînant un supplément de dépenses de plusieurs millions?

Cela serait d'autant plus inattendu que le paragraphe suivant de l'article 3 du contrat prévoit justement l'accord, l'entente, entre le Gouvernement et l'entreprise pour des altérations non fondamentales au projet. Il dit en effet: "Si en présentant les plans définitifs il était reconnu nécessaire de modifier la ligne de mur de soutènement ou de faire toute autre altération dans les travaux projetés, sans modifier les bases fondamentales du présent contrat, le Pouvoir Exécutif pourra les autoriser en procédant d'accord avec l'entreprise".

Si l'accord entre le Gouvernement et l'entreprise est formellement stipulé pour des changements qui ne modifient pas les bases fondamentales de l'entreprise, on doit en conclure "à fortiori" que cet accord est nécessaire pour des changements altérant, comme nous l'avons remarqué, les conditions essentielles de l'ouvre".

Il résulte donc de là que les modifications décidées par M. le Ministre des Travaux Publics, qui sont en réalité des altérations ou même des transformations, puisqu'elles entraîneraient un surcroit de dépenses de plusieurs millions de pesos, ne pouvaient avoir lieu que d'accord avec l'entreprise.

Telles sont les remarques que nous nous permettons de soumettre à Votre Excellence en nous basant simplement sur la loi de l'Uruguay.

Toutefois, nous sommes persuadés qu'il n'est pas dans les intentions de Votre Excellence de limiter l'examen de la question au point de vue spécial du droit uruguayen.

Les effets du contrat conclu, le 17 Févreir 1910, entre le Gouvernement Oriental et l'entreprise de la Rambla, ne sont, efectivement, pas bornés au pays où il a été signé. Les effets de ce contrat devaient, par sa nature même, s'étendre à d'autres pays: ceux qui fournissaient les ressources financières nécessaires à l'exécution. Et effectivement la réclamation de l'entrepise est fondée sur les intérêts qui se sont trouvés lésés en Angleterre et en France.

Commet maintenir, en se plaçant à ce point de vue, la théorie d'après laquelle M. le Ministre des Travaux Publics pourriat, en s'appuyant sur le contrat du 17 Février 1910, obliger l'entreprise à débourser les sommes exigées par ces "modifications", sans aucune limite? N'est-il pas évident que cette théorie porte préjudice, non seulement à l'entreprise ellemême, mais aux actionnaires de la première heure, résidant en Angleterre et en France, qui ont été lésés par les exigences illimitées du Gouvernement?

S'il en était ainsi, M. le Ministre des Travaux Publics jouirait, sans aucun contrôle, de la faculté d'exiger des actionnaires étrangers à l'Uruguay, des versements au profit du Gouvernement Oriental. Cette faculté peut d'autant moins lui être concédée que ce serait justement le Gouvernement Uruguayen qui se trouverait ainsi porter atteinte aux intérêts de citoyens anglais et français, ce qui représente assurément une circonstance aggravante.

Ainsi, cette théorie reviendrait, en dernière analyse, à concéder au Gouvernement Oriental, en vertu du contrat, le droit d'exiger, à son prope profit, le versement de sommes d'argent illimitées par les actionnaires anglais et français.

Les considérations qui précèdent, fondées sur le droit et sur l'équité, démontrent qu'il n'est pas loisible d'attribuer à l'article 3 la portée que Votre Excellence voudrait lui donner, même en négligeant les assurances de la bienveillance du Gouvernement qui accompagnèrent sa signature.

Mais il est impossible de négliger ces assurances, car elles formèrent une part essentielle des conditions sous lesquelles le contrat fut signé. Bien plus, ces assurances étaient, en elles-même, aussi importantes que toutes les stipulations du contrat. Car on peut concevoir une entreprise réussissant grâce au bon vouloir du Gouvernement en dépit d'un contrat désavantageux, tandis qu'aucun contrat, si avantageux qu'il puisse être, ne pourrait sauver une entreprise d'un désastre à défaut du bon vouloir des autorités.

Ainsi donc, à moins d'admettre que les assurances formelles et répétées, données à Lord Grimthorpe par les Ministres des Finances et des Travaux Publics devaient être considérées par lui comme indignes de créance et de foi, on ne saurait concéder au Pouvoir Exécutif la faculté de faire un usage illimité de l'article 3 et d'ignorer systématiquement les conséquences qui peuvent en résulter.

Mais en admettant même que le Pouvoir Exécutif ait eu, tout d'abord, en vertu du contrat cette faculté, il est clair qu'il n'en était plus ainsi après l'entente survenue, en Avril 1911, entre le Ministre des Travaux Publics et les représentants de la Compagnie. Cette entente resort du télégramme cité dans notre note du 15 de Juin, télégramme qui Votre Ecellence nous pardonnera de vous le répéter encore une fois:

"Decree has been issued by Executive "Power, agreeing line of wall and plans "subject to a slight modification reclai- "ming 137 hectares, of which 80 are ven- "dible. Refer letter to Grimthorpe of 25th. "February, Minister of Public Works au- "thorise me to say he considers other "points details, also that we are now jus- "tified in concluding our financial arran- "gements. All possible despatch being "used to settle details, but impossible to "conclude before May Ist Minister of Pu- "blic Works, to whom have-read this te- "legram, unhesitatinglay states questions as to details can be arranged "à l'amia- "ble" as in case of Port Empresa. Dispo- "sition Government excellent."

Ce langage, tenu avec l'approbation de M. le Ministre des Travaux Publics signifiait évidemment que les détails laissés en question seraient résolus ultérieurement mais sans bouleverser les arrangements financiers conclus sur la base de ce qui était déjà approuvé. Toute autre interprétation était inadmissible.

La Compagnie fut donc créee, sur la foi des déclarations de M. Soudriers, et ses actions furent acquises par des souscripteurs anglais et français.

Il serait sans doute superflu de relater une fois de plus, les étapes successives des exigences subséquentes de M. le Ministre des Travaux Publics. Disons seulement que les "détails" qui "pourraient être arrangés à l'amiable" firent monter en un an (Avril 1911 à Avril 1912) le capital que devait fournier la Compagnie, d'environ 1.057.678 pesos à 3.978.000 pesos, c'est-à-dire que les devis avaient presque quadruplé dans cet intervalle.

L'écart formidable existant entre ces deux chiffres repose non seulement sur les transformations apportées aux plans des travaux, mais aussi sur le tracé nouveau de la ligne des expropiations que le Gouvernement a cru devoir adopter arbitrairement et contrairement aux termes du contrat. L'article 17 établit, en effet, que la ligne générale des expropiations sera fixée d'un commun accord entre le Pouvoir Exécutif et l'entreprise. Malgré cette stipulation formelle, le Pouvoir Exécutif a fixé cette ligne, par l'article 4 du décret du 18 Avril 1912, sans consulter aucunement l'entreprise. Ainsi s'explique que le chiffre des expropiations soit à peu près quadruplé.

Le résultat de ces exigences a été non soulement de renverser tous les plans financiers élaborés sur la base de la dépêche du 29 Avril 1911, mais aussi, ce qui est encore plus grave, de provoquer en Europe des doutes à l'égard des bonnes dispositions du Gouvernement Oriental envers l'entrepise. Quelqu'honorables qu'aient été les motifs qui inspiraient S. E. M. Soudriers, son attitude fut attribuée à sa résolution de ruiner l'entreprise. On démontra que, postérieurement aux assurances données dans le télégramme du 29 Avril 1911, M. Soudriers avait demandé, rien que pour la muraille, des modifications impliquant un supplément de dépenses d'un million de pesos, qu'il avait rejeté les plans que la Compagnie avait consenti, en 1911, à préparer sur son invitation, sur ses indications et sur son assurance qu'ils seraient approuvés immédiatement. On a fait ressortir qu'en agissant ainsi il était allé audelà de l'opinion de ses conseilles techniques en demandant l'adoption simultanée de deux modifications proposées comme alternatives par le Bureau Téchnique et par le Directeur du Port respectivement. Enfin on observa avec étonnement que "l'excellente disposition du Gouvernement" ne l'avait pas empêché de demander par remptiorement à la Compagnie, par le décret du 18 Avril 1912, l'acceptation de tuotes ses exigences, sous peine de l'annulation de la concession.

On pensa que ces demandes exagérées pouvaient d'autant plus difficileme s'expliquer par le désir sincère d'assurer la solidité de l'oeuvre, que M. Soudriers luimême avait recommandé à la Compagnie, en 1910, en sa qualité d'ingénieur, privé, un type de muraille dont il avait élaboré le profil, et qui était infiniment moins massif et couteux que le type accepté par la Compagnie en 1911 et rejeté par lui en 1912. Le dessin de ce type de muraille, portant la signature de M. Soudriers, se trouve actuellement en possession de la Compagnie.

L'opinion publique devait nécessairement conclure que la Compagnie ne jouissait plus, de la part du Gouvernement Oriental, de la bienveillance dont elle avait été assurée au début et qui était, comme il a été établi plus haut, la condition essentielle de son succès. Le cours des actions est tombé à une faible fraction de leur valeur primitive, et il serait désormais absolument impossible de faire une nouvelle émission. Par suite de l'attitude du Gouvernement, la situation financière de l'entreprise a été irrémédiablement ruinée, et restarait ruinée même si un arbitrage, tel qu'il est prévu par l'article 15 du contrat, annulait toutes les demandes faites depuis Avril 1911 par M. le Ministre des Travaux Publics.

Telles sont les considérations que nous avons l'honneur de soumettre à Votre Excellence. Nous espèrons qu'elles lui paraitront répondre au désir qu'elle même nous avait exprimé et sommes fermement persuadés qu'elles ne sauraient manquer de frapper son esprit de haute équité.

Dans ces conditions nous exprimons l'espoir que Votre Excellence voudra bien user son influence et de son autorité auprès du Gouvernement de la République pour lui faire reconnaitre l'utilité d'arriver, dans l'intérêt de toutes les parties, à une solution juste et amicale, qui serait de nature à sauvegarder les intérêts français et britanniques en jeu, et donnerait par suite satisfaction à nos Gouvernements, d'après les instructions desquels nous avons l'honneur de soumettre cette importante question à votre haute appréciation.

Votre Excellence peut être assurée que les Légations de France et d'Angleterre consacreront tous les efforts à faciliter une telle solution.

Aquí están resumidos, pues, todos los argumentos que la misma Empresa, representada por Lord Grinthorpe y los representantes diplomáticos de la Gran Bretaña y de Francia, han tenido á bien presentar en apoyo de sus reclamaciones.

Todas estas argumentaciones han sido ampliamente refutadas en la conferencia que con los mismos diplomáticos celebramos los Ministros de Obras Públicas, de Hacienda y de Relaciones Exteriores, discusión de la cual se labró acta oportunamente.

Pero en el interés de contestar al memorándum de los señores representantes de que he hecho mención, he reunido algunos apuntes que serán presentados á la consideración del Gobierno oportunamente, como base de la respuesta que se dará á dichos señores.

Considero que en estos apuntes están rebatidos los argumentos y teorías de los interesados en la Rambla Sud, y las consideraciones diversas que han hecho los representantes diplomáticos á que he aludido. Dicen así estos apuntes:

Señor Vidal—¿Me permitiría una interrupción el señor Ministro?

Señor Ministro—Con el mayor gusto.

Señor Vidal—Como los puntos á que se refieren los apuntes del señor Ministro son relativos á la actuación que como Ministro de Hacienda tuve en la Administración anterior, podría confirmar y aclarar esta parte de la exposición, cuya lectura hemos escuchado.

Si bien el ex Presidente de la República, doctor Claudio Williman, y sus Ministros de Obras Públicas y de Hacienda habrían podido reiteradamente manifestar al barón lord Grinthorpe su buena voluntad para la empresa, puedo afirmar de la manera más absoluta que nunca se ha hecho manifestación en el sentido de que no se cumplirían estrictamente todas las cláusulas del contrato que, modificado después por la aprobación del Poder Legislativo, se convirtió en ley de la Nación.

Señor Ministro — Perfectamente, señor senador.

Señor Vidal—Recuerdo perfectamente que al discutirse el artículo 3.o del contrato, en una reunión que tuvo lugar en el Ministerio de Hacienda y á la que asistieron el señor Ministro de Obras Públicas, el barón lord Grinthorpe y creo que también su abogado, el doctor Rodríguez Larreta, el señor Grinthorpe expresó que el artículo 3.o dejaba á la empresa en condiciones desfavorables, siempre que pudieran surgir exigencias inmotivadas por parte de las autoridades técnicas de la República.

Contesté que no podía suponerse, ni por un instante, que el Gobierno del Uruguay procediera incorrectamente en el asunto; que el Uruguay habría cumplido todos sus compromisos con absoluta lealtad y buena fe, y que esta norma de proceder, tenía la seguridad que la observaría tanto en el presente como en el futuro; que en este sentido no aceptaría ninguna modificación al artículo 3.o que importara una duda, porque lo consideraba deprimente para la dignidad nacional.

El señor barón lord Grinthorpe, ante una actitud completamente categórica de parte del que habla y en la que fué absolutamente acompañado por el Ministro de Obras Públicas, expresó que dejaba sin efecto su observación y que aceptaba el artículo 3.o, con su redacción íntegra.

Estos son mis recuerdos. Nada más se dijo respecto al artículo 3.o.

Agregaré que, como tienen presente perfectamente, todos los señores senadores, el proyecto "ad-referendum" firmado entre el Poder Ejecutivo y el barón lord Grinthorpe, fué motivo de modificaciones fundamentales en el seno del Poder Legislativo.

Si el artículo 3.o dejaba sin defensa á la empresa ante las autoridades del Gobierno, y si era inconveniente para los intereses de éste, de la misma manera que fueron modificados la mayor parte de los artículos del proyecto pudo ocurrir con este artículo, y por consiguiente, si alguna aclaración debió hacerse en esa parte del contrato ante el Poder Legislativo debió hacerlo el señor barón Grinthorpe.

Es cuanto tengo que manifestar.

Señor Ministro—Agradezco al señor senador las manifestaciones que acaba de hacer, porque ellas vienen á robustecer la argumentación que el Poder Ejecutivo había de formular en este caso. Están de perfecto acuerdo con las razones emitidas ya en la conferencia que los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores tuvimos con los representantes diplomáticos de Francia é Inglaterra.

Voy á dar lectura al memorándum á que me he referido.

(Lee):

Memorándum explicativo

En las exposiciones de 1.o de Junio y de 9 de Octubre del año próximo pasado presentadas por sus Excelencias los representantes de la República Francesa y del Reino Británico, dándose al parecer entero crédito á la palabra de Lord Grinthorpe y de los Directores de la Compañía empresaria de la Rambla Sud, se asegura que los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas manifestaron á Lord Grinthorpe que el Gobierno sería en extremo benevolente con la compañía empresaria; que del derecho que se reservaba por el artículo 3.o del contrato para exigir modificaciones en los planos sólo haría uso en la forma más razonable y amistosa; que no llegaría el caso de aplicarse ese artículo de una manera desfavorable para los empresarios y que era una simple cláusula de estilo empleada para satisfacer la opinión pública.

Quiere decir que Lord Grinthorpe comprendía perfectamente todo el alcance de las estipulaciones del contrato, que tenía el convencimiento de que el contrato le era perjudicial, que no podría cumplirlo, que no debía aceptarlo, pero que se decidió á suscribirlo y á obligarse, confiando en que se le toleraría faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas por su parte, en que el artículo 3.o del contrato era una farsa para engañar al pueblo, en que podría obtener la aprobación de planos trazados á su gusto y capricho y en que se le permitiría construir una obra deleznable ó imperfecta para hacer dinero, apropiándose indebidamente él del Estado.

El Gobierno no admite la posibilidad del hecho inaudito que sirve de fundamento para desconocer, en parte, la validez de un contrato conmutativo debidamente celebrado, no le concede eficiencia ni valor legal, lo rechaza por ilícito y establece que siempre ha procurado,

con espíritu conciliador, allanar las dificultades que han impedido á los empresarios dar cumplimiento al contrato de la Rambla Sud, pero no debe consentir que por falta de recursos ó por otras causas se ejecute la obra en forma inconveniente ó de una manera incompleta en cuanto á solidez y estética.

Lo que se haya dicho antes, al tiempo ó después del otorgamiento del contrato, para que sirviese de prueba contra el contenido de éste, debería constar por escrito—artículos 1570 del Código Civil y 1341 del Código Francés—y así las declaraciones ó promesas que, según se afirma, fueron hechas á Lord Grinthorpe por los Ministros de Estado y hasta por el Presidente de la República durante la negociación del contrato, en el acto de su otorgamiento y aún después de firmado y con las cuales se arguye para restringir el sentido y efectos del artículo 3.o del contrato, no pueden coartar en manera alguna la facultad que al Gobierno compete de hacerlo efectivo con sujeción estricta á lo estipulado, ni tampoco impedirle tomar las medidas que estime oportunas para la más correcta gestión gubernativa y garantía de los intereses públicos.

Esos raciocinios de orden moral, cuyo único fundamento consiste en la sinceridad, rectitud y estimación de las personas, quedan necesariamente excluídos y no pueden prevalecer ante las estipulaciones claras y precisas de un contrato escrito, en debida forma celebrado y sin faltarle ninguno de los requisitos esenciales para su validez.

La inteligencia que por el Gobierno se ha dado al artículo 3.o del contrato es, por lo tanto, completamente exacta, fiel y verdadera.

El inciso último del mencionado artículo 3.o del contrato faculta al Poder Ejecutivo para autorizar, cuando fuese necesario, modificaciones en la línea del muro ó para hacer cualquiera otra alteración en las obras proyectadas sin alterar las bases fundamentales del contrato y procediendo de acuerdo con los empresarios.

Así, efectivamente, ha procedido el Gobierno en el único caso que ha sido aplicable ese inciso último del artículo 3.o del contrato, puesto que, cuando se trató de cambiar las líneas de la rambla ya fijadas en el artículo 1.o del mismo contrato el Gobierno lo hizo con el acuerdo y la completa conformidad de los empresarios.

Pero cuando no se ha tratado de hacer alteraciones en la obra proyectada sino simplemente del examen de los planos definitivos que en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo inciso del mismo artículo 3.o del contrato han presentado los empresarios á la aprobación del Poder Ejecutivo, éste ha indicado las modificaciones técnicas que esos planos deben sufrir para que los trabajos se ejecuten con sujeción á lo estipulado en el contrato ó por requerirlo la solidez, la importancia y la especialidad de la obra proyectada.

El ingeniero señor Lamolle que, como Ministro de Obras Públicas firma el convenio "ad referéndum" á que se refiere Lord Grinthorpe, aconsejó posteriormente, siendo Director de la Oficina de la Rambla Sud, modificaciones que la sociedad empresaria considera fuera de lo razonable. Eso parece que demuestra evidentemente que ya, uno de los firmantes del contrato y de los citados por Lord Grinthorpe no acepta la interpretación que se pretende darle.

Concurre también á demostrar que esa interpretación no es admisible, la circunstancia de no haber figurado el inciso último del contrato vigente en el convenio que se firmó el 17 de Febrero de 1910.

En las exposiciones presentadas por los señores representantes diplomáticos de la República Francesa y del Reino Británico, se olvida que los dos referidos incisos del artículo 3.o del contrato corresponden á hechos ó casos distintos, puesto que los planos definitivos de ejecución suponen la existencia de una obra ya proyectada y que no puede ser alterada sin el acuerdo de las dos partes contratantes.

Resulta, por consiguiente, que en virtud del artículo 3.o del contrato el Poder Ejecutivo no está autorizado para alterar, variar ó transformar por sí solo el proyecto convenido en el artículo 1.o del mismo contrato, pero que tiene facultad para aceptar los planos definitivos que los empresarios deben someter á su aprobación ó para hacer observaciones ó para introducir modificaciones en dichos planos. Y es natural que la facultad de introducir modificaciones sea completa en cuanto á esos planos se refiere, porque, no habiendo sido presentados antes del otorgamiento del contrato, sería ocurrencia bien peregrina pretender que ha podido dejarse librada la buena ó mala ejecución de los trabajos al deseo ó la conveniencia de los empresarios.

Relativamente al presupuesto ó costo de la obra proyectada y al consiguiente aumento de las sumas de dinero cuyo desembolso puedan ocasionar las modificaciones exigidas por el Poder Ejecutivo, se han previsto y establecido con toda claridad en el contrato dos situaciones perfectamente definidas: que la obra cueste menos de ocho millones de pesos y que su costo sobrepase esa suma.

En el primer caso, á los empresarios corresponde un premio de 750.000 pesos y la mitad de las tierras sobrantes después de amortizados los bonos y de reembolsados con el interés del cinco por ciento, los fondos que la compañía constructora se ha obligado á anticipar.

En el segundo caso, los empresarios obtienen"...

Señor Pérez Olave.—¿Me permite una interrupción para formular una moción de orden? Hago moción para que se prorrogue la hora, hasta que el señor Ministro termine esta parte de su exposición.—(Apoyados).

Señor Presidente.—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por el Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro — Pido disculpa, señor Presidente, si me veo obligado á leer todas estas notas y antecedentes, pero son necesarios para la ilustración del punto.

(Lee):

"En el segundo caso los empresarios obtienen las cinco sextas partes de las tierras sobrantes, es decir, que el mayor anticipo de fondos será compensado con una participación mayor en las tierras sobrantes.

Los empresarios quedan obligados por el contrato á colocarse en las dos situaciones á que se ha hecho referencia, así como á disponer de los medios necesarios, puesto que en cada una de ellas se les da una compensación proporcional á su concurso pecuniario.

Las modificaciones que, con sujeción á los términos claros y precisos del inciso penúltimo del artículo 3.o del contrato, el Gobierno puede introducir en los planos definitivos, no son gratuitas; el Estado las paga en realidad, entregando tierras cuyo valor mínimo se ha fijado en nueve pesos metro, y no tiene el Poder Ejecutivo que preocuparse de si Lord Grinthorpe y la compañía empresaria creyeron que les sería regalado el sobrante de las tierras y no se encuentran en condiciones de adelantar, como se obligaron, la diferencia entre los siete millones que importan los bonos garantidos por el Estado y el coste total de la obra.

En las exposiciones presentadas por los señores representantes de Francia y de la Gran Bretaña no se indica cuáles son las modificaciones de que á juicio de la sociedad empresaria no estarían comprendidas en el penúltimo inciso de dicho artículo 3.o del contrato. Sólo se habla de un nuevo tipo de muro ya aceptado por la compañía empresaria, y en cuanto á las demás modificaciones únicamente se dice que el costo de la obra había sido calculado por el ingeniero de la Empresa en 7.470.000 pesos y en 587.678 pesos las expropiaciones, lo cual sirvió de base á la Compañía para inferir que antes de disponer de los bonos no tendría que desembolsar más de 1.057.678 pesos, pero que esta suma, por efecto de las sucesivas modificaciones introducidas en los planos, ha llegado á convertirse en 3.978.000 pesos, según apreciación hecha por la misma Compañía.

El contrato, entre otros detalles de la obra proyectada, determina claramente los de la Rambla, que debe tener pavimentación perfecta y estar adornada con jardines y arboledas é iluminada por medio de candelabros, lámparas y cables, á más del saneamiento de la zona tomada al mar y de nuevos colectores de desagüe. El mismo contrato exige en todo condiciones de seguridad y estética habituales en obras de igual naturaleza y establece además, para que los trabajos se ejecuten conforme á lo estipulado y á completa satisfacción del Gobierno, que la Sociedad empresaria presente los planos definitivos, á fin de que, después de ser debidamente examinados é informados por las oficinas técnicas, reciban la aprobación del Poder Ejecutivo ó éste introduzca en ellos las convenientes modificaciones. Esta facultad que el contrato acuerda al Poder Ejecutivo, es completa, excepto en los casos del último inciso del artículo 3.o del contrato relativo á alteraciones en las obras proyectadas, y no tiene más límite que el uso razonable que procediendo de buena fe debe hacerse de todo derecho, como efectivamente lo ha hecho el Gobierno, no extremándolo con exigencias que hayan podido rechazarse por innecesarias ó infundadas.

El mayor ó menor costo real y verdadero de las modificaciones que los empresarios resisten ó el que ha sido calculado por el ingeniero de la Empresa y por la Compañía empresaria, no es razón atendible para que los empresarios se desliguen de obligaciones, libre y voluntariamente contraídas, y menos aún para presentar una reclamación fundada en su propia falta de cumplimeinto al contrato y en el desconocimiento de algunas estipulaciones del mismo contrato que los empresarios consideran perjudiciales.

El contrato es en un todo indisolube y no puede pretenderse que sea nulo en parte y válido en lo demás.

No es exacto que el Gobierno haya fijado "arbitrariamente", como se dice, la línea de las expropiaciones. Se fijó con sujeción estricta al artículo 17 del contrato, ó sea con arreglo á un plano de la Empresa que fué aceptado, hasta dónde podía llegar la línea, es decir, hasta la calle Recinto, límite fijado por la Asamblea, y que por lo tanto no era lícito ultrapasar aunque mediara la conformidad ó el acuerdo de las partes contratantes, y si el Gobierno en vez de aumentar ha limitado la extensión de las expropiaciones, no se explica cómo pueda sostenerse que ha cuadruplicado su valor.

Respecto del valor de expropiación que el Poder Ejecutivo ha señalado al dique Mauá, es de advertir que sólo tuvo por objeto, fijar el total importe de las obras así

como poner término á las dilaciones que se oponían para iniciarlas, pero que en nada lesiona el derecho que la Empresa tiene de establecerlo con los propietarios ó judicialmente, y en cuanto á las modificaciones introducidas en los planos sin el acuerdo de la Sociedad Empresaria, el Gobierno sostiene que no alteran la obra proyectada; que esas modificaciones han sido exigidas de acuerdo con las estipulaciones del contrato, después de apreciar debidamente los informes de las respectivas oficinas técnicas; y considera además, que son requeridas por la importancia, la especialidad, la solidez y la duración de las obras, puesto que los contratos no sólo obligan á lo que en ellos se expresa, sino á todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes á la equidad, al uso ó á la ley. (Artículos 1265 del Código Civil y 1135 del Código Napoleón).

Pero se pregunta: ¿cuál es el límite del desembolso á que pueden quedar obligados los empresarios en virtud de las modificaciones que el Poder Ejecutivo tiene derecho á introducir en los planos definitivos?

El límite estaría fijado por el valor de todos los trabajos requeridos para la ejecución perfecta de las obras según han sido proyectadas, tanto más cuanto que los servicios de la sociedad empresaria se compensan con una participación (mitad ó cinco sextas partes) en los beneficios calculados por los mismos empresarios, y si la sociedad no admitiese las modificaciones, caducará el contrato sin indemnización alguna. Esto que establece el contrato también lo determina la ley para el caso de que no se estipule, puesto que acuerda el derecho de no recibir las obras que ya se han ejecutado y que no tienen la solidez y el lucimiento de uso (artículo 1822 del Código Civil).

Por último, si Lord Grinthorpe y la sociedad empresaria no aceptasen la inteligencia que el Gobierno da al artículo 3.o ó á cualquier otra estipulación del contrato, obligados están á recurrir á los árbitros que de acuerdo con el artículo 15 del mismo contrato deberán designarse para decidir las controversias que puedan producirse entre el Estado y la Empresa por interpretación del contrato.

Esa estipulación del contrato, en el artículo 15 establecida, la no menos expresa que contiene el artículo 16, según la cual se somete la Empresa en todo á los fallos de los tribunales competentes y los principios universales de Derecho Internacional que no permiten recurrir á la vía diplomática con desprecio y desconocimiento de la propia jurisdicción del país en que se ha contratado, son razones más que suficientes para que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay crea que, después de conocer los de Francia y de la Gran Bretaña el verdadero estado del asunto, no han de consentir en prestar apoyo á reclamaciones de lord Grinthorpe y de la Compañía empresaria que por falta de seriedad y capital, por precipitación, por error ó por imprudentes combinaciones comerciales, han corrido al descrédito y al fracaso y se encuentran en la imposibilidad de cumplir las estipulaciones que libremente han suscripto sin que les haya sido necesario completar su capacidad jurídica con el consejo ó la autorización de gobiernos extranjeros.

Otra de las afirmaciones inexactas de lord Grinthorpe ó de los directores de la compañía empresaria, consiste en que el Ministro de Obras Públicas vió y aprobó, antes de ser expedido, el siguiente telegrama uno según se expone, también fué mostrado al Ministro de Inglaterra:

"El Poder Ejecutivo ha expedido de-"creto por el cual aprueba la línea de la "Rambla y los planos, sujeta á una mo-"dificación de poca importancia para ob-"tener 137 hectáreas de las cuales 80 son "enajenables. Respecto carta á Grinthor-"pe del 25 de Febrero, el Ministro de "Obras Públicas autoriza para decir "que los demás puntos son detalles, tam-"bién que estamos ahora habilitados pa-"ra cerrar nuestros tratos financieros, "El mayor empeño se pondrá en arreglar "los detalles; pero no será posible termi-"nar antes de Mayo. El Ministro de Obras "Públicas, á quien he leído este telegra-"ma, resueltamente manifiesta que las "cuestiones, por ser de detalle, pueden "arreglarse amistosamente como en el "caso de la Empresa del Puerto. El Go-"bierno muy bien dispuesto."

El Ministro de Obras Públicas ha reconocido que se le mostró y leyó este telegrama y que en cuanto á los puntos de detalle y de ejecución que aún se estudiaban y discutían, no hizo objeción porque siempre fué su mente resolverlos de una manera amistosa y porque entre los representantes de la Empresa y el Gobierno las relaciones eran perfectas; pero el propio Ministro de Obras Públicas manifiesta además que habiéndosele preguntado, después de leído el telegrama, si podría decirse que el presupuesto de las obras sería de ocho millones aproximadamente, contestó á los mismos representantes de la Empresa que no era posible calcular ni ser fijado el costo total de la obra antes del estudio que al efecto hicieran las oficinas correspondientes.

Esta manifestación del Ministro de Obras Públicas destruye por completo las gravísimas consecuencias que se pretende haya producido el hecho sin importancia de haber sido mostrado y leído al Ministro de Obras Públicas un telegrama en que con referencia al Ministro se dice: "El Mi-"nistro de Obras Públicas me autoriza "para decir que los demás puntos son de-"talles, también que estamos ahora habi-"litados para cerrar nuestros tratos finan-"cieros".

De esta parte del telegrama completamente anulada por la manifestación categórica que el Ministro señor Sudriers hizo á los representantes de la Empresa, respecto de la imposibilidad de calcular ni aún aproximadamente el costo total de los trabajos, no es razonable deducir, como se pretende, que los detalles que aún se estaban estudiando y discutiendo tendrían necesariamente que ser resueltos sin desbaratar las combinaciones pecuniarias que los empresarios determinaron hacer de todos modos, y á pesar de la referida manifestación del Ministro de Obras Públicas que contrariaba sus designios y les impedía expedir el telegrama en la forma transcripta.

Para constituir una sociedad, empresa ó compañía á cuyo nombre se ejecutaran las obras, no necesitaba lord Grinthorpe contar con promesas ni con seguridades del señor Sudriers, ya estaba facultado por el Poder Ejecutivo en virtud de la estipulación que contiene el artículo 9.o, inciso 2.o, del contrato y también por la Asamblea que autorizó la escrituración de lo convenido para construir la Rambla Sur.

El fundamento ó la base que los representantes de la Empresa necesitaban obtener para sus arreglos ó combinaciones pecuniarias, no consistía en declaraciones más ó menos exactas y terminantes de uno ó de algunos Ministros de Estado, sino únicamente en la propia seriedad y en el personal, crédito de los concesionarios de la Rambla Sur y de la compañía que formasen, puesto que, según el contrato celebrado con el Gobierno: "éste no contrae "responsabilidad alguna por omisiones, "deficiencias ú errores padecidos en los "estudios, datos y cálculos presentados "por la Empresa y adoptados por ella para "la confección del proyecto".

Es, según el mismo contrato, obligación de los concesionarios proveer los fondos necesarios sin garantía del Estado, cuando la suma de siete millones garantida por el Gobierno no bastase á cubrir el costo de las obras, y no contiene el contrato facultad para emitir acciones en forma alguna, ni mediante carteles como los que se emplearon, haciendo figurar abusivamente en ellos el nombre de la República Oriental cuando aún no habían sido aprobados los planos, ni se conocía la existencia de la Empresa más que en el papel y en las oficinas del Estado.

Están á disposición de los señores senadores los carteles que se pegaron profusamente en las paredes de París, llamando á la subscripción de acciones. Es un papel anónimo; no figura en él el nombre de un solo Banco; no figura siquiera un nombre propio.

Señor Manini Ríos.—El banquero era Rochette, que había fugado.

Señor Ministro.—Voy á eso.

Señor Arena.—De manera que estábamos en buenas manos!

Señor Ministro.—(Lee): "Pretender lo contrario, importaría subvertir los más primordiales principios de derecho civil, político y administrativo.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay no tendrá, respecto de terceras personas ó de accionistas nacionales ó extranjeros, más obligaciones que las establecidas en los artículos 2.o, 8.o y 9.o, inciso 1.o del contrato, y si (como se expresa en la última de las mencionadas exposiciones de los señores representantes de Francia y de la Gran Bretaña) la reclamación de la Empresa está precisamente fundada en los intereses que han sido perjudicados en Inglaterra y en Francia, resulta que es por completo injustificada."

Yo no entraré á discutir, señor Presidente, la capacidad financiera de la Empresa, pero es notorio que esta Empresa ha tenido dificultades desde el primer momento de su constitución.

Hubo de quebrar la primera Compañía; formóse otra posteriormente y aparecieron en el periódico "The Times", de Londres, las cifras que dicha Compañía había gastado para la obtención de la Rambla Sud.

La forma de esa publicación, sin explicaciones de ningún género, podía dar lugar á comentarios acerca de la honestidad de los funcionarios públicos que habían intervenido en esa negociación.

En cuanto tuve noticia de esa publicación, llamé la atención del señor Presidente de la República, y me autorizó á dirigirme á nuestra Legación en Londres para que, consultando á un abogado de notoriedad, conminase á los señores de la Empresa á dar las explicaciones consiguientes. Coincidió esa publicación con el viaje de lord Grinthorpe y del general Elliot á Montevideo, quienes me visitaron inmediatamente, muy contrariados por las opiniones que se habían vertido en la prensa á ese respecto, y prometieron, por su parte, hacer lo posible por que "The Times" estampase en sus columnas las explicaciones necesarias.

Algo se ha intentado en ese sentido; pero hube de manifestarles que los uruguayos estábamos muy celosos de nuestro crédito y que debíamos conservarlo.

Posteriormente, producidas las divergencias de que he hecho mención, tanto el señor representante de la Empresa concesionaria, como hasta los mismos diplomáticos que apoyan sus pretensiones, han hecho mérito de que la Compañía tenía perfecto derecho á la obtención de las cinco sextas partes de los terrenos que se ganasen al mar, sólo por haber ultrapasado en su presupuesto la cantidad de 8.000.000 de pesos indicados en uno de los artículos del proyecto; y evidentemen-

te los procederes de la Empresa dan lugar á creer que, lejos de haber formulado un presupuesto correcto, como correspondía á la naturaleza de las obras, á su calidad, á su estabilidad, ese presupuesto ha sido reducido á la cantidad estrictamente necesaria para poder gozar de los beneficios de las cinco sextas partes de los terrenos ganados al mar.

Se pregunta, por los señores representantes diplomáticos, en su memorándum con qué derecho el Gobierno de la República ó el Ministerio de Obras Públicas aumenta los presupuestos de la Empresa en 3.900.000 pesos.

Sería el caso de invertir los términos y preguntar á los concesionarios con qué derecho han reducido el presupuesto de la Rambla hasta la cantidad de 8.057.000 pesos, cuando para obtener la estética conveniente y la indispensable solidez de las obras se precisa que ultrapasen los 11.000.000.

Todas éstas circunstancias, señor Presidente, hacen ver que si no ha habido incapacidad financiera, ha habido, cuando menos, errores de la Empresa concesionaria. Uno de los principales errores ha sido hacer la emisión de todo el capital antes de ser aprobados los planos de ejecución definitivos, y otro no menos grave lo han sido las relaciones con financistas completamente desacreditados.

Tengo en mis manos, precisamente, la carta de un distinguido compatriota, que me dice:

(Lee):

"En los meses de Agosto ó Septiembre de 1910, encontrándome en París, cierto día recibí la visita de un compatriota manifestándome que el señor lord Grinthorpe, concesionario de la Rambla Sud, se interesaba por tener urgentemente una entrevista conmigo, solicitándome día y hora al efecto.

"Accedí á ello, y en presencia del primer caballero nombrado, el señor lord Grinthorpe me ofreció encomendarme una importante misión ante nuestros Poderes Públicos.

"Puesto el representante de la Empresa de la Rambla Sud á desarrollar su pensamiento, concluyó por expresarme que deseaba obtener diversas modificaciones al proyecto de contrato que estaba en esa época á estudio de la Honorable Cámara de Representantes. Se fundaba para ello en que el contrato, por él aceptado y suscripto ya "ad referendum", no era conveniente, y en que la Empresa se vería en dificultades para poder cumplirlo. Esto ocurría antes de ser sancionado el proyecto por la Asamblea, es decir, que, de antemano, el señor lord Grinthorpe ponía en manifiesto sus deseos de obtener reformas al convenio, cuyas perspectivas él mismo declaraba no le eran favorables, adelantándose así á evidenciar que no podría cumplir con las obligaciones que, tal vez por precipitación ó por error, había contraído ya con el Poder Ejecutivo.

"En las diversas conferencias que el señor lord Grinthorpe tuvo conmigo en París, en el "Traveller's Club", 25 Avenue des Champs Elysées, después de leerse repetidamente el contrato, estableció que en oportunidad convendría por escrito los términos de la misión que deseaba confiarme, esperando la elevase á buen término, si era posible antes de que el Presidente doctor Williman terminase su mandato.

"Cuando esta tramitación estaba ya muy adelantado, yo manifesté al señor lord Grinthorpe mis deseos de conocer la casa bancaria que debía financiar en Europa la Rambla Sud. Mis propósitos eran darme cuenta exacta de la seriedad de las personas que intervendrían en este asunto. El señor Grinthorpe, accediendo á ello, amablemente me condujo entonces á un inmueble de la rue Saint George, en donde, entre otros inquilinos, existían varios escritorios de una institución titulada, si mal no recuerdo, "Banque Franco-Espagnole", ó cosa así. Me sorprendió de inmediato el aspecto de todo aquello que no revelaba, por cierto, en sus exterioridades, nada de la suntuosidad, ni siquiera del confort moderno con que suelen instalarse en Europa los Bancos de capital y acreditados.

"Pero lo que había adentro era lo peor! Pasado el despacho del señor Gerente de esa extraña institución, el señor lord Grinthorpe procedió á las presentaciones personales de estilo. El referido banquero se llamaba Rochette, justamente como el famoso personaje que en esos momentos era objeto de una demanda de encarcelamiento ante la justicia francesa, y que actualmente persigue la policía en su fuga desesperada hacia Méjico, huyendo de las condenaciones de los tribunales de su país.

"Mi sorpresa fué grande; pero me repuse un tanto, pensando que esos días, precisamente, había leído que el señor Rochette estaba preso. Tuve con dicho señor Rochette una conversación de cerca de media hora: él también compartió los temores del señor Grinthorpe sobre las escasas posibilidades de obtener éxito en el negociado de la Rambla, tal como lo presentaba el proyecto hoy sancionado, y sin las modificaciones que se me pedía solicitase yo del Gobierno del Uruguay. Terminada la conferencia, quise sacarme una duda y una curiosidad de encima y, antes de despedirme, pregunté al señor Gerente:

"—Es usted, señor, pariente del famoso Rochette, que está dando tanto que hablar á la prensa de París?

"—No, señor. Soy el mismo Rochette en persona.

"—Pero ¿no estaba usted recluído en la cárcel, según dicen los diarios?

"—Sí, pero ahora acabo de obtener de los Tribunales que se me deje en libertad provisional y bajo fianza...

Excuso manifestar á V. E. que este final del diálogo, mantenido en presencia del señor Grinthorpe, fué para mí de un efecto desconsolador y deplorable.

"Al bajar las escaleras, le hice presente al representante de la Rambla Sud, que negocios serios de tal magnitud no podrían ser tratados más que por personas insospechablemente honorables; que si bien por entonces la justicia no se había pronunciado definitivamente sobre las "escroqueries" bancarias y financieras del señor Rochette, bastaría con que en mi país se supiese que tal era el banquero de la Empresa para que el negocio se diese desde ya por irremediablemente fracasado. El señor Grinthorpe hizo algunas observaciones contradictorias y, desde entonces quedó lógicamente abortado el plan de reformas que deseaba encomendarme el referido señor ante el Gobierno de la República."

Con estos antecedentes, señor Presidente, puede juzgarse de la importancia y de la veracidad que puede tener toda la campaña de difamación que se efectúa en los diarios europeos respecto del contrato celebrado por el Gobierno del Uruguay sobre la Rambla Sud.

Y termino con estas palabras, esperando que el Honorable Senado encontrará en ellas las explicaciones suficientes sobre este punto.

Señor Pérez Olave — Deseo hacerle una pregunta al señor Ministro:

En el memorándum que nos ha leído en respuesta al presentado por los señores diplomáticos de Francia y de la Gran Bretaña, ¿no hay una conclusión precisa por parte de los señores Ministros sobre cuál será la solución que según el Gobierno del Uruguay deba tener el asunto?

Señor Ministro — La solución sería declarar completamente improcedente la reclamación diplomática.

Señor Pérez Olave — Entonces corresponde la acción de nuestros Tribunales.

Señor Ministro — El Poder Ejecutivo sostiene que en cualquier divergencia que exista entre la Compañía concesionaria y el Gobierno de la República, tiene que estarse á lo estipulado en el artículo 15 del contrato, que favorece mucho á la Empresa, desde que la autoriza para nombrar un árbitro, y aún para nombrar el tercero entre los miembros de la Alta Corte de Justicia.

De modo que la Empresa es la que nombrará el tercer árbitro en caso de divergencia entre el de ésta y el del Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave — Por mi parte, me doy por satisfecho con las explicaciones dadas por el señor Ministro.

Señor Ministro — Hago constar que estos apuntes no son la respuesta definitiva á los señores representantes de Francia y de la Gran Bretaña, sino simples datos que servirán de base para contestar al memorándum por estos señores presentado.

Señor Arena — ¿Y lo de la "María Madre" daría lugar á otro largo discurso?

Señor Ministro — No, señor; el asunto de la "María Madre" puede resumirse en muy pocas palabras.

Señor Manini Ríos — ¿Si me permite el señor Ministro, voy á decir algunas palabras sobre el asunto de la Rambla Sud. Si el señor Ministro va á pasar á otro asunto, quisiera antes, con el consentimiento de la Mesa, emitir brevísimos conceptos.

¿Me permite el señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos — He leído en algunos diarios de Montevideo, estando ausente del país, una carta de los concesionarios de la Rambla Sud, por lo menos una carta abierta al Presidente de la República, según creo, publicada en el "Diario del Plata", en la cual se afirmaba que la actual Administración había decidido la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche del Parque Urbano con el exclusivo fin de hacerle fracasar la empresa.

Afirmaba en esa carta el señor Grinthorpe, según mi recuerdo, que él estaba en tratos con el propietario principal de dichos terrenos, el señor Piria, para la adquisición de dichas parcelas y la explotación de sus canteras.

Como yo tuve una actuación principal en ese asunto de expropiaciones para el ensanche del Parque Urbano, en mi calidad de Ministro del Interior, de la época, quiero afirmar que esa manifestación de los señores concesionarios de la Rambla Sud es absolutamente falsa, falsa y temeraria.

Desde luego es soberanamente ridículo pretender que el Estado se cruce de brazos y detenga su acción ante una obra de interés público como la de que se trataba, nada más que por contemplar un interés particular que en modo alguno, absolutamente alguno estaba vinculado á la concesión de la Rambla Sud.

La Rambla Sud, en efecto, debería llegar hasta el extremo Oeste de la Playa Ramírez, y el ensanche del Parque Urbano era hacia el extremo Este de la misma playa.

Pero es que hay más; es que el Gobierno, tanto el Presidente de la República como yo, únicas personas, absolutamente únicas personas, que intervenimos en el asunto hasta el momento en que se dictó el decreto de expropiación, ignorábamos en absoluto que entre el señor Piria, pro-

pietario principal de aquellos terrenos, y el barón Grinthorpe, hubiese negociación de clase alguna.

Como no hay pruebas materiales para justificar la verdad de estas afirmaciones, declaro que tanto yo, como estoy seguro lo haría el mismo Presidente de la República, podemos empeñar nuestras palabras de que estábamos en una ignorancia completa respecto de dicho presunto negociado, que por otra parte no hubiera podido ni debido detenernos porque, como he dicho, en nada comprometía la expropiación de aquellos terrenos á la obra futura de la Rambla Sud.

He terminado.

Señor Pérez Olave — Mi moción había sido para levantar la sesión una vez que el señor Ministro terminara la lectura de las explicaciones, pero en vista de que hay vivo interés en terminar el asunto en esta sesión, mociono para que continúe hasta que el señor Ministro dé todas las explicaciones solicitadas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está á consideración del Senado la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ministro — Pido la palabra.

El tan debatido asunto de la "María Madre" viene agitándose desde varios años atrás. Se inició durante la Administración del señor Cuestas con motivo de la llegada á Paysandú del velero "María Madre", mandado por el capitán Ballestrino, procedente de Génova con un cargamento de sal.

Este señor capitán tuvo inmediatamente algunas cuestiones con sus consignatarios, á quienes iba dirigida la sal de su cargamento.

Poco después de efectuada la descarga, hizo un contrato de fletamento con la casa Lagheman, para transportar cueros salados á Europa.

Debía recibir ciertas cantidades adelantadas y otras en varios plazos,—plazos que cumplió perfectamente la casa cargadora, pero el buque no salía de Paysandú. Eso dió motivo á que la casa Lagheman entablase una acción contra el capitán Ballestrino y que lo obligase á proceder á la descarga, puesto que los cueros salados iban á sufrir una descomposición con la demora; y por último, para estar á las resultancias del juicio, embargó la nave.

Se hizo el embargo en las condiciones en que se hacen todas las interdicciones ó embargos de las naves extranjeras, es decir, participando al Ministerio del Interior y al de Relaciones la operación del embargo; inmediatamente el Ministerio de Relaciones lo comunicó al Cónsul General y éste al de la localidad donde el buque se encontraba. Así se procedió en el caso de la "María Madre".

Sin embargo, eso dió lugar inmediatamente á protestas del capitán Ballestrino; primero por la descarga del buque, después por el mismo acto del embargo. Se trató de intimidar á las autoridades que procedían á esta operación extendiendo la bandera italiana sobre la borda.

El alguacil del Juzgado que procedía en ese caso acompañado de la marinería del Resguardo, tuvo la buena idea de echar una planchada desde la embarcación que lo conducía á bordo hasta el mismo velero "María Madre" y pasar por otra parte donde no estaba la bandera italiana. Querían los señores marinos de ese buque que los representantes de la autoridad uruguaya pisoteasen la bandera italiana al llevar á término el mandato judicial. Este buque no estaba precisamente en Paysandú, sino en un saladero aguas abajo, á cierta distancia de esa ciudad.

Se notaron inmediatamente síntomas de insubordinación y el guardián que allí se había puesto para hacer efectivo el embargo notificó inmediatamente los peligros que se corría de que con sólo soltar las amarras del ancla se fuese el buque á la costa argentina y quedasen burladas las autoridades judiciales uruguayas.

En vista de esos síntomas de insubordinación, se determinó en seguida el desalojo del buque y su transporte hasta el mismo puerto de Paysandú para que quedase allí bajo la vigilancia del Resguardo.

Este fué el punto inicial de todas las protestas y reclamaciones del señor Ballestrino y de la Cancillería Italiana.

Todo este incidente del embargo, del desalojo y del aviso que el Cónsul y la Legación de Italia pretendían que fuera pre-aviso, cuando según el Código Civil nuestro y el Código Civil Italiano debe efectuarse el embargo como medida de previsión y seguridad, con aviso posterior. Todas estas cuestiones, todos los incidentes quedaron liquidados por el protocolo que tuve oportunidad de firmar con el Ministro señor Cobianchi en Junio de 1904.

Decía ese protocolo...

(Lee):

"1.o El Gobierno del Uruguay, en vista de los antecedentes relativos á la barca "María Madre", deplora que no se hubiese dado al Real Agente Consular de Italia en Paysandú, en tiempo oportuno, el aviso sobre el embargo de dicho buque, en la forma establecida en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil.

2.o El mismo Gobierno, para terminar este asunto, y como una demostración de sus sentimientos amistosos hacia el Gobierno Italiano, entrega en este acto á la Legación de Su Majestad el Rey de Italia la suma de tres mil quinientos pesos oro uruguayo, fijada de antemano con el señor Encargado de Negocios del mismo país, para cubrir los perjuicios ocasionados durante el desalojo de la barca "María Madre".

3.o Quedan á salvo los derechos de terceros que pudieran hacerse valer ante las autoridades competentes, con arreglo á las leyes del país."

Debo hacer presente que el aviso se dió al Cónsul General, pero que nunca el Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido acuse de recibo del aviso de ésa clase en los diversos embargos de buques italianos que se han efectuado.

(Siguió leyendo).

Es decir, que todo derecho que pueda surgir del embargo y del desalojo del buque "María Madre", debe ventilarse ante los tribunales del país, y con arreglo á nuestras propias leyes.

Por otra parte, según el artículo 2.o del protocolo, los perjuicios han quedado definitivametne cancelados, desde que el mismo señor senador Tittoni, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, se empeñó en que existiera la palabra "perjuicios" en el protocolo, para dejar completamente finiquitado este asunto. Así las cosas, se desarrolló toda la Administración del señor Batlle (puesto que esto se firmó en 1904), sin que hubiese ninguna reclamación más de estos señores.

Pero en la Administración subsiguiente, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el señor Bachini, el mismo señor Cobianchi, que había firmado el protocolo en 1904, manifestó, por orden de su Gobierno, que había diversas reclamaciones de la familia Ballestrino; que esos señores habían sido arruinados por las consecuencias de los incidentes que tuvieron lugar con el buque mandado por el capitán Ballestrino; que el Contencioso Diplomático de Roma, había examinado los antecedentes y que había encontrado ciertos detalles de procedimiento que podían equivaler á una denegación de justicia. Es de advertir que la documentación que examinó el "Contencioso Diplomático" no era constituída por los antecedentes del asunto, sino simplemente de una exposición del abogado Fiambertti, abogado de los Ballestrino. Con ese solo documento á la vista el Contencioso Diplomático hizo esa declaración, y en ella se fundan las nuevas reclamaciones. Se pretendía entonces, ó se pretendió poco después, que el Estado liberase la nave del embargo, y el doctor Williman, Presidente en aquella época, llegó á ofrecer la cantidad de 15.000 liras, —que era la caución que debía haber depositado Ballestrino para dejar libre su buque,—y entregaba el doctor Williman esa cantidad á la Legación, para que ésta la pasase á Ballestrino, á fin de que, depositándola, pudiese liberar la nave. Pero no pararon aquí las prtensiones. Se deseaba después que la nave fuese remolcada hasta Génova. Más tarde se pretendía que el Gobierno de la República estuviese á las reclamaciones que pudiesan hacerle al capitán Ballestrino, puesto que al hacer mención de entregarle la cantidad que el Gobierno destinaba para liberar la nave, se negó en absoluto á recibirla, diciendo que él tenía muchas deudas, que no podía salir de Montevideo, que le volverían á embargar el buque, y que por lo tanto no podía aceptar lo que se le proponía. Se intentó todavía saber cuáles eran las deudas que tenía Ballestrino, por si fuese posible gestionar del Presidente de la República que llegase á aumentar la cantidad ofrecida, con el objeto de que se pudiese concluir con ese asunto, pero fué tal el empecinamiento de Ballestrino á ese respecto, que ni siquiera quiso declarar el monto de sus deudas: dijo que debía mucho, mucho, y no se le pudo sacar de esas palabras.

Entre tanto el Ministro Cobianchi había telegrafiado á su Gobierno que el de la República había ofrecido liberar la nave, olvidando en su telegrama las condiciones que para ello se había establecido, puesto que el doctor Williman en ningún caso pensó pagar las deudas que el señor Ballestrino hubiese contraído en Paysandú, si éste no se colocaba en el caso de responder á sus acreedores, y que la casa Lagherman aceptase también el arreglo propuesto; pero ni Ballestrino aceptó, ni la casa Lagheman accedió á la liberación del buque.

De modo que todas las gestiones confidenciales que se hicieron en aquella época quedaron de hecho caducadas.

A mayor abundamiento, el doctor Barbaroux, que se hizo cargo del Ministerio al salir de él el señor Bachini, exigió al señor Cobianchi una declaración categórica, porque como estaba por sobrevenir un nuevo Gobierno, no se sabía cómo iba á encarar el asunto.

No habiendo habido contestación ninguna de la Cancillería Italiana se dió por definitivamente terminado el asunto y caducadas las proposiciones que se habían hecho durante esa administración.

Después del advenimiento del señor Batllé á la nueva Presidencia y de que el que habla se hizo cargo otra vez del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Cobianchi intentó reanudar la gestión confidencial respecto del mismo tema, y después de haber hecho varias divagaciones—porque no pudo encontrar ningún fundamento serio para reclamaciones de niguna clase, hube de preguntarle si él y yo no habíamos firmado en 1904 el protocolo que dejaba definitivamente terminado el tan debatido asunto.

Volvió á repetirme el señor Cobianchi una porción de razones que había dado

al señor Bachini en el tiempo que había actuado como Ministro de Relaciones Exteriores.

Le manifesté que yo no encontraba en la Cancillería ni una sola línea al respecto, después del protocolo de 1904 y que el doctor Barbaroux, á quien había consultado, me había hecho conocer las condiciones terminantes bajo las cuales se hubiera procedido al arreglo durante la administración del doctor Williman. Que habiendo ahora consultado al Presidente de la República habíamos fijado ideas para afirmar de la manera más categórica que el Gobierno del Uruguay consideraba terminado ese asunto desde la firma de aquel protocolo; que no existía en aquel momento ni existe aún más que una cuestión privada entre el súbdito italiano Ballestrino y el súbdito alemán Lagheman, sometido á la decisión de nuestros tribunales y que ni el Gobierno Italiano ni el Gobierno del Uruguay podían intervenir en manera alguna en cuestiones que se ventilaban ante la justicia del país.

Que por otra parte, si aún á pesar de todos esos antecedentes el Gobierno Italiano insistiese en presentar reclamaciones que en nuestro concepto eran infundadas, sería nuestra resolución invariable someter el punto al arbitraje.

El señor Cobianchi en esos días había recibido autorización para retirarse á Italia con licencia. Se embarcó efectivamente al cabo de pocos días y me escribió desde allí que había visto á todos los diputados de la Liguria, á los Ministros, á todo el mundo, y que ahora podría arreglarse el asunto con mucha mayor facilidad, no exponiéndose el Gobierno á las contingencias del desembargo de la barca "María Madre", ni á las del remolque de esa barca hasta Génova, entregándo la cantidad de 75.000 liras á la Legación, quisieran ó no quisieran los Ballestrinos.

Es algo curioso que en un principio se invocasen los deseos de los Ballestrinos y que después, aún á pesar de ellos se insista en arreglos de otro género. Hube de contestar á esa carta con declaraciones análogas á las que había hecho verbalmente al señor Ministro Cobianchi. Me decía en ella el señor Ministro que haciendo esa entrega "jamais plus on ne parlera de cette ennuyeuse affaire".

Hícele presente que el mismo día que firmamos el protocolo me repitió idénticas palabras.

Le hice presente también que tenía en mí poder una carta que lo inhabilitaba para iniciar ninguna gestión diplomática en ese sentido y que guardaba cuidadosamente toda nuestra correspondencia de aquella época, que me había reservado el derecho de publicar para el caso que fuera necesario explicar el sentido del protocolo y toda mi actuación de aquella fecha; y que, por último, recordase también que el mismo señor Cobianchi me había notificado el abandono que hacían los Ballestrino ante notario público y ante la comandancia de Génova, de la barca "María Madre".

No me explicaba, pues, cómo podían venir reclamaciones sobre un buque abandonado por su propietario y referentes á un asunto que había quedado finiquitado unos cuantos años antes.

A pesar de eso, el Ministerio se dirigió, poco tiempo después, al Ministerio de Relaciones Exteriores, á nuestra Legación en Italia, diciendo que como en esa carta había manifestado yo el deseo del Gobierno Oriental de someter el punto á arbitraje si el de Italia insistía en presentar reclamaciones éste proponía que al efecto se establecerían los límites, las modalidades y el procedimiento para llevarlo á efecto.

Que era á condición de que se sometería al árbitro el "an debeatur et quantum debeatur".

Nuestro Encargado de Negocios en Italia me puso en conocimiento de esas manifestaciones del Gobierno Italiano llamando la atención de paso sobre el hecho de que algún tiempo antes el Subsecretrio de Relaciones Exteriores, príncipe de Scalea, el mismo que ha sido interpelado hace pocos días en el Parlamento Italiano, le había manifestado que había retirado el apoyo diplomático á los Ballestrino en virtud de haberse rehusado aceptar el arreglo que se había convenido y que por lo tanto declaraba chiuso el asunto. Nuestro Encargado de Negocios repitió esas manifestaciones al Subsecretario de Estado, agregando que pondría en conocimiento del Gobierno del Uruguay la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Contestó aquí á la Legación Italiana que nuestro deseo era también ir al arbitraje, pero que no podíamos admitir que se sometiera al árbitro el "an debeatur et quantum debeatur" puesto que eso ya sería reconocer que estábamos en duda. No existía reclamación alguna formulada y concreta del Gobierno Italiano, ni aún de los Ballestrino. Por lo tanto, yo no tenía punto ninguno que someter al árbitro, que para eso sería necesario que el Gobierno Italiano formulara su reclamación que en una palabra, como en todo litigio, como en toda controversia determinara "quis, quid et quo jure petatur".

Insiste el Gobierno de Italia en que debía someterse, si se habían ocasionado daños y perjuicios, á Ballestrino, y á cuánto, debían ascender esos perjuicios, á pesar de que el protocolo que acabo de leer dice que los perjuicios, aún no siéndonos imputables, están abonados.

Manifesté entonces que el Gobierno estaría siempre dispuesto á concurrir al arbitraje, sometiendo al árbitro, con otras declaraciones, indispensables la siguiente: "si el Gobierno Italiano ha podido, después del protocolo de 1904, prestar apoyo diplomático al capitán Ballestrino y á los tripulantes de la "María Madre".

El Gobierno italiano todavía pretende algunas modificaciones á esa fórmula. Modificaciones que se están discutiendo en la actualidad.

De modo, pues, que el asunto está perfectamente bien encaminado, espero que no tenga consecuencias molestas de ninguna clase. Dado nuestro constante anhelo de mantener y aún estrechar nuestras amistosas relaciones con aquel país, considero que son completamente extemporáneas todas las declamaciones, todos los discursos enérgicos que se han escuchado en el senó del Parlamento.

Tratándose de un Gobierno Parlamentario se explica que no deje de prestar atención á los representantes de la Liguria, muy vinculados á los Ballestrino, que son muy decisivos en el Parlamento de aquel país. Hay entre ellos, precisamente, alguno que es abogado del mismo Ballestrino y algunos otros que tienen afinidades muy estrechas con toda la parentela de ese antiguo capitán. Por lo demás, el Gobierno del Uruguay no ha concedido importancia ninguna al asunto, desde que en último caso, en el caso más desfavorable, pero completamente improbable, no excederían las reclamaciones de la pequeña importancia que he mencionado.

Señor Pérez Olave—De modo que después de las declaraciones del príncipe Scalea en el Parlamento italiano, nuestro Gobierno no ha recibido absolutamente ningún nuevo informe al respecto?

Señor Ministro—Absolutamente. Está pendiente de la Cancillería italiana una contestación á la última fórmula de arbitraje que nosotros hemos propuesto.

Señor Pérez Olave—Ques es: si el Gobierno italiano pudo prestar apoyo á la declaraciones del capitán Ballestrino, después de haber dado por finiquitado este asunto por el protocolo de 1904.

Señor Ministro—Ese es uno de los puntos propuestos para someter á la decisión del árbitro.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, señor Presidente, las manifestaciones hechas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores me dejan completamente satisfecho.

Señor Vidal—Pido la palabra—Deseo hacer una manifestación relativa al primero de los asuntos de que se ha ocupado el señor Ministro: el de la Rambla Sud.

En las manifestaciones hechas por el señor Ministro existen apreciaciones muy desfavorables respecto á la forma cómo se ha llevado á cabo la gestión financiera de la Empresa, y como ellas pudieran significar como una falta de la Administración anterior en cuanto no se hubiera asegurado de la seriedad de los proponentes, debo expresar que ignoro todos esos detalles á que se ha referido el señor Ministro.

Señor Ministro—Han sido posteriores á la actuación del doctor Vidal.

Señor Vidal—Me felicito de esa aclaración, pero debo manifestar que en cuanto á la persona del Barón Grinthorpe al iniciarse las gestiones relativas á la Rambla Sud, el Gobierno trató de asegurarse de la seriedad de dicho señor. Por una parte, una presentación favorabilísima hecha al Gobierno por el señor Ministro de la Gran Bretaña, excusaba casi toda indagación á ese respecto.

Pero el Gobierno hizo aún más: quiso persuadirse del crédito de este señor y de la opinión que de él pudiera existir en el mismo Londres. Y en ese sentido debe hallarse en las carpetas de este asunto un telegrama de nuestros banqueros en Londres, señores Glin Mill que es suficientemente favorable, á efecto de que el Gobierno del Uruguay pudiera tratar con el Barón Grinthorpe, sobre la base de que se trataba de una persona de honorabilidad perfecta.

Creo ó entiendo que en las palabras del señor Ministro no hay ningún reproche en este sentido...

Señor Ministro—Absolutamente.

Señor Vidal — ... pero como estas clases de cuestiones son muy delicadas, y sobre todo, tienen una trascendencia muy grande, considero de mi deber hacer estas manifestaciones.

En cuanto á este asunto debo expresar que creo que no se encuentra en el caso del de la "María Madre" que es perfectamente conocido y sobre el cual no pueden existir dudas respecto de la improcedencia de las gestiones diplomáticas.

El asunto de la Rambla Sud reposa sobre hechos de tal naturaleza que es imposible apreciar sin un conocimiento perfecto de los detalles del asunto y sin una alta competencia de orden técnico.

Tengo confianza en la seriadad y rectitud de procederes del Gobierno y creo que las observaciones de orden técnico que se han hecho á los planos y á los proyectos presentados por la Empresa de la Rambla Sud siempre serán todo lo serio que es debido y tendrán un fundamento perfecto. Es por esta razón que sin profundizar el asunto creo que por el momento el Honorable Senado debe considerarse suficientemente ilustrado con la explicaciones dadas por el señor Ministro

Es cuanto tengo que decir.

Señor Pérez Olave—Las declaraciones que hace el doctor Vidal me ponen en el caso de manifestar que el objeto mío al solicitar explicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el asunto relativo á la Rambla Sud es, como lo manifesté en mi primera impresión, porque siempre me llamó la atención que se hiciera un asunto diplomático en un expediente que debería ser ventilado previamente por nuestros Tribunales.

De modo que las palabras del doctor

Vidal no tienen estricta aplicación en este caso.

No se ha pretendido solicitar informes del señor Ministro sobre si las reclamaciones en la parte técnica eran ó no fundadas.

Lo que deseaba saber es si eran ó no pertinentes las reclamaciones de carácter diplomático. A este respecto, las explicaciones del señor Ministro son, á mi juicio, enteramente satisfactorias, desde que si por una deferencia se admitieron en un principio las manifestaciones de los dos representantes europeos, la conclusión es que el Gobierno del Uruguay, ante todo, reconoce que deben hacerse dichas reclamaciones ante los Tribunales del país, y si en los Tribunales del país no se encuentran las garantías suficientes, lo que no es de presumir, sería entonces el caso de encarar este asunto por la vía diplomática.

Señor Fleurquin—De acudir al árbitro.

Señor Pérez Olave — No; si nuestros Tribunales, ó el árbitro, á juicio de los señores diplomáticos, les niegan justicia...

Señor Ministro — No se puede pensar que les nieguen justicia.

Señor Pérez Olave—... no proceden de acuerdo con las leyes del país, recién entonces sería el caso de entablar una reclamación diplomática, según los usos establecidos y consagrados por los autores.

Quería hacer esta salvedad, señor Presidente.

Señor Ministro—Pido la palabra.

A pesar de las palabras que acaba de pronunciar el señor senador Pérez Olave, considero pertinentes y oportunas las que también ha pronunciado el señor senador Vidal.

Yo no he querido en manera alguna lastimar ni rozar siquiera la reputación de lord Grinthorpe, y me constan los antecedentes á que el señor senador Vidal ha hecho referencia. Pero, á pesar del carácter de dicho lord Grinthorpe, de la reputación bien adquirida de que parece goza en Inglaterra y en otros muchos puntos, es lo cierto que la negociación de la Rambla Sud ha pasado por una porción de incidencias que la desacreditan un tanto, ya sea por error, por incapacidad ó por imprevisiones de los que han acometido la tarea de financiar ese asunto. Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6.55 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

3.a SESION ORDINARIA

FEBRERO 22 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Licencia concedida á los señores representantes Ortiz y Segovia.
4—Proyecto presentado por el doctor Mora Magariños sobre patentes de giro á los despachos de bebidas.
5—Instalación de Comisiones.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

7—Registro Cívico Permanente. Interpretación del artículo 7.o de la ley de 15 de Noviembre de 1912.
8—Registro del Estado Civil. Funciones de inspección atribuídas á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria. (Continúa la discusión particular).
9—Explotación pesquera en las costas de Maldonado. (Discusión general y particular).
10—Impuesto de importación á la arena. (Discusión general y particular).
11—Código Rural. Modificación de los artículos 693, 694, 708 y 720 relativos á alambrados de campos.
12—Trazado general de caminos. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Areco, Bélinzon, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Giribaldi Heguy, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Semblat, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Travieso, Varela Acevedo, Varzi, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, García Fuentes, Herrera, Miláns, Pelayo, Pons y Vidal Belo.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Cosio, Ortiz, Fereyra y Alvariza y Segovia.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Aragón y Etchart, Barbosa, Etchevest, García, Gilbert, Iglesias, Rodó, Toscano y Varela.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto relativo á la conmemoración del Centenario de las Instrucciones del año XIII."

—Archívese.

3—"El señor representante don Felipe H. Ortiz, solicita veinte días de licencia."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Ortiz.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

"El señor representante don Adolfo Segovia solicita licencia por veinte días."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Segovia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—"El señor representante doctor Ramón Mora Magariños presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Pagarán 50 pesos anuales por patente de giro los comercios que expendan al detalle las siguientes bebidas: aguas minerales, gaseosas, refrescos, cerveza, vinos comunes naturales, leche, te y café.

Art. 2.o Pagarán 100 pesos los comercios que expendan al detalle vinos especiales y bebidas alcohólicas.

Art. 3.o Las casas de comercio á que se refiere el artículo 2.o cerrarán sus despachos á las 10 de la noche.

Art. 4.o Todos los demás comercios, sea de la clase que fueren, cerrarán sus puertas á las 12 1|2 de la noche.

Art. 5.o Por la primera vez que se infrinja alguna de las disposiciones precedentes, se impondrá una multa de 25 pesos; por la segunda, 50 pesos; por la tercera, 75 pesos, y por cada una de las siguientes 100 pesos.

Art. 6.o La policía será la encargada de denunciar la falta al cumplimiento de las disposiciones precedentes al Juez de Paz de la sección, robusteciendo la denuncia con la declaración de dos testigos idóneos. De la resolución del Juez de Paz podrá recurrirse al Juez Letrado Departamental, cuyo fallo causará ejecutoria.

Montevideo, Febrero 21 de 1913.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por San José.

FUNDAMENTOS

La circunstancia de que brevemente estarán en tela de juicio las patentes de giro de los despachos de bebidas, por razones que son notorias, me inducen á insistir sobre la conveniencia que habría en clasificar en dos grupos, por lo menos, las bebidas que se expenden al público y dan motivo á la patente impugnada por los comerciantes, y por consiguiente á establecer dos patentes distintas. También creo que sería oportuno sancionar otras medidas que contiene el proyecto adjunto.

Sobre el tiempo que deberán permanecer abiertos al público los despachos de bebidas alcohólicas, considero que no habría inconveniente en que lo estuvieran hasta las 10 de la noche, así como que en adelante todos los comercios, sean de la clase que fueren, deberían cerrar sus puertas á las 12 1|2 á más tardar, imitando en esto á otros países que por razones de diversa índole lo han impuesto.

Creo también acertado que no se deje por entero librado al elemento policial el resolver cuándo se ha faltado al cumplimiento de algunas de las disposiciones que contiene el proyecto y especialmente acerca de la hora en que deben cerrarse los comercios, así como que en ningún caso corresponde en derecho el cerrarlos definitivamente, por repetidas que sean las faltas cometidas.

Entiendo que las faltas de esta índole nunca pueden ser reprimidas ó castigadas con más pena que la de multa; con

ella hay bastante para que la ley sea generalmente respetada.

En cuanto al importe de las patentes, parece que no hay inconveniente en fijarlo en 100 pesos para los despachos de bebidas alcohólicas; pero habría interés, dentro de las ideas que predominan de protección ó estímulo á los que no expenden esas bebidas, el clasificar ó separar las que no sean alcohólicas y fijar una nueva patente moderada para los que expendan éstas.

Las bebidas consideradas no alcohólicas son las siguientes: aguas minerales, gaseosas, refrescos, cerveza, vinos naturales comunes cuya graduación alcohólica no pase de 12 grados, leche, te y café.

El año pasado, al presentar un proyecto análogo, exponíamos para fundarlo las siguientes consideraciones que me permito recordar á la Honorable Cámara.

Decíamos:

"Es indudable que la medida por incidencia moralizadora y represiva, en parte, del alcoholismo, tomada por la Honorable Cámara al sancionar patentes elevadas á los despachos de bebidas, sólo ha tenido por objeto gravar las bebidas que por sus impurezas alcohólicas, por la calidad de alcohol ó por la excesiva cantidad que del mismo contengan, fuesen perjudiciales á la salud, quedando ó debiendo quedar excluídas las que no estuviesen en esas condiciones.

"Sin embargo, con el nombre genérico de bebidas están comprendidos un sinnúmero de líquidos que unos pueden ser beneficiosos á la salud y otros, por su insignificante ó poca cantidad de alcohol y natural propio del líquido, no son nocivos.

"A fin de aclarar conceptos, principalmente, es que propongo esta ley, sin perjuicio de que pueda también servir para aminorar las efectos perjudiciales hoy injustos que los almaceneros minoristas encuentran en la ley últimamente sancionada.

"Las aguas minerales y gaseosas son bebidas benéficas para la salud, y los refrescos á base de jarabe, la cerveza y los vinos naturales, por su escasa cantidad de alcohol en proporción á sus demás ingredientes y natural propio del líquido que los contiene, no pueden clasificarse de nocivos ó perjudiciales. Por el contrario, han servido para aminorar el alcoholismo, que es precisamente uno de los males que se desea combatir con las patentes elevadas.

"La brillante exposición hecha por el doctor Rodríguez en la sesión del martes próximo pasado, con referencias á un trabajo importante del señor Roxlo, y las amenas al par que instructivas palabras del doctor Salterain, señalando en una de las incidencias del debate que en Francia no había alcoholistas cuando se bebía especialmente vino natural en vez de ingredientes alcohólicos, nos excusa de extendernos más para fundar la aclaración que deseamos.

"Por el artículo propuesto, sólo quedarán excluídos de la venta en vasos ó copas al mostrador los aguardientes y menjunges alcohólicos, sin perjuicio de que estos mismos puedan venderse en frascos para ser utilizados fuera del local del despacho."

Por las razones expuestas ruego á la Honorable Cámara quiera aprobar el proyecto adjunto, dándole preferencia en sus debates."

Montevideo, Febrero 21 de 1913.

Ramón Mora Magariños,
Diputado por San José."

—A la Comisión de Hacienda.

5—**Señor Aguiar** — Deseo dar cuenta, señor Presidente, de que ha quedado constituída la Comisión de Presupuesto, nombrando Presidente al doctor Mora Magariños y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Sierra—Doy cuenta de que la Comisión Especial nombrada para dictaminar en lo relativo á la elección de Rocha se ha constituído, nombrando Presidente al doctor Vecino y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Cachón—Doy cuenta á la Mesa de que ha quedado instalada la Comisión de Códigos, nombrando Presidente al doctor Massera y designándome á mí para Secretario.

Señor Presidente—Tómese nota.

6—**Señor Prando**—Yo desearía pedir á la Cámara que conceda prelación á un pequeño asunto de resolución urgente, el referente á la interpretación del artículo 7.o de la ley de 15 de Noviembre de 1912, sobre Registro Cívico Permanente.

Suscitándose una discusión entre los miembros de la Mesa Inscriptora y los miembros de la Junta Electoral, se consultó á la Comisión de Legislación de esta Cámara para interpretar el alcance de esa disposición legal. Como el asunto es sencillo, y la urgencia se impone por el conflicto surgido, pediría á la Cámara le conceda prelación á la orden del día para tratarlo sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión, señor diputado?

Señor Prando—A nombre de la Comisión de Legislación y Constitución.

Señor Varela Acevedo — ¿De qué se trata, señor diputado?

Señor Prando — De la interpretación del artículo 7.o de la ley de 15 de Noviembre de 1912.

Si quiere el señor diputado, le puedo leer el artículo 7.o.

Señor Presidente—Ese asunto no ha sido informado todavía por la Comisión.

Señor Prando—La Comisión informará verbalmente.

Señor Presidente—Perfectamente.

Está en discusión la moción del señor diputado Prando.

Señor Varela Acevedo—Yo había rogado al miembro informante de la Comisión que explicara en qué consiste la interpretación, sino no podemos darnos cuenta; y creo que la mayoría de la Cámara tampoco podrá votar.

Señor Prando — Precisamente, cuando me tocara informar sobre el asunto, indicaría cuáles eran los puntos en discusión.

Señor Varela Acevedo— Pero el señor diputado sabrá que para votar sobre tablas, es necesario, cuando menos, saber de lo que se trata.

Señor Prando—No tengo inconveniente en informar al señor diputado Varela.

Se trata de si los miembros de las Mesas Inscriptoras tienen derecho á percibir las dietas establecidas por la ley en los días feriados ó en los días de trabajo.

Los miembros de las Mesas Inscriptoras sostienen que las dietas corresponden tanto en los días feriados como en los días de trabajo, y la Junta Electoral ha sostenido que solamente en los días de trabajo tendrán derecho á percibir esas dietas.

Ese es el conflicto.

Señor Varela Acevedo—No tengo inconveniente alguno en que se trate el asunto sobre tablas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Prando.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día, que la constituye en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Prando. Léase la solicitud de la Comisión Inscriptora de la 10.a sección.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Los abajo firmados, miembros titulares de la Comisión Inscriptora de la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, á Vuestra Honorabilidad respetuosamente decimos:

Que habiéndosenos comunicado por la Honorable Junta Electoral que los miembros que componemos mesas inscriptoras no tenemos el derecho de reclamar el importe de las dietas señaladas por la ley de 11 de Noviembre último, en los días feriados, y que ellas se limitaban únicamente para los días de trabajo en que actuáramos, esta Comisión, considerando de trabajo todos los días feriados que le ha señalado la ley para el cumplimiento de su cometido, reclamó de la Honorable Junta Electoral la aclaración de esa interpretación dada á dicha ley, pues á juicio de esta Mesa Inscriptora la mente del legislador no ha sido la de limitar esa dieta solamente á los días jueves en que actuase, desde que no se dijo que se tendría derecho á ella, excepto en los días festivos.

La Honorable Junta Electoral elevó los antecedentes á la Alta Corte de Justicia, y ésta, como verá Vuestra Honorabilidad por el informe que se acompaña, declara no ser de su competencia el punto á resolverse.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pedimos quiera, previa la elevación de los antecedentes que obran en poder de la Junta Electoral de la Capital, resolver lo que corresponda con arreglo á derecho.

Montevideo, Enero 24 de 1913.

Francisco Piccardo. — Teodoro F. López. — P. E. De María de Nava. — Luis Brussone Cessio. — Víctor García."

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Prando — La Comisión de Legislación, en nombre de la cual hablo, si bien en su totalidad considera que la actuación de los miembros de las Mesas Inscriptoras y Receptoras no debe ser remunerada, por tratarse de una carga de la ciudadanía, se ha creído en el caso de aceptar la ley tal cual está, porque no correspondía modificarla. Consultando el texto de la ley, caben las dos interpretaciones: la interpretación de la Junta Electoral y la interpretación que le dan los miembros protestantes.

La cláusula es anfibológica. La Junta Electoral ha entendido por día de trabajo lo que en el concepto general se llama día hábil, en contraposición á los días festivos; y los miembros de las Mesas Inscriptoras han entendido por día de trabajo el día que ellos han puesto en uso sus actividades.

Este es el sentido que debe darse á la ley, por cuanto el espíritu que ha tenido el legislador al establecer esta disposición, en sí antipática, de remunerar es-

tos servicios, es el de remunerarlos siempre que éstos se presten.

De modo que si los miembros de las Mesas Receptoras é Inscriptoras actúan en días festivos, tendrán derecho á percibir la remuneración, como en los días de trabajo.

En tal sentido la Comisión de Legislación creyó que debía modificarse el texto de la disposición legal, para darle el sentido claro, dentro del mismo texto, á la intención que ha creado esta disposición.

Me permitiré, entonces, enviar á la Mesa un proyecto de ley interpretativo, para que lo lea á la Cámara.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Proyecto de ley, interpretativo del artículo 7.o de la ley de 15 de Noviembre de 1912.

"Artículo 1.o — Los miembros de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras tendrán derecho á percibir por cada día que actúen una dieta de $ 1.50, debiendo el Poder Ejecutivo, de rentas generales, entregar para ese objeto y demás gastos que reclame esta ley, á las Juntas Electorales, los fondos necesarios.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Prando — En esa forma he creído que el texto resulta más claro, porque empleando la expresión genérica "que actúen", ya sea en los días festivos ó en los días de trabajo, la dieta será percibida por ellos.

Es todo lo que tengo que decir en nombre de la Comisión.

Señor Presidente — En discusión general este asunto.

Señor Gómez — Aun cuando me merece todo respeto la opinión de la Comisión de Legislación, en este asunto, señor Presidente, yo creo que la decisión que ella aconseja no interpreta de ninguna manera el propósito que se tuvo cuando se estableció para este caso especial el pago de dietas á los ciudadanos que intervinieran en las Comisiones Inscriptoras ó Calificadoras.

Creo que el propósito de los autores del proyecto y el propósito que tuvo la Cámara al sancionarlo, fué el que únicamente se remuneraran — y así se estableció, si mal no recuerdo, en la discusión del asunto, — los servicios que prestaran aquellos ciudadanos en los días no feriados en que tuvieran que actuar en el desempeño de sus funciones.

Señor Puppo — Del discurso del doctor Rodríguez no se desprende eso: decía que esta erogación iba á importar como 100.000 pesos.

Es decir que el doctor Rodríguez tuvo en cuenta todos los días — feriados y no feriados.

Señor Gómez — No creo como el señor diputado Puppo...

Señor Ramasso — La mente fué remunerar todos los días.

Señor Gómez — ... Lo que el doctor Rodríguez decía era que era preciso recompensar de alguna manera á los ciudadanos que tuvieran que actuar en este período, porque por la actuación que ellos tuvieran, se les privaba del trabajo habitual que ellos desempeñaban, desde que no se trata de funcionarios públicos, los cuales tendrían igualmente su remuneración del Presupuesto, aun cuando faltaran á sus oficinas.

De manera que como los obreros ó los trabajadores en general que tienen que actuar en estas Comisiones, tienen sus días de tarea en los que no son feriados, á eso únicamente respondía y podía responder el propósito de remunerarlos de una manera especial.

De otro modo, señor Presidente, sería establecer una injusticia que la Cámara no puede sancionar.

Señor Prando — ¿Me permite?... Yo no conozco la discusión completa de la ley que ha establecido las dietas como remuneración á los miembros de las Mesas Inscriptoras; pero en el seno de la Comisión de Legislación he oído ayer que la intención fué suprimir el carácter de gratuitos que tenían estos puestos, haciéndolos remunerados...

Señor Ramasso — Eso es exacto.

Señor Prando — ... Que la intención fué recompensar pecuniariamente el esfuerzo que estos ciudadanos prestan en las Mesas Inscriptoras y en las Mesas Calificadoras.

Señor Mendívil — Para el período especial de la Constituyente.

Señor Prando — Aun cuando personalmente me parece más lógica la solución que da el señor Gómez, por cuanto debe ser esa la solución á que debemos llegar de remunerarlos únicamente en los días de trabajo, en nombre de la Comisión sostengo que deben compensarse esos servicios, sean cuales fueren los días en que actúen los miembros de esas Mesas.

Señor Ramasso — El señor miembro *informante* habla *en nombre* de la Comisión, y el señor diputado tiene que aceptar la resolución de la mayoría, aunque él opine de distinto modo.

Señor Prando — Personalmente, señor diputado, á mí me parece mejor. Y es por eso que hace un momento dije en Cámara que considero antipática esa remuneración. De modo que la solución que más se aproxime á ese ideal la acepto como mejor. Y precisamente la del señor Gómez es la que más se aproxima. Pero como mi misión es la de interpretar un texto legal, creo que se debe, consultando su espíritu, interpretarse en la forma que aconseja la Comisión de Legislación. Esta última no ha presentado nada más que un proyecto de ley interpretativo del artículo 7.o.

Señor Gómez — Yo decía, señor Presidente, cuando me interrumpió el doctor Prando, que establecer esto para este período, sería establecer una injusticia, porque no me parece que el solo hecho de que se trate de un período especial de inscripción y calificación de los Registros justifique que los ciudadanos que actúen en ellos tengan una remuneración pagada por el Estado, cuando los deberes que impone la ciudadanía, no se remuneran en ninguno de los demás períodos...

Señor Prando — Apoyado.

Señor Gómez — ... en que tienen que actuar los ciudadanos para las elecciones ordinarias.

Yo considero, señor Presidente, que la Cámara lo que quiso, — como ya lo he dicho anteriormente, — fué remunerar única y exclusivamente...

Señor Canosa — No apoyado.

Señor Gómez — ... á los ciudadanos á quienes esta obligación traía aparejado el alejamiento de sus tareas habituales de las cuales viven; y creo, en consecuencia, que la Cámara no debe sancionar la interpretación que la Comisión de Legislación da al artículo de la ley especial á que se ha referido el doctor Prando.

La Junta Electoral de Montevideo ha procedido, á mi entender, interpretando fielmente...

Señor Ramasso — Abusivamente, porque interpretó la ley. Esa no es función de la Junta Electoral. La Junta Electoral no es Cuerpo Legislativo.

Señor Varela Acevedo — Para aclarar una ley, hay siempre que interpretarla. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Un poco de orden, señores diputados!

Señor Gómez — La Junta Electoral procedió absolutamente dentro de sus atribuciones y me asombra que el doctor Ramasso diga que abusivamente.

Señor Ramasso — Abusivamente, porque no tiene facultad de establecer distingos donde la ley no los establece.

Señor Gómez — Porque está obligada á cumplir la ley en virtud de la cual funciona; y cuando los miembros de la Comisión que de ella dependen la consultan...

Señor Varela Acevedo — La prueba de que se requiere una interpretación es el proyecto que se presenta, porque si fuera un punto claro la Junta Electoral se concretaría á cumplir la ley en vez de interpretar esa prescripción.

Señor Ramasso — Y eso es lo que no puede hacer la Junta Electoral: se ha negado á pagar las remuneraciones, es decir, ha interpretado la ley de hecho, y eso es lo que no puede hacer la Junta Electoral. Lo que debe hacer es elevar la consulta á la Cámara.

Señor Varela Acevedo — Pero si tiene una duda, la resuelve con arreglo á su criterio, y la Cámara la interpreta en el sentido de que debe cumplir la ley. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Nos estamos alejando de la cuestión con este incidente respecto de lo que ha hecho la Junta Electoral.

En mi entender creo, como he dicho anteriormente, que el criterio que debe primar en este caso es el que se ha establecido para todos los demás casos en que han intervenido los ciudadanos en el Registro Cívico, y no tendría más justificación la remuneración, como lo he dicho insistentemente, que en las circunstancias en que se prive á los ciudadanos de su trabajo habitual para cumplir con un deber de esta naturaleza.

Señor Varela Acevedo — Me encuentro de perfecto acuerdo con lo que acaba de expresar el señor diputado Gómez. Considero que sería una dádiva pagar á los miembros de las Comisiones Inscriptoras por el trabajo que realizan los domingos...

Señor Ramasso — ¿Y si trabajan en sus ocupaciones habituales los domingos?

Señor Varela Acevedo — Si se tiene presente que esa es una tarea cívica que la ley impone gratuitamente á los ciudadanos...

Ahora, si el espíritu de la ley fuera el que ha enunciado el señor diputado Prando, yo, como él, me inclinaría, pero para hacer esa manifestación de acatamiento tendría necesidad de que se trajera la documentación expresa que probara esa circunstancia.

Como el asunto ha sido puesto en discusión sobre tablas, sin posibilidad de un previo estudio, yo me tengo que limitar á oír informes en vez de poderlos suministrar á la Cámara.

Señor Prando — Para conocer el espíritu de la discusión legal tendríamos forzosamente...

Señor Varela Acevedo — Sería necesario, señor diputado, que en vez del informe de la Comisión de Legislación, se aportaran al debate las opiniones vertidas con respecto á eso.

Señor Prando — Perfectamente, señor diputado. Pero como el problema se plantea en estos términos, ó se da razón á la Junta Electoral de acuerdo con el espíritu de la ley, ó se da razón á los miembros de las Mesas Inscriptoras; pues caben las dos interpretaciones, porque los términos son anfibológicos, y leyéndose el texto legal...

Señor Varela Acevedo — O no se da ninguna interpretación mientras el asunto no se estudie debidamente.

Señor Prando — La Comisión lo ha estudiado debidamente.

Señor Varela Acevedo — No lo dudo, pe-

ro hasta ahora no ha expersado los antecedentes á que yo me refiero.

Señor Prando—La Comisión ha estudiado perfectamente el punto y consideró del caso informar á la Cámara que la intención del legislador es precisamente la de quitarle el carácter de gratuito á las funciones de los miembros de las mesas inscriptoras con motivo de la elección de Constituyente, reaccionando contra las tendencias anteriores que sólo admitían la gratuidad en esos servicios. Esa ha sido la intención del legislador que la ha expresado impropiamente la ley, en forma anfibológica.

Señor Varela Acevedo—Yo comparto las opiniones del señor diputado en cuanto á considerar antipática la disposición de la ley, y teniendo ese criterio trato de hacerla lo más restrictiva posible.

Solamente ante una demostración clara del espíritu de la ley, es que yo me inclinaría. Es por eso que estoy pidiendo esa demostración para convencerme.

Señor Prando—La demostración del espíritu de la ley la tiene el señor diputado en lo que la ley ha innnovado. Ha querido reaccionar contra la práctica de hacer gratuitas esas funciones.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—¿Me permiten los señores diputados?

Señor Gómez—Yo pediría á la Mesa que se leyera el artículo materia de discusión. Creo que de él resulta claramente expresado lo que yo decía.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo que solicita el señor diputado Gómez.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los miembros de estas Comisiones Inscriptoras y Calificadoras que lo solicitaren, recibirán una dieta de $ 1.50 por cada día de trabajo en que actúen, debiendo el Poder Ejecutivo, de rentes generales, entregar los fondos necesarios á las Juntas Electorales para ese objeto y demás gastos que reclame esta ley."

Señor Varela Acevedo—La lectura del artículo no ha podido ser más oportuna. O las palabras "de trabajo" quieren decir que sólo esa clase de días los miembros de las Comisiones Inscriptoras recibirán la remuneración; ó las palabras son inútiles, cosa que no se supone en la ley. Bastaría en efecto que dijera "en todos los días".

Señor Prando — Perfectamente. Yo le voy á insistir en la lectura de ese texto...

Señor Varela Acevedo—Pero si acaba de leerlo el señor Secretario!

Señor Prando—... "por cada día de trabajo en que actúen", dice la ley, con la expresión "día de trabajo", en contraposición á los días feriados, ó días en que hay descanso general.

Dentro de la ley se debe llamar día de trabajo á los días en que actúen.

Esta última expresión aclara el pensamiento del legislador, porque si no dijera "que actúen"...

Señor Varela Acevedo — Lo inútil no es la palabra "actúen", sino las palabras "de trabajo".

Señor Prando — No es palabra inútil, precisamente...

Señor Varela Acevedo — Pero, señor diputado, tenga la bondad de escucharme un instante.

La palabra inútil no es que "actúen", sino que "trabajen".

Quítele la palabra "trabajen", y verá que lo que fluye necesariamente es que se pagarán todos los días. — (Interrupciones).

Señor Prando — Y considero tan verdad esto, que en mi proyecto de interpretación está quitada la palabra "trabajen", que es el nudo gordiano de la cuestión. Pero al revés de Alejandro, en vez de cortarlo por el medio, lo he eliminado sin cortar.

Señor Varela Acevedo — Y la prueba es que con su proyecto se modifica el texto de la ley en vez de interpretarla. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Señores diputados: la discusión dialogada no es permitida.

Señor Prando — Yo he interpretado el texto de la ley de acuerdo con su espíritu, y si no estuviera la palabra "actúen", cabría...

Señor Varela Acevedo — Pero no se habla de la palabra "actúen". La palabra "actúen" no puede suprimirse sin destruir el sentido de la frase.

Señor Prando — La palabra "actúen" no se puede suprimir sin destruir el sentido del texto, ha dicho usted con toda razón.

Precisamente, si suprimimos la palabra "actúen", tiene usted razón, y si no suprimimos la palabra "actúen", caben las dos interpretaciones que se debaten.

Señor Varela Acevedo — Bueno: yo creo, para terminar este diálogo, porque creo que el asunto no da para mucho desenvolvimiento, que á mí no puede imputárseme el que no traiga mayores esclarecimientos en pro de una solución ú otra, porque el asunto me toma de improviso; pero creo que sería muy fácil resolverlo con el estudio de los antecedentes.

Por ejemplo, el doctor Areco me dice en este instante, no sé si acertadamente ó no, que el doctor Antonio María Rodríguez se pronunció en el momento de la discusión en contra de la tesis de la Comisión de Legislación.

El doctor Rodríguez, autor del proyecto...

Señor Martínez García — Se trataba del aumento de la dieta, no de los días de trabajo.

Señor Varela Acevedo — Total, que el asunto no está estudiado de manera que pueda ser resuelto de inmediato. Eso es lo que se impone á la Cámara con los caracteres de la evidencia.

Yo creo que el asunto no se puede votar, sobre todo en el sentido que propone el señor diputado Prando, sin un previo estudio, porque es antipático y tiene un carácter de injusticia el retribuir á los miembros de las Comisiones Inscriptoras... — (No apoyados).

... durante el período de la Constituyente y no retribuirlos durante el período eleccionario en que el trabajo es el mismo. — (Apoyados).

Señor Ramasso—Ese será el paso previo para la retribución de todas las funciones electorales, señor diputado.

Señor Varela Acevedo — Puede haber dos doctrinas absolutamente diversas á este respecto.

Yo creo que esas funciones deben ser gratuitas.

El señor diputado quiere dictar una ley que permita realizar su doctrina y quiere hacerlo sin previo estudio.

Señor Ramasso — No, señor.

Me parece que dispara ligero el señor diputado, como se dice vulgarmente.

Lo que yo digo sencillamente es que si servicios se prestan al Estado, los servicios deben remunerarse...—(Apoyados).

... y que el primer paso que damos en ese sentido es éste, haciendo las cosas paulatinamente, porque no se pueden hacer ligero.

Señor Varela Acevedo — Precisamente, es lo que quiero yo sin caminar ligero. A este respecto puedo tener yo una opinión distinta á la del señor diputado Ramasso y de otros diputados que lo han apoyado.

Creo que es un asunto que debe preocupar á la Cámara y merece mayores meditaciones.

Señor Mora Magariños — Yo, por mi parte, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente en votar lo que aconseja la Comisión de Legislación. Me parece que la cuestión no es tan fundamental y que los señores diputados no están preparados para votarla.

Ella se ha tratado ya varias veces,—todos los señores diputados tienen formado juicio al respecto.

Señor Varela Acevedo—¿Qué se dijo, señor diputado, cuando la discusión de la ley? Si el señor diputado puede adelantarlo, yo estoy dispuesto á votar el asunto.

Señor Mora Magariños — Para mí eso no tiene tanta importancia, porque muchos diputados votan en silencio y cada uno tiene sus razones. Si nos guiáramos siempre por los que hablan, quizá, ó por lo general, no se le daría la interpretación debida. Por otra parte, esta Cámara es la que ha votado la ley y muchos diputados expresan que no la votaron en el sentido de que fueran gratuitos esos servicios.

Señor Varela Acevedo—La interpretación de las leyes, señor diputado, debe buscarse entonces en los que callan, en los que no hablan; será necesario inventar un aparato para descubrirla!—(Hilaridad).

Señor Mora Magariños—Deseo que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—El orador desea no ser interrumpido.

Señor Mora Magariños—No están obligados todos los diputados á hablar cuando se vota una ley. Unos votan por una razón y otros por otra, pero además muchos diputados presentes opinan de que han votado el artículo en discusión en el sentido de que fueran remunerados los servicios.

Yo participo de la idea del señor diputado Ramasso,—que todos los servicios deben ser remunerados, y no tengo inconveniente, como decía, en votar que en este caso especial se remunere á los ciudadanos que se les obliga á ir tanto en días de trabajo como de fiesta á componer las Mesas Inscriptoras y de tachas.

Si extremáramos el análisis de que estos servicios no deben ser remunerados, que es un cargo del ciudadano, también deberíamos establecer que el puesto de legislador es un cargo que no debe ser remunerado, siguiendo el criterio del señor diputado.

Apurando el análisis y siguiendo las palabras del señor diputado Varela, que ha dicho que es un regalo que haríamos á los miembros de las Comisiones Inscriptoras y de tachas, usando ese lenguaje, digo que sería un regalo que haría la Cámara á los miembros que van á formar las Comisiones Inscriptoras y de tachas, si se les pagara, también podríamos decir, en el mismo tono, que nosotros no debiéramos ser remunerados, que los puestos de legisladores deben ser gratuitos.

Señor Varela Acevedo—No confunda cosas tan diferentes.

Señor Mendívil—¿Me permite el señor diputado?

Señor Mora Magariños—Dejo la palabra, porque los señores diputados van á rebatir las palabras que aún no he concluído.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Mendívil—Era una interrupción coadyuvante.

Señor Presidente—Aunque sea coadyuvante, es necesario que los señores diputados atiendan las observaciones de la Mesa. El señor diputado Mora Magariños pide no ser interrumpido.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños.—(Murmullos).

Señor Mendívil — Aquí está el espíritu de la ley, señor Presidente, para evitar que el señor diputado Varela esté elaborando un discurso sin necesidad.

Señor Varela Acevedo—Discurso hasta ahora no ha salido.

Señor Mendívil—Como el señor diputado ha estado en Europa, podría decir otra cosa.

Dice el proyecto del doctor Antonio María Rodríguez: "En materia de plazos para realizar la inscripción, deducir y resolver las tachas, hemos adoptado los mismos que establece la legislación en vigor, pero duplicados de hecho por la circunstancia de que se habilitan también para esas operaciones, además de los domingos, los jueves y días festivos. Y á fin de asegurar el funcionamiento regular de todas las autoridades eleccionarias en dichos días" (jueves, domingos y días festivos) "se les acuerda una compensación pecuniaria á los miembros no pudientes de las Mesas"... que después se transformó en una disposición general. Aquí está claro.

Señor Gómez — Está tan claro que no se entiende.

Señor Mendívil—Pero, señor... Si los señores diputados no entienden castellano, es otra cosa.

"Y á fin de asegurar el funcionamiento regular de todas las autoridades eleccionarias en dichos días, se les acuerda una compensación pecuniaria á los miembros no pudientes de las Mesas"...

Se refiere á esos días: jueves, domingos y días festivos.

Señor Doria—Se refiere á los días de trabajo.

Señor Varela Acevedo—Pero, ¿qué días de trabajo?...

Señor Mendívil —Cuando actúen en esos días: jueves, domingos y feriados.

Señor Gómez—Que asistan los demás días de trabajo, porque los demás días están obligados á asistir.

Mire cómo su castellano le va siendo infiel.

Señor Doria—Se refiere á los días de trabajo.

Señor Gómez—Siga leyendo el señor diputado Mendívil el párrafo.

Señor Mendívil—Los días de trabajo que asistan...

Señor Gómez—Los días de trabajo que asistan, porque los demás días están obligados á asistir.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que el señor diputado Mora Magariños no debía permitir la interrupción, porque resulta que no es coadyuvante.

Señor Mora Magariños — La interrupción del señor diputado Mendívil no se refiere á lo que yo iba expresando.

Yo no he ido á buscar la interpretación ó el espíritu del legislador en aquel momento en que se dictó la ley, porque me llevaría mucho tiempo, y no era mi propósito al tomar la palabra en ese sentido. Doy por bien enterada á la Comisión informante que acaba de expresar que el propósito del legislador fué remunerar á los miembros de las Comisiones. El objeto que me guiaba era simplemente el dar someramente los fundamentos de mi voto favorable al proyecto, obligado por las palabras del señor diputado Varela Acevedo, de que haríamos un regalo en este caso.

Y como creo que no hago un regalo al dar mi voto favorable, es por esto que he tomado la palabra, sin preocuparme mayormente de los fundamentos que tuvo el legislador. En este caso, como en otros, no tendría inconveniente en ir á la remuneración del servicio como á su grutuidad.

Señor Varela Acevedo—Pero, señor diputado: si usted no se preocupa de los fundamentos que tuvo el legislador, no querrá hacer un regalo, pero lo hace.

Señor Mora Magariños—Es un poco difícil, hasta cierto punto, encontrar los fundamentos del legislador en este caso...

Señor Varela Acevedo—Puede buscarlos en los que no hablan.

Señor Mora Magariños—... sin leer desde un principio toda la discusión que hubo al respecto...

Señor Varela Acevedo—Eso se puede hacer.

Señor Mora Magariños—... así como oir á los diputados que votaron la ley y están aquí presentes, aun cuando que todo esto mismo no nos lleva á aclarar bien el pensamiento en estos momentos.

Señor Varela Acevedo—Perfectamente, de acuerdo; pero estudiando es más fácil encontrar el fundamento...

Señor Presidente—Se le ruega al señor diputado Varela Acevedo que no interrumpa. El orador ha pedido no ser interrumpido.

Tiene la palabra el señor Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Yo he visto casos, señor Presidente, de votar artículos á unos diputados por una idea, y los diputados que hablaban y que lo fundaban por otra; y esta opinión que daban estos señores diputados, ó el miembro informante, no venía á ser la opinión de la Cámara, porque la opinión de la Honorable Cámara es, y debe ser, la que tenga la mayoría de los diputados que votan.

Por otra parte, no se trata de interpretar una ley dictada por una asamblea que haya terminado su cometido. La asamblea que legisló es ésta, aquí están los señores diputados que pueden expresar cómo votaron, cuál fué su propósito, y muchos de ellos manifiestan que su idea fué remunerar los trabajos de las Comisiones Inscriptoras y de Tachas.

Pero yo únicamente deseaba salvar mis opiniones, ó manifestar que no tenía inconveniente en votar, en este caso, la remuneración que aconseja la Comisión de Legislación á esos ciudadanos, como lo haría en otro caso que se estableciera una ley definitiva sobre elecciones; y que no es un regalo que hace la Cámara, sino, á mi entender, es retribuir un servicio, así como el Estado retribuye otros que en otros países se consideran como cangas de la ciudadanía, y que el nuestro hoy no lo entiende así, y ponía el caso, precisamente, del puesto de legislador.

He dicho.

Señor Gómez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Estamos en discusión general, señor diputado.

Señor Gómez—Pido que se declare libre el debate, señor Presidente, para poder hacer uso de la palabra. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

Señor Gómez — Yo no seguiré, señor Presidente, al señor diputado Mora Magariños en su discurso de doctrina, respecto á este asunto, porque no se trata de dictar una ley nueva, sino de interpretar una ya dictada.

De manera que me limitaré simplemente á insistir en algunos de los argumentos que emití anteriormente, para constatar que la verdad está de la parte del doctor Varela Acevedo y de la mía, en esta cuestión.

Empezaré haciendo justicia y hasta por gratitud, señor Presidente, por agradecer mucho al señor Mendívil la cita que ha traído á este debate, cita que coincide perfectamente con el texto de la ley que se quiere interpretar de *una* manera torcida.

El párrafo demostrativo, decisivo, de carácter definitivo, de la exposición de los autores del proyecto que nos quería leer el doctor Mendívil, para evidenciar que debería remunerarse en todos los casos la tarea de los miembros de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras en el período especial, es el siguiente, que, con permiso de la Mesa, voy á leer otra vez.

Señor Presidente—Puede leer el señor diputado.

Señor Gómez—Dice así, textualmente: "En materia de plazos para realizar la inscripción, deducir y resolver las tachas, hemos adoptado los mismos que establece la legislación en vigor, pero duplicados de hecho, por la circunstancia de que se habilitan también para esas operaciones, además de los domingos, los jueves y los días festivos"... y aquí viene la guillotina del doctor Mendívil: "Y á fin de asegurar el funcionamiento regular de todas las autoridades eleccionarias en dichos días, se les acuerda una compensación pecuniaria á los miembros no pudientes de las Mesas que asistan los días de trabajo, sin perjuicio de mantenerse las penas que la ley determina para los omisos."

Señor Mora Magariños — Hay muchos diputados que han votado en sentido contrario.

Señor Gómez—¡Cómo, señor Presidente, los miembros de las Mesas tienen la obligación de concurrir los domingos, los jueves y días festivos y desde que aquí se establece que serán remunerados en los días de trabajo en que concurran, me parece que es de toda evidencia que se refiere única y exclusivamente á los días en que se les priva de sus tareas habituales.

Coincide perfectamente con esto el texto de la ley, que, si mal no recuerdo, dice que recibirán dietas los miembros de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras "en los días de trabajo en que actúen". Como tienen que actuar también en los días de fiesta, y se habla de remuneración para los días de trabajo, me parece claro y evidente que solamente en estos días les corresponde la dieta, y que la Junta Electoral de Montevideo ha estado perfectamente bien al interpretar la ley en el sentido en que la interpretaba el doctor Varela Acevedo y en que lo hago yo.

He dicho.

Señor Ferrer Olais—Empiezo por manifestar que cuando voté el artículo objeto de este debate entendí que sería remunerado el trabajo de las Mesas en todos los días, tanto festivos como hábiles, y si ha habido error de interpretación...

Señor Varela Acevedo—En las leyes no hay errores.

Señor Ferrer Olais—El error ha sido por emplear el término "trabajo" en vez de "hábiles", como propiamente se llaman los días que no son festivos.

También puede interpretarse, el párrafo de los fundamentos del proyecto originario que acaba de leer el diputado señor Gómez, en el sentido de que "día de trabajo" se refiere al día en que funcionará la Mesa.

Señor Ramón Guerra—No puede referirse á la labor que realiza, sino á la especie de día en que la realiza.

Señor Ferrer Olais—Pero están determinados los días en que puede funcionar la Mesa; días de trabajo, de tarea; festivos y hábiles.

Puede, perfectamente, ser un día de inscripción y por no haber "quorum" para funcionar la Mesa no ser día de trabajo, tomada esta palabra en cierta acepción usual.

Señor Gómez—Y ¿qué tiene que ver eso con el asunto?

Señor Ferrer Olais—¡Cómo qué tiene que ver, si el señor diputado la provocó! Ahora bien, resulta otra cosa: que este punto dió origen á un debate bastante extenso y nada se habló en él de distinción entre días hábiles y días festivos...

Señor Varela Acevedo—Si no había necesidad; estaba en el texto de la ley!

Señor Martínez García—Este punto no se discutió; lo que se discutió fué el monto de la dieta.

Señor Ferrer Olais—Perfectamente: para discutir el monto de la dieta había que tener en cuenta si habían de pagarse los días de fiesta y los días hábiles, lo que tiene relación directa con el monto de erogaciones.

Los días de trabajo en que actúen deben ser los días hábiles en que funcionen las Mesas, porque suprimiendo la expresión "de trabajo" y diciendo "los días que actúen" no es exactamente la mismo.

Señor Gómez—¡Cómo ha de ser lo mismo! Es totalmente diferente, desde que están obligados á actuar en los días de fiesta y trabajo, y se habla de remuneración de los días de trabajo. Es evidente que los días de fiesta no entran.

Señor Ferrer Olais — Bueno, perfectamente, es lo que quise decir.

Señor Varela Acevedo — Y sobre todo cuando es lo lógico en este caso.

Señor Ferrer Olais — Sería una redundancia inútil decir "los días de trabajo en que actúen".

Señor Gómez — No recuerdo exactamente; pero me parece que tanto el señor diputado Rodríguez como el señor diputado Sosa, consultados por la Junta Electoral antes de decidirse sobre esta cuestión, se han expresado en los términos en que nosotros lo hacemos.

Señor Ferrer Olais — Por eso digo que entiendo...

Señor Varela Acevedo — No tiene fundamento lo que dice el señor diputado.

Señor Ferrer Olais — Si dice "en los días de trabajo en que actúen", tiene que ser en los días hábiles en que actúen; creo que es fundamental esa interpretación.

Señor Gómez — En eso estamos de acuerdo.

Señor Prando — En vista de las dudas que se han suscitado y del animado debate que se ha producido alrededor de este artículo, me creo en el deber de lealtad, en nombre de la Comisión, de pedir el retiro del asunto para volver á estudiarlo nuevamente é informarlo lo más brevemente posible. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión?

Señor Prando — A nombre de la Comisión.

Señor Presidente — Siendo previa esta moción, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba esta moción para que vuelva este asunto nuevamente á Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley disponiendo que los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria desempeñen funciones de Subinspectores del Registro Civil en sus jurisdicciones respectivas.

La Comisión de Legislación ha presentado á la Mesa un artículo sustitutivo de que se va á dar lectura.

(Se lee):

"Artículo 12. Los Oficiales del Registro Civil no podrán cobrar más de $ 15 por autorizar los matrimonios que se celebren en su oficina, ni más de $ 40 por los que se realicen en el domicilio de los contrayentes, al que deberán concurrir cuando éstos lo soliciten, salvo causa justificada á juicio del Inspector correspondiente del Registro Civil, quedando comprendidos en las sumas indicadas el sellado y las costas del expediente, pero no el timbre que crea esta ley.

La información del artículo 115 del Código Civil podrá efectuarse con posterioridad al matrimonio "in extremis".

Por los matrimonios "in extremis" no se estipulará ni cobrará anticipadamente emolumento alguno."

Está en discusión en esa forma.

Señor Ferrer Olais — Habienso sido uno de los que propusieron la enmienda que ha dado lugar á la interpretación ó modificación de la Comisión de Legislación, debo manifestar que yo la acepto tal cual la propone, por cuanto es la idea que tenía, tanto en esa modificación como en lo que se refiere al matrimonio "in extremis".

Señor Presidente — ¿El señor diputado Cachón retira también su enmienda?

Señor Cachón — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Díaz también retira la indicación?

Señor Díaz — La fórmula que había propuesto es la de prohibir solamente la anticipación del pago en los matrimonios.

El fundamento de mi moción queda contemplado en el artículo leído.

Señor Salteráin — Yo no he entendido bien la modificación propuesta por la Comisión.

Desearía que se leyera otra vez.

Señor Presidente — Se va á leer nuevamente.

(Se lee).

Señor Salteráin — Entiendo que por este artículo jamás habrá motivos para negarse á actuar en un matrimonio "in extremis".

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15 que pasa á ser 13.

(Se lee):

Artículo 13. Quedan exonerados de costas las informaciones á que se refiere el artículo 115 del Código Civil, siempre que los interesados justifiquen su pobreza notoria, lo que podrá hacerse en el mismo expediente.

La petición podrá presentarse en papel simple y el Juez al dictar resolución establecerá si se deben ó no costas.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16 que pasa á ser 14.

(Se lee):

Artículo 14. El Poder Ejecutivo queda autorizado á disponer en el tiempo y forma que considere convenientes, que sea dado á los Jueces de Paz á cuenta de los fondos del Registro Civil hasta la cantidad de cinco pesos por cada uno de los matrimonios de personas sin fortuna que celebraren. La pobreza de los contrayentes será comprobada conforme á lo dispuesto en el artículo 4.o.

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 16 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y vuelve al Honorable Senado.

Señor Paullier (don Juan) — En una de las seiones anteriores, el señor diputado Cosio hizo moción para que se estableciera un impuesto á los matrimonios religiosos.

Yo desearía saber si ese artículo...

Señor Presidente — El señor diputado Cosio no formuló moción ninguna: anunció sencillamente que iba á proponerla.

Señor Paullier (don Juan) — ¡Ah! Bien, séame permitido decir algunas palabras relativas á este asunto. Quiero dejar constancia de que me felicito sobremanera de que esa moción haya sido retirada, porque si ella hubiese sido traída al debate le hubiera negado en absoluto mi voto.

Creo que tengo el derecho de decir que soy un liberal convencido, — lo demuestran todos los actos de mi vida,— pero, precisamente por eso, habría rechazado con toda la energía de mi alma un proyecto que, á mi juicio, constituiría un atentado contra la libertad de conciencia.

Una vez que un habitante del país sea católico, mahometano, budista ó adepto de una religión cualquiera, ha cumplido con la ley civil, no tiene el Estado el derecho de investigar si ha realizado ó no tal ó cual acto de pura conciencia, y mucho menos el de molestarlo, imponiéndole tributos en razón de sus opiniones ó creencias religiosas.

He dicho.

Señor Presidente — Téngase presente.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de explotación pesquera én las costas del Departamento de Maldonado.

Léase el informe de la Comisión.

Señor Miranda — Como este asunto hace tiempo que está repartido podríase suprimir la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — (AApoyados).

Está en discusión.

Señor Díaz — ¿Hay una moción previa?

Señor Presidente — Hay una moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Díaz — Aún para esa moción como previa á toda la discusión, tengo que hacer una manifestación personal. Me considero inhabilitado para intervenir en este asunto.

El iniciador verdadero de esta idea, un modesto é ilustrado trabajador, el señor Galcerán, era, hasta su muerte, cliente del estudio de que formo parte.

Allí me ha consultado sobre este asunto, en el que yo mismo le he dado opiniones cuando hubo de presentarse al Poder Ejecutivo.

Me considero, por esas razones, inhabilitado para tomar parte en la discusión de este asunto.

Señor Presidente — Téngase presente la manifestación del señor diputado.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Miranda, para que se suprima la lectura del proyecto é informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se ruega á los señores diputados que se retiran á antesalas que obedezcan el

llamado de la Mesa, sino, ésta se verá en el caso de levantar la sesión.

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

INFORME

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de Junio del corriente año, solicitando autorización para conceder franquicias especiales á una Empresa pesquera nacional representada por los señores Benausse y Cía., que se dedicará, además de la pesca, á la elaboración de conservas, subproductos de la pesca y cría de crustáceos y otros moluscos, instalándose en una parte de la Isla Gorriti.

El establecimiento de empresas pesqueras en nuestras costas del Este se ha intentado muchas veces, y sorprende que él no sea aún una realidad dada la situación privilegiada de esa región por la concurrencia y la unión de nuestro caudaloso río de la Plata y el Océano, formando un lugar de atracción y concentración para los peces, tanto de agua dulce como de agua salada; en efecto, la pesca en esa zona rinde una gran variedad de clases, especiales para la alimentación, entre ellas, algunas que se reputan de las más delicadas y sabrosas del mundo; sin embargo, la industria pesquera, que debiera concurrir con uno de los elementos primordiales para la alimentación del pueblo y que bien explotada podría abastecerlo con profusión y baratura, contribuyendo á luchar con la carestía de la vida que ya pesa exageradamente, sobre nuestro desenvolvimiento económico, casi no existe, y el pescado constituye un artículo caro, de lujo y á veces de refinado lujo, y sorprende más esta situación si se piensa que la región pesquera está al lado de dos grandes ciudades, cuyas necesidades no han sido nunca ni medianamente llenadas, más aún, que se resienten cada día más de este elemento para su alimentación; ¿será, sin duda, que hasta ahora la protección del Estado no ha sido eficiente en ningún sentido, tratándose de una industria que lucha con tantas aleas, que corre y desafía tantos riesgos? En realidad, los países de mayor industria pesquera conceden tradicionalmente protecciones y franquicias, directas ó indirectas, á los buques, personas ó empresas que á ella se dedican; en Francia, por ejemplo, las pesquerías de bacalao tienen exoneración de derechos á la sal, primas á la dotación de los buques pesqueros, que varían de 10 á 15 francos por cada inscripto marítimo, primas de exportación que varían de 10 á 20 francos por cada 100 kilos.

Analizando el contrato propuesto en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y el que os propone Vuestra Comisión, surgen las siguientes consideraciones:

Artículo 1.o En el inciso A se ha sustituído á la concesión gratuita la fórmula de arrendamiento para dejar completamente aclarada la calidad de posesión que se da á la Empresa en la Isla Gorriti, evitando erróneas interpretaciones. Por lo mismo que esta fórmula es cuestión de principio, no se ha hecho mayor argumento del precio de arrendamiento. Vuestra Comisión os propone que éste sea fijado en la suma de ciento veinte pesos anuales, cantidad que aceptan los concesionarios.

Las demás indicaciones del inciso A fijan con precisión la ubicación y extensión de la zona á arrendarse y la forma de su limitación. Vuestra Comisión consideró que estas indicaciones debían establecerse en la ley después de haber sido precisadas en el terreno, las que, en efecto, se determinaron en una visita efectuada á la isla por los representantes de la Empresa y el señor E. Bouyat, Subdirector del Instituto de Pesca, encargado de informar al respecto al Ministro de Industrias. El informe del señor Bouyat sobre las exigencias de la Empresa tiene en cuenta especialmente las necesidades futuras del Instituto de Pesca; ese informe que Vuestra Comisión ha tenido á la vista reduce extraordinariamente la faja de circunvalación costanera que á solicitud de la Empresa pide otorgar el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley enviado. Vuestra Comisión considera perfectamente atendibles las razones expuestas en su informe por el señor Bouyat, reduciendo la faja costanera á una extensión de 750 metros en la parte N. y N-E. de la isla á partir de la Punta del Médano, de acuerdo con el croquis adjunto. Esta solución imponía la construcción de un pequeño muro de abrigo en la boca chica, pero los concesionarios prefieren reducir la longitud de la faja á 600 metros. Vuestra Comisión, asesorada por el señor Bouyat, ha aceptado ese temperamento, desde que con esa solución quedan desde ya disponibles al Instituto de Pesca zonas abrigadas para criaderos. Debemos también hacer notar á Vuestra Honorabilidad que dado el sistema de arrendamiento propuesto por Vuestra Comisión, el área arrendada, la faja costanera y el puerto de acceso deben estar en contacto, de lo contrario se perjudicaría la buena disposición de las diferentes secciones que debe comprender la explotación industrial propuesta.

Los incisos B, C, D y E precisan el destino del área concedida, la forma condicional de uso del área libre, el sometimiento de la Empresa á todas las disposiciones dictadas ó que se dicten sobre pesca é industrias derivadas y la forma condicional de aprovechar los beneficios de esta concesión.

El inciso F contiene la cláusula á nuestro juicio fundamental de los beneficios que se otorgan, de los cuales la exención de derechos aduaneros á las maquinarias, útiles de implantación y funcionamiento podrían considerarse comprendidos, tratándose de una industria nueva, en la reciente ley sancionada por Vuestra Honorabilidad sobre franquicias industriales; de modo que las ventajas especiales que realmente se acuerdan á la Empresa están constituídas por las franquicias aduaneras al combustible, preparación y envase del pescado y productos derivados, fabricación de redes y construcción de embarcaciones á cambio de las obligaciones que le imponen los artículos 2.o, 3.o y 4.o del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

El inciso G establece idénticas ventajas á las que actualmente goza el cabotaje nacional.

El artículo 5.o contiene una ampliación, es la garantía de cinco mil pesos, respondiendo al fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato y su sustitución por igual valor de obras inmuebles efectuadas.

Por el artículo 6.o se dispone que el Poder Ejecutivo debe instalar una estación de telegrafía sin hilos, cuyos gastos de instalación y mantenimiento serán de cuenta de la Empresa; esta instalación responde á imperiosas necesidades de la Empresa y constituye, sobre todo, una garantía de seguridad para la flota pescadora, la que permaneciendo á veces varios días lejos de la costa puede comunicarse á cada instante con la dirección para pedir auxilio, ser advertida de próximos temporales, etc.

Además de las reglamentaciones generales á que estará sometida dicha estación, el Estado podrá usarla libremente siempre que lo considere necesario.

El artículo 7.o (6.o del Poder Ejecutivo) impone la nacionalización de la Empresa y su sometimiento á las leyes y tribunales nacionales, lo que evita la más remota posibilidad de conflicto en cualquier incidente ó mala interpretación del contrato.

El artículo 8.o establece obligaciones reglamentarias para el Poder Ejecutivo, obligaciones que de hecho pertenecen al Poder Administrador, pero que, dada la ocupación parcial de la Isla Gorriti por una Empresa privada, se hace necesario sean urgentemente llenadas; Vuestra Comisión cree saludable que esa imposición sea incorporada á esta concesión.

Con las modificaciones establecidas por Vuestra Comisión en propuesta, el contrato á efectuarse con los señores Benausse y Cía. quedaría redactado en la siguiente forma:

Artículo 1.o.

A) Arriéndase á los señores Benausse y Cía., en la Isla Gorriti, durante 25 años, por la suma de ciento veinte pesos anuales, el Puerto Jardín, una faja costanera de veinticinco metros de ancho á contar de las altas mareas y que partiendo de la punta del Médano se dirija hacia el Puerto Cañón en una extensión de seiscientos metros y de una zona contigua de doce hectáreas para instalaciones. La ubicación de esta zona será efectuada de común acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo, reservándose éste el área que considere necesaria para la instalación del puerto militar y aduanero. Se fijará también una calle de veinticinco metros de ancho que dé acceso desde el Puerto Jardín hasta la parte libre de la isla; esta calle y el Puerto Jardín serán de uso común entre el Estado y la Empresa exclusivamente, durante el período de la concesión.
Sobre la faja costanera la Empresa podrá cercar sus criaderos hasta ciento cincuenta metros mar adentro.

B) La Empresa destinará la zona concedida á almacenes, depósitos, varaderos, astilleros, canchas de salazón, frigorífico, tonelería, fabricación de redes, muelles, criaderos de ostras, mejillones y otros mariscos.

C) El Estado dispondrá libremente del resto de la Isla para el uso que crea más conveniente, pero no podrá conceder parte alguna de ella á empresas particulares de pesca.

D) La Empresa estará sometida á todas las leyes y reglamentos que los Poderes Públicos hayan dictado ó dicten en lo sucesivo sobre pesca é industrias derivadas.

E) Quedan exceptuados de derechos aduaneros los siguiente materiales siempre que se destinen exclusivamente á uso de la Empresa y á los fines de esta concesión: maquinaria, útiles de implantación y funcionamiento, combustibles, preparación y envases de pescados y productos derivados, fabricación de redes y construcción de embarcaciones.

F) Exoneración de impuestos de faros, del derecho de patentes y del derecho de entrada al puerto á los buques de la Empresa dedicados á esta industria.

G) Gozará de los beneficios de esta concesión la preparación y conservación de productos y subproductos de la pesca efectuada única y exclusivamente en la Isla Gorriti.

Art. 2.o La Empresa quedará obligada:

A) A invertir en instalaciones fijas en la Isla Gorriti la cantidad de cien mil

pesos y en flota de pesca con bandera nacional quinientos mil pesos.

B) A traspasar al Estado, sin retribución ni indemnización de ninguna especie á los veinticinco años de otorgada la concesión, la propiedad y el goce de todas y cada una de las instalaciones y útiles de la Isla Gorriti sin excepción alguna.

C) A admitir en cada barco un alumno ó delegado del Poder Ejecutivo para la práctica de la navegación, de la pesca ó de la mecánica; á conceder en cada viaje dos pasajes al Poder Ejecutivo; á recibir á bordo de cada barco un oficial cada vez que el mismo Poder Ejecutivo lo creyere necesario á los fines de la Policía Marítima. En todos estos casos los pasajes serán gratuitos y alojamiento y manutención quedará al exclusivo cargo de la Empresa concesionaria.

D) A formar la tripulación de los barcos con un 80 o|o de elementos nacionales. En el primer año la proporción de nacionales será de 20 o|o y el porcentaje se aumentará en otro 20 o|o cada año subsiguiente, hasta obtenerse el límite obligatorio de 80 o|o.

E) Después del cuarto año de funcionamiento, los patrones de buques pertenecientes á la Empresa serán uruguayos ó nacionalizados.

F) La empresa construirá y sostendrá en la Isla Gorriti una escuela pública diurna para niños y nocturna para adultos, con la intervención que corresponda á la Inspección Departamental de Instrucción Pública.

Art. 3.o Los buques de la Empresa tendrán libre acceso á todos los puertos de la República y entrarán y saldrán de ellos para todas las operaciones de pesca, carga y descarga de sus artes y productos de la pesca salados, frescos ó conservados. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de las limitaciones impuestos y obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos generales y los especiales de pesca que existan ó se dicten en lo sucesivo.

Los buques de la Empresa podrán prestar servicio de asistencia y salvamento mar afuera y en aguas marítimas y fluviales dentro de las leyes y reglamentos existentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Queda entendido que siempre que los buques de la Empresa arriben á puertos extranjeros, se someterán á las visitas reglamentarias de la Capitanía y Sanidad Marítima.

Art. 4.o El Estado tendrá el derecho de expropiar la totalidad de los elementos de la Empresa, pasados quince años de la concesión, pagando el valor de tasación de los materiales y una bonificación de 25 o|o; ésta irá disminuyendo en un décimo por cada año que exceda de aquel plazo. En caso de hacerse uso de ese derecho, deberá darse aviso á la Empresa con un año de anticipación.

Art. 5.o La Empresa iniciará las obras de la Isla Gorriti y la adquisición de la flota dentro de los nueve meses de otorgada la concesión y terminará una y otra cosa dentro de los diez y ocho meses contados desde la misma fecha de la concesión.

El plazo de veinticinco años de la concesión correrá desde la terminación de los trabajos de instalación de acuerdo con el plazo establecido en el inciso anterior.

En el acto de efectuarse la escrituración de esta concesión, que se verificará dentro de los treinta días de sancionada esta ley, la Empresa depositará en el Banco de la República y en títulos del Banco, la suma de cinco mil pesos en garantía del fiel cumplimiento de su contrato; esa garantía será devuelta cuando la Empresa haya ejecutado obras inmuebles por igual valor, que quedarán hipotecariamente afectadas al mismo fin.

Art. 6.o El Estado instalará y sostendrá, por cuenta y bajo las indicaciones de la Empresa, una estación de telegrafía sin hilos en la Isla Gorriti. Esta estación será usada libremente por la Empresa, estando además al servicio del Estado para todos los fines que éste lo crea conveniente.

Art. 7.o La Empresa será nacional y estará regida exclusivamente por las leyes y tribunales nacionales. El Estado no reconocerá la existencia de otro director, que el que debe funcionar en Montevideo, sea cual fuere la organización interna de la Empresa.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo establecerá en la Isla Gorriti un puerto militar y aduanero, que tendrá á su cargo el cuidado y la vigilancia marítima y terrestre de dicha isla, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos que dicte al respecto.

No podrá enarbolarse en la isla otra bandera que la nacional.

Con las modificaciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Diciembre 24 de 1912.

Esteban J. Toscano. — Héctor R. Gómez.—Antonio M.a Rodríguez.—Félix Etchevest.—Julio María Sosa. — Agustín Sanguinetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara, etc.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Benausse y Cía. la instalación en la Isla Gorriti de una Empresa de pesca é industrias derivadas, de acuerdo con la propuesta elevada á la Honorable Cámara con mensaje de fecha 15 de Julio de 1912 y con las modificaciones introducidas por la Comisión de Fomento y aceptadas por los concesionarios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Toscano. — Gómez. — Rodríguez (Antonio M.a). — Etchevest. — Sosa. — Sanguinetti."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Gómez—Por una omisión, el artículo que acaba de leerse no dice algunas palabras que deben ser agregadas á él y que precisan mejor los términos de este artículo de la ley.

Después de donde dice: "y aceptados por los concesionarios", debe decir: "en la nota suscrita por los señores Benausse y Compañía, diriigda á esa misma Comisión de la Cámara de Representantes".

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Benausse y Cía. la instalación en la Isla Gorriti de una Empresa de pesca é industrias derivadas, de acuerdo con la propuesta elevada á la Honorable Cámara con mensaje de fecha 15 de Julio de 1912 y con las modificaciones introducidas por la Comisión de Fomento y aceptadas por los concesionarios en la nota suscrita por los señores Benausse y Cía., dirigida á esa misma Comisión de la Cámara de Representantes."

Para conocimiento de la Cámara, se va á leer el contrato.

(Se lee).

Está en discusión el artículo 1.o de esta ley y contrato leído.

Señor Cachón—Recuerdo que no hace mucho tiempo, en un caso semejante, propuse, y la Cámara aceptó, el temperamento de incorporar al artículo 1.o de la ley el contrato celebrado.

Creo que en este caso corresponde proceder de la misma manera, tanto más cuanto que los contratos primitivos han sido modificados hasta dentro del seno de la Comisión de Fomento.

En virtud de estas razones, propongo yo que el artículo 1.o de la ley diga así:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Benausse y Cía. la instalación en la Isla Gorriti de una Empresa de pesca é industrias derivadas, de acuerdo con las siguientes bases"; é inmediatamente se establecería todo el contrato celebrado entre la Empresa y el Gobierno de la República, que vendría á formar el artículo 1.o de la ley. El artículo 2.o sería el de práctica en tales casos, el que contiene la ley.

Esta modificación de forma, señor Presidente, tiene tan grande importancia, como la que puse de relieve hace un tiempo en el caso á que me he referido. Ya no será menester andar en procura de antecedentes administrativos. Todo el contrato estará contenido en la ley, y si ha de ser nuestro propósito evitar dificultades en lo futuro, me parece que la fórmula que yo propongo, que, como he dicho, en un caso semejante fué aceptada por la Cámara, lo contempla admirablemente.

Por eso mociono en el sentido de que se modifique el artículo 1.o en la forma indicada, por si lo acepta la Comisión yo no tendría interés ninguno en hacer moción.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Gómez—La Comisión acepta la fórmula que propone el señor diputado.

Señor Presidente—Habiendo sido aceptada por la Comisión, está en discusión en esa forma.

Señor Gómez—De acuerdo con esa indicación que ha sido aprobada por la Cámara, la Mesa tendría facultad para suprimir la palabra "artículo" cada vez que la encuentre repetida en la ley.

Señor Presidente—Así se hará.

Léanse los incisos del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Benausse y Cía. la instalación en la Isla Gorriti de una Empresa de pesca é industrias derivadas, de acuerdo con las siguientes bases:"

Y vendría, entonces, el contrato que se ha leído.

Se va á votar en esa forma.

Señor Paullier (don Federico) — No es para oponerme, señor Presidente, á este proyecto de privilegio que la Cámara va á conceder; pero creo que este asunto podría extenderse un poco, sin darle este carácter exclusivo de privilegio.

Debíamos decir que en idénticas é iguales circunstancias podrían concederse á otros que lo solicitaran los mismos privilegios que éstos piden, porque en todas partes del mundo, señor Presidente, las pesquerías son libres.

Aquí el río es muy grande y podría dar lugar á muchas Empresas. Por el proyecto actual, podría decirse, venimos á limitar á una sola Empresa este privilegio durante 25 años.

Señor Miranda—Aquí se trata de una concesión en la Isla Gorriti en paraje determinado. No se trata de toda la costa.

Señor Paullier (don Federico) — Perfectamente: en una zona determinada Pero la Isla de Gorriti es susceptible de poder soportar tres ó cuatro Empresas, porque es grande.

Y yo digo que con este privilegio exclusivo durante 25 años, nadie podrá venir á establecerse, en vista de las circunstancias en que se encontrarían estos señores.

Yo desearía oír al señor miembro informante con respecto á este asunto.

No es para hacer oposición,—al contrario; yo desearía que se estableciera, pero oiría con gusto, una explicación clara al respecto.

Señor Gómez—Aun cuando yo no soy propiamente miembro informante en este asunto, pues lo es el doctor Toscano, puedo contestar en nombre de la Comisión á la observación que formula el señor diputado Paullier.

No podría establecerse con carácter general que el Estado podrá dar concesiones iguales á ésta en casos análogos, porque no es posible que el caso igual se presente. En cada situación y según sea el lugar de la costa, según sea el género de explotación que la Empresa pueda proponer al Estado, tenemos que estudiar las condiciones particulares que á ella se refieren y contratar de acuerdo con esas condiciones, que es lo que ha ocurrido en el caso actual.

Se ha considerado cuál es la situación geográfica de la isla de Gorriti, cuál es el propósito que el Gobierno tiene en aquellas costas, cuál es la situación de la Empresa proponente y los elementos que la componen, y teniendo en cuenta todas esas circunstancias y algunas otras que se enumeran en el extenso informe que ha hecho la Comisión en esta cuestión, es que se han acordado estas condiciones para la Empresa que representan los señores Benausse y Compañía.

Sería difícil, casi imposible, establecer que en el futuro se ha de presentar una nueva Empresa en condiciones iguales á ésta, y que por consiguiente podrían hacerse extensivas á ella las condiciones que se establecen en este contrato.

Es por estas circunstancias, señor Presidente, que yo considero que no puede darse carácter general á este contrato particular con los señores Benausse y Compañía.

Señor Paullier (don Federico) — Me podría decir el señor miembro informante: si mañana se presentase una Empresa cualquiera, solicitando una pesquería por este estilo en otra parte, ¿se le podría conceder?

Señor Gómez — ¡Cómo no! En otra parte, perfectamente.

Esto no se refiere nada más que á la zona que afecta en la isla de Gorriti, ó sea una extensión de doce hectáreas de superficie, para la instalación de la fábrica y explotación general, y una faja costanera para el cultivo de moluscos y crustáceos.

Señor Paullier (don Federico) — Pero no en la isla de Gorriti.

Señor Gómez — En la isla de Gorriti se podría dar una concesión semejante, ó en cualquier otra zona del país, y en cualquiera de las costas del Este, también.

Señor Paullier (don Federico) — Perfectamente; yo quedo muy satisfecho con la explicación que ha dado el señor miembro informante. No importa un privilegio, entonces.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre derechos de importación á la manteca y á la crema.

Léase el informe y proyecto.

Señor Rodríguez — Señor Presidente: hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el interés que merece todo lo que se relaciona con el fomento de industrias agropecuarias ó directamente vinculado á éstas, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre derechos á las cremas y mantecas del extranjero.

El Poder Ejecutivo ha considerado indispensable esa medida en virtud de la situación crítica que se le ha creado á casi todos los establecimientos nacionales que se han propuesto explotar la fabricación de manteca, pues cree que el despacho de la crema "ad valorem" se conjura en contra del desarrollo de la cremería nacional.

Vuestra Comisión examinará brevemente la cuestión.

Hace alrededor de 25 años (ley 5 de Enero de 1888) nuestro arancel estableció para la manteca extranjera un aforo de 0.63 por kilo y un derecho de 51 o|o, que equivalía á 0.32, y la ley de 18 de Enero de 1889 fijó como derecho específico 0.35 por kilo, que hasta hoy no se ha modificado sino en cuanto á que ahora paga, además, el adicional de 5 o|o que corresponde á derechos de Aduana y los de 3 o|o, 1|2 o|o y 1 1|2 o|oo. En conjunto paga $ 0.40.

Las cremas no figuran en la tarifa ni en ninguna ley de Aduana, de manera que se rigen por la disposición general del artículo 1.o de la ley 5 de Enero de 1888, que fija en 31 o|o el derecho general á toda mercadería no especificada. Se le agrega luego los adicionales conocidos, siendo en conjunto como 40 o|o. Este derecho sería protector si no ocurriera como en todos los casos "ad valorem" que el valor á que se aplica se aleja de los valores verdaderos, y el régimen de nuestra ley así lo permite, porque ante el valor "declarado por el interesado" no hay más recurso que el derecho de "preención" (prelación), por el cual la Aduana puede quedarse con el artículo, dando al interesado una bonificación de 10 o|o. Esta arma es ilusoria, y como principio de técnica arancelaria está mandada archivar en todas partes, menos en algunos de estos países sudamericanos que andan atrasados en estas cuestiones. Muchos son los ejemplos de casos que comprueban la inutilidad del derecho de "preención" para regularizar las declaraciones de valor, pero á todos ellos puede agregarse el caso de las cremas, que representa uno de los tantos motivos de observación al respecto. Las cremas deben desembarcarse y someterse al tratamiento industrial en término de pocas horas, para que no se pierdan por descomposición. ¿Cómo se puede pretender que la Aduana comprometa los dineros del Estado por ejercer el derecho de "preención" en casos de declaración baja del valor, si sabe que es necesario perder varios días de trámites para rematar el artículo, y en esos días las cremas se pierden?

La Aduana había acordado, como suele hacerlo para evitar conflictos con el comercio, que la declaración de valor sería de 0.12 por kilogramo de crema. Ocurrió entonces que se establecieron en Montevideo algunas cremerías (en la estadística figuran tres, con 6.800 pesos de capital), que, en realidad, no tuvieron el propósito de elaborar cremas extranjeras sino del país; pero en épocas de escasez y hasta de falta absoluta de materia prima, utilizarían la crema importada de Buenos Aires. Es evidente que si hay materia prima disponible en el país, no puede convenirles importarla, pagando fletes y derechos que por pocos que sean crean una ventaja en favor de la elaboración nacional.

Atendiendo á gestiones de algunas cremerías que aseguraban poder elavorar con materia prima nacional toda la manteca requerida por el consumo del país, el Poder Ejecutivo dictó un decreto con fecha 11 de Diciembre de 1911, fijando un aforo á la crema, en la siguiente forma:

$ 0.12 por cada 20 grados de materia grasa y 0.015 por cada grado de exceso. En la manteca entran próximamente 95 grados de grasa, de manera que resulta ba de aforo:

Los primeros 20 grados	$ 0.12
Más de 75, á $ 0.015 cada uno ..	" 1.12
	$ 1.24
Sobre ese aforo 39 o|o con	$ 0.50

y la manteca pagaba $ 0.40!!

Y era tal la falta absoluta de materia prima, que á los pocos meses de dictado el decreto se habían importado más de 20.000 kilos de manteca, un artículo que desde tiempo inmemorial estaba proscripto de la Aduana! Era natural que gravando á la crema con más derecho que á la manteca y no habiendo en el país ni uno ni otro producto, se debía importar el último, hasta que el Poder Ejecutivo dejó en suspenso el decreto con motivo de elevar al Cuerpo Legislativo el proyecto de ley que Vuestra Comisión estudia y ante una gestión por la cual se demostraba que en el despacho de artículos "ad valorem" el Poder Ejecutivo no puede fijar aforos, pues sólo tiene como recurso contra las bajas declaraciones de valor el derecho de "preención".

El precio de la manteca en los meses del último invierno llegó á $ 1.60 el kilo, y así era explicable que se introdujera manteca con un gravamen de 0.40 y crema con un derecho de 0.50 por kilo.

En cambio, en cuanto el aumento de la producción de leche permite disponer de cremas del país, aunque no existan derechos protectores, la importación se reduce á proporciones nimias, como vamos á comprobarlo.

Suspendido con fecha 18 de Septiembre el decreto del 11 de Diciembre de 1911, se despachó el día 23 la última partida de manteca, que fué de 875 kilos. Se inició la introducción de cremas con las cantidades siguientes:

Septiembre, kilos	4.375
Octubre, ídem	5.400
Noviembre, ídem	3.485
Diciembre, ídem	3.000

Como la graduación de estas cremas oscila entre 45 y 50 por ciento, el rendimiento de manteca puede calcularse:

En Septiembre	2.187
En Octubre	2.700
En Noviembre	1.742
En Diciembre	1.500

El valor ahora declarado es de 0.16 por kilo hasta 50 grados, de manera que esa importación representa los siguientes valores y derechos:

	Valor	Derecho
En Septiembre	$ 700.00	280
En Octubre	" 864.00	446
En Noviembre	" 298.50	83
En Diciembre	" 240.00	38

Habiendo descendido el precio de la manteca á 0.80 al consumidor, con una importación insignificante de crema extranjera,—á pesar de que el gravamen ha quedado reducido á unos 0.06 por kilo de crema, que resultan 0.12 en cada kilo de manteca elaborada con dicha crema, — no puede dudarse que el factor decisivo en este asunto és la existencia ó falta de materia prima en el país.

De las opiniones que la Comisión ha recogido resulta que hay que contemplar aquí la situación de varios elementos:

1.o Productores de manteca que son al mismo tiempo productores de crema, ó sea, que cuentan con materia prima de su propio establecimiento. Ejemplo: La cremerías de "La Agraciada", de Gonzáles, Moreno y Moliner. Tienen éstos mil quinientas hectáreas con mil quinientas vacas lecheras. Es una colonia con varias familias, con dirección administrativa y técnica muy competente.

2.o Productores de crema que no elaboran manteca, sino que la vendén á las cremerías.

3.o Cremerías que funcionan á base de matería prima adquirida en el país ó en el extranjero, según convenga más en determinado momento del año.

Los que se hallan en el primer caso han manifestado, y — por lo demás es evidente — que el derecho á la manteca (0.40 por kilo en conjunto) no requiere aumento, y que sólo se necesita que el derecho á las cremas se haga específico y proporcionado al gravámen de la manteca.

Los productores de crema que no fabrican manteca, que son muchos lecheros de Montevideo y de departamentos próximos á la Capital, — necesitan que hayan cremerías para colocar sus cremas en las épocas favorables del año; pero las cremerías no pueden existir si no tienen el recurso de introducir cremas extranjeras en los períodos de falta casi absoluta de la materia prima en el país.

Ahora bien: si el gravamen á la crema se hace en proporción exacta á lo que representa como materia convertible en manteca, es injusto, porque debe siempre contemplarse un margen de beneficio en la elaboración, margen que obra como adicional al derecho protector en beneficio de la producción con materia prima del país. Por un principio económico elementalísimo no se grava jamás á una materia prima en proporción exacta al producto que de ella ha de surgir.

Cree, pues, Vuestra Comisión que el derecho sobre la manteca debe quedar como está y que el derecho de la crema debe fijarse en la siguiente forma:

Hasta 50 grados de materias grasas, pagarán:

Por kilo: Máximo $ 0.15; mínimo pesos 0.10.

Si la crema excede de 50 grados, pagará en proporción cada grado de exceso.

La aplicación del derecho máximo y mínimo se hará en las condiciones establecidas por el proyecto del Poder Ejecutivo.

Así en las épocas de escasez de leche y encarecimiento consiguiente de la manteca, si á juicio del Centro de Productores de Leche y de la Asociación Rural no hay materia prima bastante en el país para las necesidades del consumo, se aplica el derecho menor, que contribuye á atenuar la carestía, y en las épocas como en la presente en que el aumento de producción del país responde con exceso á las necesidades y abarata los precios, se hace regir el derecho mayor para que el producto extranjero no inunde la plaza en perjuicio de la industria nacional y sin mayor beneficio del consumidor.

Cree Vuestra Comisión que así puede resolverse este asunto, y así os aconseja le prestéis sanción.

Montevideo, Diciembre 26 de 1912.

Pedro Cosio.—Gregorio L. Rodríguez. — Conrado F. Rücker.—Federico Paullier."

Léase el proyecto.
(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La manteca y la crema destinada á su fabricación quedarán sujetas, desde la fecha de promulgación de la presente ley, á los siguientes derechos específicos de importación:

A) Manteca de cualquier clase y procedencia. Peso bruto: kilo, $ 0.60.
B) Crema de leche. Peso neto, hasta 50 grados de materias grasas, por kilo de crema, derecho máximo: $ 0.30; derecho mínimo: $ 0.15.

Por todo grado de exceso se pagará en proporción.

Los productos sustitutivos de la manteca pagarán un derecho específico de $ 1.20 por kilo.

Art. 2.o El derecho máximo se aplicará siempre que las cremerías nacionales puedan contar con materia prima del país en proporciones suficientes, y el derecho mínimo regirá cuando haya notoria falta de materia prima á juicio del Poder Ejecutivo."

En discusión general.

Señor Ferrer Olais—Deseo hacer notar que la Comisión informante propone otra tarifa para la crema, distinta á la que proponía el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez—En la discusión particular la Comisión llamará la atención sobre eso. Estamos en la discusión general.

Señor Frugoni—En una de las sesiones extraordinarias tuve ocasión de dejar constancia, con motivo de otro proyecto proteccionista, de mi criterio al respecto.

No estoy de acuerdo con esta protección aduanera que se acuerda á ciertas industrias, aun cuando se trate de industrias agropecuarias que, en mi concepto, merecen toda clase de protecciones, pero menos ésta que discutimos, porque la verdadera protección que necesitan las industrias agropecuarias en nuestro país no es la que les puede acordar el recargo de arancel, que se traduce en un encarecimiento de artículos indispensables para la población.

La protección á estas industrias, que deben fomentarse y estimularse por una gran cantidad de medios, hay que buscarla por otros caminos, según lo he manifestado repetidas veces. El recargo de impuesto aduanero á las cremas y manteca es inadmisible en momentos en que tanto se deja sentir el encarecimiento de las sustancias alimenticias.

Por estas circunstancias y por estas consideraciones, señor Presidente, es que quiero dejar constancia de mi voto en contra de este proyecto.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez—La Comisión de Hacienda, como lo hacía notar hace un momento el señor diputado Ferrer Olais, ha modificado el inciso B del artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo, dando en su dictamen las razones que ha tenido para ello.

Dice la Comisión que por un principio económico, elementalísimo, no se grava jamás á una materia prima en proporción exacta al producto que de ella ha de surgir.

Si se mantuviera el derecho de 30 centésimos á la crema, y se establece que la graduación en grasa butirométrica es de 45 á 50 o|o, resultaría que vendría á gravarse con 60 centésimos el kilo de manteca producido por medio de esta crema,—derecho exactamente igual al que se propone para las mantecas extranjeras; y ese es un error económico. Desde que se trata de fomentar la fabricación de manteca y favorecer la producción de cremas en el país, no habría razón para imponer un derecho de esa naturaleza.

De ahí que la Comisión de Hacienda proponga que el máximo, en vez de ser de 30 centésimos, como el Poder Ejecutivo lo indicaba, sea de 15; y el mínimo, de 10.

La Comisión de Hacienda llama la atención á la Honorable Cámara sobre esta modificación y pide que la acompañe con su voto por las razones que someramente he expuesto.

He terminado.

Señor Presidente — Léase la enmienda de la Comisión de Hacienda al inciso B del artículo que se ha leído.

(Se lee):

"Inciso B. — Crema de leche. Peso neto, hasta 50 grados de materias grasas, pagará:

Por kilo: máximo $ 0.15; mínimo $ 0.10.

Si la crema excede de 50 grados pagará en proporción cada grado de exceso."

Están en discusión los dos artículos, el del Poder Ejecutivo y el de la Comisión de Hacienda

Señor Salteráin — Antes de votar este artículo, desearía que se dignara decir el ilustrado miembro informante de este proyecto qué es lo que se entiende, ó se ha querido entender, por producto sustitutivo de la manteca, porque es un asunto un poco delicado éste y que puede resultar gravísimo para la salud pública. Es menester que explique, repito, qué se ha querido determinar, qué se entiende por esta clase de productos.

El informe no lo dice, y no lo dice la ley tampoco, y habría margen para que la falsificación se esgrimiera aquí, en grado superlativo.

Antes de votarse desearía, pues, que se me explicara algo á este respecto.

He terminado, señor Presidente.

Señor Rodríguez — Sólo por accidente soy miembro informante en este asunto.

El doctor Salteráin se ha apercibido, con la lectura del informe, que quien lo ha redactado es el señor diputado Cosio, que no está en Cámara en este momento. De manera que el señor diputado Cosio sería quien podría contestar satisfactoriamente las preguntas del doctor Salteráin.

Se me ocurre pensar que estos productos "sustitutivos" son los que generalmente en el comercio se venden con el nombre de "manteca", por más que no sean obtenidos de las cremas. Debido á manipulaciones industriales se obtienen artículos similares á la manteca con muy distinto nombre, como la margarina, por ejemplo, que no es del todo nociva á la salud, y otros sí.

En nuestra Aduana existe una Oficina de Análisis que controla la importación de todo artículo alimenticio, impidiéndose la importación del que puede ser dañoso para la salud pública; pero cuando el artículo no es perjudicial, aun cuando se introduzca con el nombre del producto legítimo, no puede impedirse su entrada, salvo que una ley especial lo determinare.

Lo que sucede con la manteca artificial, sucede con el aceite que se introduce bajo el nombre de aceite de oliva, siendo en cambio extraído de semillas oleaginosas y no de aceitunas, y sin embargo se vende como aceite de oliva.

Algo análogo sucede con la manteca. Yo no creo, señor Presidente, que existiendo el rigorismo que existe en la Oficina de Química de Aduana, para impedir la importación de sustancias nocivas, deba prohibirse en absoluto la importación de productos que, con el nombre de manteca, no sean en realidad las sustancias grasas obtenidas de la leche de vaca, pero como hay interés en restringir la importación de semejantes productos adulterados, de ahí que se haya fijado un impuesto superior al que debe pagar la manteca natural.

Estas son las explicaciones que creo debo dar al distinguido colega doctor Salteráin.

Señor Gómez — Viene á ser un impuesto casi prohibitivo.

Señor Rodríguez — Casi prohibitivo.

Señor Salteráin — Las explicaciones del señor diputado Rodríguez me satisfacen en parte y digo que no obstaculizaría que de acuerdo con ellas se dijera algo en el artículo.

Es indudable que existe una Oficina, perfectamente bien organizada, que impide, en lo posible, que entren sustancias nocivas, pero digo en lo posible porque sólo lo impide teóricamente, pues es sabido que por la Aduana pasa toda clase de venenos. De manera que la Oficina no puede constituirse en fiscal severo de la higiene pública si no se determinan las condiciones por las cuales pueda esto corregirse.

Como el distinguido señor diputado Rodríguez, miembro informante en este caso especial, está de acuerdo conmigo, yo me permitiría proponer una aclaración á este artículo que dijera así: "Los productos sustitutivos de la manteca en ningún caso serán nocivos á la salud pública."

De esa manera se salva el principio y no se viola el interés del ignorante ó del que compra algo que cree que es sano y no lo es. Creo que el doctor Rodríguez, que está de acuerdo con estas opiniones, no se opondrá á la modificación que propongo.

Señor Rodríguez—No hay inconveniente, señor Presidente, en aceptar el agregado propuesto por el señor diputado Salteráin. Los miembros presentes de la Comisión de Hacienda, que están en mayoría, aceptan esas palabras intercaladas en el inciso, que diría así: "Los productos sustitutivos de la manteca que no sean nocivos para la saud pagarán un derecho específico de $ 1.20 por kilo".

Señor Presidente—Léase la enmienda aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Los productos sustitutivos de la manteca que no sean nocivos para la salud pagarán un derecho específico de $ 1.20 por kilo."

En discusión.

Señor Ferrer Olais—A propósito de la agregación propuesta por el señor diputado Salteráin, yo desearía que este señor diputado, como técnico que es en el asunto, nos dijera si la margarina, que es un producto sustitutivo de la manteca, es de carácter nocivo para la salud.

Señor Salteráin—Puede serlo. Precisamente, por eso preguntaba yo qué se entendía por productos sustitutivos.

Señor Ferrer Olais—Por eso preguntaba si el señor diputado Salteráin considera que ese producto es nocivo para la salud, y si con esa disposición queda prohibida la introducción ó la manipulación de la margarina.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez—Debe votarse el artículo 1.o con la supresión del inciso B, para el que debe hacerse una votación especial.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Artículo 1.o La manteca y la crema destinada á su fabricación quedarán sujetas, desde la fecha de la promulgación de la presente ley, á los siguientes derechos específicos de importación:

A) Manteca de cualquier clase y procedencia. Peso bruto, kilo $ 0.60.
B) Crema de leche. Peso neto, hasta 50 grados de materias grasas, por kilo de crema, derecho máximo: $ 0.30; derecho mínimo: $ 0.15.

Por todo grado de exceso se pagará en proporción.

Los productos sustitutivos de la manteca pagarán un derecho específico de $ 1.20 por kilo."

Léase ahora el artículo 1.o de la Comisión de Hacienda con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o La manteca y la crema destinada á su fabricación quedarán sujetas, desde la promulgación de la presente ley, á los siguientes derechos específicos de importación:

A) Manteca de cualquier clase y procedencia. Peso bruto, kilo $ 0.60.
B) Crema de leche. Peso neto, hasta 50 grados de materias grasas, por kilo de crema, derecho máximo: $ 0.15; derecho mínimo, $ 0.10.

Si la crema excede de 50 grados, pagará en proporción cada grado de exceso.

Los productos sustitutivos de la manteca, que no sean nocivos á la salud, pagarán un derecho específico de $ 1.20 por kilo."

Se va á votar hasta el inciso "B" exclusive, en lo cual están de acuerdo la Comisión y el Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora, primero como lo propone el Poder Ejecutivo, que es como figura en el repartido: si fuera rechazado, se votará como lo propone la Comisión de Hacienda, que rebaja el derecho máximo á 15 y el mínimo á 10, y agrega el último inciso á los productos sustitutivos de la manteca que no sean nocivos á la salud.

Se va á votar primero el del Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora como lo propone la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El derecho máximo se aplicará siempre que las cremerías nacionales puedan contar con materia prima del país en proporciones suficientes, y el derecho mínimo regirá cuando haya notoria falta de materia prima á juicio del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre modificación de varios artículos del Código Rural.

Léase el proyecto de la Comisión de Códigos integrada.

Señor Cachón — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general, en atención á que se trata de un asunto bien conocido, que ha tenido sobrada publicidad, y en el concepto de que ninguno de los compañeros desee que se lea.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción—(Apoyados).

Está en discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado Cachón para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Códigos integrada.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado, con la importante colaboración de los señores doctor Miláns, doctor Muró y señor Hontou, que como miembros de la Comisión de Ganadería la integraron para este asunto, así como con la presencia del señor Ministro de Industrias que asistió á las reuniones de la Comisión, el nuevo tipo de alambrado que ha de fijar la ley.

El tipo actual que incidentalmente determina el artículo ... del Código Rural, el alambrado de cinco hilos, no satisface ya las conveniencias y las necesidades de la ganadería moderna. Los espacios que quedan entre los hilos son de tal consideración que el alambrado de ese tipo no impide que las ovejas, por ejemplo, lo atraviesen con toda facilidad, y sea, en consecuencia, poco menos que imposible que el estanciero pueda sujetar sus ganados en el predio que ocupa, *exponién-*

dose á la pérdida de animales, á las mezclas consiguientes y á la contaminación de ciertas enfermedades, que como la sarna hacen verdaderos estragos y perjudican enormemente á la riqueza del país. No participa la Comisión informante de los entusiasmos de la Comisión asesora del Congreso Rural que presenta el tipo de alambrados de siete hilos, casi como una panacea contra la sarna, sencillamente porque cualquiera que sea el número de hilos del alambrado nunca es posible impedir el contracto que á través del mismo se establece entre las majadas, pero admite, sí, que el estanciero que se preocupa de la extinción de la sarna, estará más garantido siempre que se dificulte la mezcla de animales enfermos en sus majadas.

La Comisión ha considerado que interesa al orden público el buen cerramiento de los campos, que no sólo tendrá la ventaja que sobre la extinción de la sarna se ha establecido, sino que dificultará el abigeo, impedirá las mezclas de ganados de toda especie, no obstante así á que la obra de los estancieros progresistas dedicados á la mestización de los ganados se vea perjudicada por la invasión de los reproductores de clase inferior en sus rodeos ó majadas. Por lo demás, en los alambrados que limiten los caminos asegurará por completo el tránsito de ganado é impedirá el extravío de animales de las tropas.

El Congreso Rural afirma que el tipo de alambrados que se establece en este proyecto está muy extendido en el país, habiéndolo adoptado ya la mayoría de los estancieros progresistas, de suerte que las disposiciones del proyecto tienden á compeler á los retardatarios á que alcancen el grado de adelanto de sus convecinos poniéndose á la altura de las exigencias modernas.

Las disposiciones del proyecto que, como se verá, tienden á sustituir las disposiciones vigentes por otras nuevas, ó ampliar las existentes, se fundan en los siguientes motivos:

Artículo 694. En muchas partes de la campaña y aún sobre los caminos públicos, existen porteras construídas con piques y alambres, como si fuera un trozo de alambrado, que se aseguran con alambres, guascas ó piolas á los palos del alambrado; en algunas partes se llaman cimbras. Como á estas porteras es forzoso arrastrarlas para abrirlas ó cerrarlas y hay que atarlas ó desatarlas de un palo, fuera de lo incómodas que resultan, ofrecen el inconveniente de que los transeuntes las dejan abiertas, por no tomarse el trabajo de asegurarlas bien. Por ello ha creído la Comisión sumamente conveniente establecer que las porteras se construyan en una forma tal que permita su cierre con facilidad, que haga inexcusable la falta de cuidado de los transeuntes. A tal fin debe agregarse á este artículo el inciso propuesto.

Art. 708. El nuevo artículo se refiere, como claramente lo expresa, á alambrados, de suerte que no proscribe el uso de otra clase de cercos que, como los de piedra, se usan en algunos departamentos. Pero estos cercos tendrán que amoldarse á la altura de un metro y treinta y cinco centímetros que fija la ley, para lo cual bastará que sobre los cercos existentes se pongan los hilos bastantes para alcanzar aquella altura.

Además, la construcción de alambrados se hace obligatoria por la ley, todos los predios deberán quedar cerrados conforme al proyecto, lo que no obsta tampoco á que se contemplen ciertas dificultades de hecho que pueden ocurrir, como por ejemplo, la explotación en común de dos predios linderos. En tal caso no hay objeto para que rija el precepto, y por ello no es aplicable, pero como no podría dejarse la puerta abierta para la descarada violación de la ley, que se haría alegándose falsamente la existencia de explotaciones en común, será esta una cuestión de hecho á resolver conforme al artículo 720. Y entonces los propietarios linderos que exploten sus campos en común los propietarios linderos que arrienden sus campos á una misma persona que á su vez los exploten en conjunto, no tendrán que cumplir este precepto, dado que le falta la razón fundamental de ser.

Las distancias y espacios determinados deben ser escrupulosamente observados; tienden á impedir que el ganado menor pueda atravesar los alambrados, y ello se consigue poniendo los alambres muy cerca unos de otros, y asegurando su horizontalidad y fijeza por medio de postes y piques.

Se consiente que se aumenten las condiciones de seguridad de los cercos, pero, como no sería justo obligar á los linderos á pagar la medianería de un cerco de "lujo", se declara que tal obligación sólo existe respecto de la parte proporcional de un cerco de tipo legal, que es el determinado en los tres primeros incisos del artículo.

Se ha juzgado conveniente reglamentar el alambre, los postes y los piques á usarse, todo con el propósito de que los cercos que se construyan se realicen en tales condiciones que aseguren su solidez y su duración.

Podrán usarse maderas de nuestra flora indígena, pero á condición de que ellas respondan á los propósitos que se tienen en cuenta.

Por último, se someten á arbitraje las diferencias entre linderos ó entre los propietarios y las autoridades en todo lo relativo á las cuestiones que esta ley pueda ocasionar, así como en lo relativo á los plazos que deban acordarse á los linderos que no disponen de medios para pagar la medianería; se comete especialmente á la Intendencia el cumplimiento de las nuevas disposiciones y se establece una multa policial para los que causen daños en los cercos, sin perjuicio de las acciones ordinarias que correspondan.

Autoriza la ley el uso de alambre de púas, pero solamente para sustituir el sexto hilo, á una altura tal que no causará daño al ganado menor. La Comisión ha tenido en cuenta los perjuicios posibles del alambre de púas, pero ha creído que su conveniencia, del punto de vista de la conservación de los cercos, compensa los daños que eventualmente pueda causar.

El proyecto sustitutivo ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo, lo que se hace saber á los efectos del orden de la discusión.

Por las razones expuestas, la Comisión de Códigos integrada aconseja la sanción del proyecto de ley que presenta por separado.

Sala de Comisión, Octubre 7 de 1913

Juan A. Cachón (miembro informante).—Pedro Díaz.—Julio Muró (hijo).—Eduardo Martínez García.—Toribio Vidal Belo.—José P. Massera. —Salvador T. Miláns.—Fermín Hontou.

Comisión de Códigos (integrada).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 693, 694, 708 y 720 del Código Rural, en la siguiente forma:

A) Artículo 693. Agrégase como inciso final lo siguiente:

Las infracciones á las disposiciones sobre cercos, serán castigadas con multas hasta de cinco pesos por cada cien metros de alambrado, sin perjuicio de la obligación de construir ó reformar el cerco dentro de un plano que se fijará en cada caso y que no excederá de seis meses, bajo apercibimiento del doble de la multa y de mandarse practicar las obras á costa del remitente por la Intendencia Municipal.

B) Artículo 694. Agrégase el siguiente inciso:

Prohíbese el uso á través de los caminos públicos de porteras constituídas por piques y alambre solamente. Dentro del plazo de un año, dichas porteras deberán estar formadas de madera dura ó hierro y colocarse de manera que sus hojas se abran y cierren con facilidad.

C) Artículo 708. Sustitúyense sus disposiciones en esta forma:

Todos los alambrados linderos con propiedades rurales ó con caminos públicos, que se construyan ó reformen en adelante, deberán tener siete hilos.

La altura del suelo al séptimo hilo será de un metro treinta y cinco centímetros (1m35).

La distancia entre el suelo y el primer hilo será de diez y seis centímetros (0m16); del primero al segundo, catorce (0m14); del segundo al tercero, catorce (0m14); del tercero al cuarto, diez y seis (0m16); del cuarto al quinto, veinte (0m20); del quinto al sexto, veinticinco (0m25) y del sexto al séptimo treinta (0m30).

La distancia entre los postes no excederá de quince metros y se colocarán los piques suficientes para que entre unos y otros no haya separación mayor de dos metros. Los postes deberán ser de madera dura, y los piques de madera de buena calidad y el alambre de hierro galvanizado.

Los propietarios ó arrendatarios que deseen poner más de siete hilos en los alambrados que limiten sus establecimientos, podrán hacerlo, siempre que la ampliación no contraríe, aumentándolas, las distancias que quedan establecidas, podrán también, de común acuerdo, sustituir el sexto hilo, contando de abajo arriba por uno de púas, pero tanto en el caso de no haber acuerdo como cuando el alambrado linde con caminos públicos, el alambre de púa se colocará del lado interior del predio.

Asimismo podrán colocar á menor distancia unos de otros los postes ó piques y emplear materiales más costosos, como tejido de alambre en vez de hilo, cemento armado, piedra ó hierro para postes y maderas duras, tea ó hierro para piques. Los linderos que no acepten el aumento sólo están obligados á contribuir en la parte que les correspondería de acuerdo con lo que se establece como regla general, tanto para la construcción, cuanto para la conservación del alambrado (artículo 718), deberán reconocer por documento ante el Juez de Paz de la Sección que el cerco sólo les corresponde en proporción á lo que hayan pagado.

Los alambrados linderos con propiedades rurales ó con caminos públicos, que actualmente existen en el país y que no se encuentren en las condiciones prefijadas, deberán colo-

carse obligatoriamente, dentro de un plazo de diez años, en aquellas condiciones. Cualquiera de los linderos podrá, sin embargo, realizar las reformas en todo tiempo, y exigir el pago de la medianería correspondiente.

D) Artículo 720. Sustitúyese el inciso 1.o por lo siguiente:

Todas las disidencias sobre construcción ó reformas de alambrados serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de un vecino nombrado por cada parte ó por el Intendencia Municipal en su caso, y un tercero que designarán los otros dos árbitros.

La decisión inapelable de éstos será consignada en un acta ante el Juez de Paz respectivo.

Art. 2.o La aplicación de los artículos 709, 710, 711 y 712 del Código Rural queda librada á la decisión de los árbitros (artículo 720).

Art. 3.o El cumplimiento de las nuevas disposiciones contenidas en esta ley queda especialmente cometido á las Intendencias Municipales.

Art. 4.o El que á sabiendas ó exprofeso arrancara postes, abriera portillos, ó causare cualquier daño en un cerco, será castigado con multa de diez pesos ó prisión equivalente que hará efectiva la policía, sin perjuicio de las acciones civiles ó penales á que pudiere haber mérito.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Cachón.—Vidal Belo.—Martínez García. — Muró. — Hontou. — Miláns. — Díaz. — Massera.

En discusión general este asunto.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre trazado general de caminos.

Señor Mora Magariños—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

(Se llama á sala á los señores diputados que se hallan en antesalas)...

La Mesa levanta la sesión y manda se publiquen los nombres de los señores diputados que no obedecen á su llamado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5.55 p. m.).

(Los señores diputados que se encontraban en antesalas son los siguientes: Abellá y Escobar, Doria, Espalter, Hontou, Martínez, Martínez Thedy, Pittaluga, Puppo, Schelotto y Schinca).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 24 de Febrero de 1913

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por resolución del Superior Gobierno, con fecha 7 de Enero de 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará....	$ 0.05
» 60 » » » ...	» 0.065
» 30 » » » ...	» 0.08
» 20 » » » ...	» 0.09
» 10 » » » ...	» 0.12
» 5 » » » ...	» 0.15
De 1 á 3 » » » ...	» 0.20

NOTA — Menos de **cinco centímetros**, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que **veinticinco palabras** equivalen á **un centímetro.**

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

Avisos del día

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de 1.500 pares de botines de infantería, 500 pares de borceguíes y 2.000 pares de botas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 6 de Marzo próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Febrero 20 de 1913. — Luis Ottado, Secretario.

1788-v.mz.6.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín A. Suárez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 9, y doña **Sara Ferreyra**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen número 141 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1950-v.mrz.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 11 del corriente y por escritura que autorizó en esta villa el escribano don Pílades S. Ballestrino, he vendido á don Santiago y don Francisco Belzarena todo el activo de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecida en esta localidad, calle Figueroa esquina Durazno, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores á fin de que se presenten á dicha casa con los justificativos del caso para efectuarles el pago inmediato dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que estatuye dicha ley.—San Eugenio (Artigas), 23 de Febrero de 1913.—Martín Manassí.

1786-v.mrz.19.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón A. Santa María y Cía., según escritura pasada ante el escribano don Juan Schweizer se previene á todos aquellos que tengan créditos á cobrar deben presentarse en el término que marca la ley. — Paysandú, Febrero 22 de 1913. — A. Santa María y Cía. (en liquidación).

1787-v.mrz.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha de ayer autorizada por el escribano don Eduardo Vero, fué declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón «J. J. Espinosa y Compañía», la cual se dedicaba á la compraventa de te marca «Te H. P.». Haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha firma los señores don Carlos García y don Juan Oehninger. — Montevideo, Febrero 22 de 1913. — Juan J. Espinosa. — Carlos García.—Juan Oehninger.

1789-v.mz.19.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender á daña Luisa Fontás las casas de pensión sitas en las calles Fiorina núm. 1533 y Paysandú núm. 45. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término legal. — Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ana Fornaciari.

1782-v.mrz.19.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Carlos Sabini y Francisco Ercoli nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar, denominada «Caburé», tenemos establecida en esta Capital, en la casa número 1229 de la calle Bartolomé Mitre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 21 de 1913. — Luis Cafa. — Arturo Cafa.

1783-v.mz.19.

Venta de carpintería

Participo al comercio y al público en general que en escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Gabriel Borrás, he prometido vender á los señores Francisco Germano y Emiliano Naviliat el taller de carpintería de obra blanca que tengo establecido en esta localidad, 10.a sección judicial del Departamento de la Colonia, haciendo esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de los que se consideren mis acreedores puedan presentarse á recibir el importe de sus créditos en dicho taller prometido en venta, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días. — Nueva Helvecia, Febrero 17 de 1913. Miguel B. Arroqui.

1784-v.mz.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Fernando Segarra el catorce de Febrero de este año, ampliamos el capital de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Foglio Pérez y Cía., la cual continuará con la firma Juan C. Pérez y Cía., quedando como socio simplemente comanditario el señor Antonio Foglio Pérez. — Rivera, Febrero 15 de 1913.—Juan C. Pérez.—Antonio Foglio Pérez.

1785-v.mzo.24.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

SALA DE AUXILIOS SAN EUGENIO

Licitación

Llámase á propuestas, por segunda vez, y por el término de diez días, á contar desde la fecha, para proveer á la Sala de Auxilios San Eugenio de artículos de almacén pan, leche, carne, carbón y leña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Administración del mismo establecimiento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de la Sala de Auxilios, hasta el día 27 del corriente mes á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que considere más ventajosas ó rechazarlas todas si no convinieren á los intereses del establecimiento. — San Eugenio, Febrero 17 de 1913. — Víctor Valli, Administrador.

1765-v.fb.27.

LICITACION DE CONSUMOS

3.er y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama por tercera y última vez á licitación para el suministro de artículos de almacén, fidelería, molino, jabonería, carne, café tostado, carbón y vino tinto del país á los establecimientos de su dependencia en Montevideo, del 1.o de Marzo de 1913 hasta el 28 de Febrero de 1914.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (n|n), todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas; lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el lunes 24 del corriente á las horas siguientes:

Los artículos de almacén, á las 10 a. m.
Los artículos de fidelería, á las 10 y 30 a. m.
Los artículos de molino, á las 11 a. m.
Los artículos de jabonería, á las 11 y 30 a.m.
Las de pan, á las 4 p. m.
Las de carne, á las 3 p. m.
Las de café tostado, á las 3 y 30 p. m.
Las de carbón, á las 4 p. m.
Las de vino, á las 4 y 30 p. m. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — La Dirección General.

1762-v.fb.24.

Consejo Nacional de Higiene

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de almacén para el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, calle Rincón número 467, (n|.n), de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el 24 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Febrero 13 de 1913.—A. Vidal y Fuentes, Presidente.—P. Prado, Secretario.

1707-v.fb.24.

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de carne para el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, calle Rincón número 467 (n|n)., de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el 24 del corriente á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Febrero 13 de 1913. — A. Vidal y Fuentes, Presidente.—P. Prado, Secretario.

1706-v.fb.24.

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de verdura para el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, calle Rincón número 467 (n|n), de 12 m. á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el 24 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 13 de 1913. — A. Vidal y Fuentes, Presidente.—P. Prado, Secretario.

1708-v.fb.24.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — La Administración.

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — La Administración.

Contaduría General del Estado

Licitación

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1913-1914, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 4 de Marzo próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Febrero 18 de 1913.
1757-v.mz.4.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL E INTERIOR.

Se hace saber á los señores contribuyentes á este Impuesto, por el año en curso, que el primer plazo para el pago corre desde el 15 del actual hasta el 31 de Marzo próximo y el segundo desde el 1.o al 30 de Abril. —Montevideo, Febrero 12 de 1913. — B. Correa Goodal, Jefe de la Sección.—V.o B.o, Márquez. 1702-v.mrz.4.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el vapor «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día 10 de Marzo próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente para los intereses fiscales ó el de rechazarlas todas si así lo estimare.—Montevideo, Febrero 18 de 1913.—La Dirección.
1771-v.mrz.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 720.000 kilos de carbón para consumo de los vapores del Resguardo de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el día 27 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente á los intereses fiscales, como el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 18 de 1913. — La Dirección. 1755-v.fb.27.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza al sujeto Andrés Rodríguez, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección de Aduanas á prestar declaración en el sumario que se le instruye á consecuencia de haberle apresado el patrón del Resguardo, Alejandro Bianchi el día 28 de Noviembre del año pasado, varios objetos sujetos al pago de derechos de importación, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer.—Montevideo, Febrero 20 de 1913.—Fernando I. Díaz, Escribano de Aduana. 1772-v.mrz.4.

EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á Jesús Pinedo, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección de Aduanas á prestar declaración en el sumario que se le sigue con motivo de haber sido detenido por el empleado del Resguardo de la Capital, Domingo Garibaldi, el día 12 de Diciembre del año pasado, en circunstancias que conducía ocultamente objetos sujetos al pago de derechos de Aduana, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda en caso de no comparecer.—Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Fernando I. Díaz, Escribano de Aduana. 1718-v.fb.24.

Universidad de la República

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICAS.

Convócase á los señores profesores y á los sustitutos de la Facultad de Matemáticas que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, es decir, que concurran á la Universidad de acuerdo con las disposiciones reglamentarias (artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908) para la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la expresada Facultad.

A los señores Ingenieros, para la elección de dos miembros del mismo Consejo, y á los señores Agrimensores, para la elección de otro miembro del mismo.

Todas estas elecciones se realizarán el día 25 de Febrero á las 5 y 30 de la tarde en la Facultad de Matemáticas y serán presididas por el señor Rector de la Universidad. Los votos se recibirán durante media hora. — Montevideo, Febrero 14 de 1913. — Claudio Williman, Rector. — Andrés C. Pacheco, Secretario General. 1712-v.fb.25.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PRORROGA DE INSCRIPCION PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1913

Ha sido prorrogado el plazo de inscripción para los próximos exámenes extraordinarios del 18 al 26 inclusive del corriente mes. — Horas de inscripción: de 8 á 10 a. m. —Montevideo, Febrero 17 de 1913. — El Tesorero. 1741-v.fb.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la provisión del siguiente menaje para el «Jardín de Infantes»: 3 mesas froebelianas, 6 bancos para las mesas froebelianas, 8 pupitres, 7 pizarrones grandes, 7 pizarrones chicos, 49 mesas cuadriculadas, 99 sillas, 15 armaritos, 21 bancos número 6, 3 delanteros, 3 finales, 63 bancos número 5, 9 delanteros, 9 finales, 7 mesitas consolas, 7 estanterías.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 7 y 30 a. m. á 12 m. el pliego de condiciones, así como ver las muestras de los artículos licitados en el depósito de la Corporación.

Las propuestas, se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 3 de Marzo próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, previniéndose que por tratarse de un segundo llamado se verificará el acto cualquiera sea el número de propuestas que se presenten.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Pedro Bustamante, Secretario General. 1773-v.mrz.3.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados bovino, ovino, caprino y porcino adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posibles los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre ppdo.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado, con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley respecto á la adquisición de los primeros.—Montevideo, Enero 13 de 1913.—Justino Jiménez de Aréchaga, Oficial Mayor.
1450-v.en.16.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1703

Con fecha 23 de Noviembre de 1912, los señores Riera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MOSQUICIDA KING»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1666-v.mz.3.

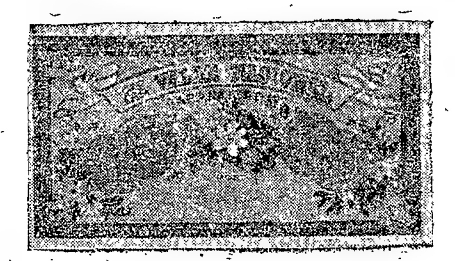
ACTA N.o 1758

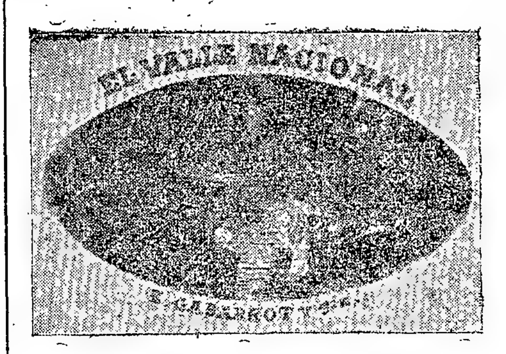
Con fecha 27 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Francisco Campodónico y Cía., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

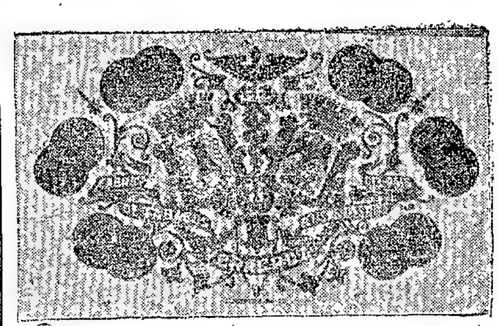
«LA ROMANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 á 7, clases 8.a á 60.a inclusive.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1780-v.mrz.12.

ACTA N.o 1773







Con fecha 7 de Enero de 1913, los señores Julio Lansac é hijos, apoderados de los señores E. Gabarrot y Cía. L. D., de Londres y Veracruz (Méjico), han solicitado el registro de la marca:

«EL VALLE NACIONAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1775-v.mrz.12.

ACTA N.o 1757

Con fecha 26 de Diciembre de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado de los señores Lubszynski y Cía., de Lichtenberg cerca de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«KAOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1776-v.mrz.12.

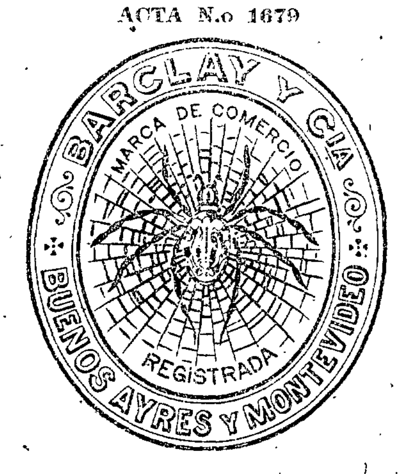
ACTA N.o 1753

Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad W. Sandorides y Compañía Ld. de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«LUCANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1779-v.mrz.12.

ACTA N.o 1679



ARAÑA

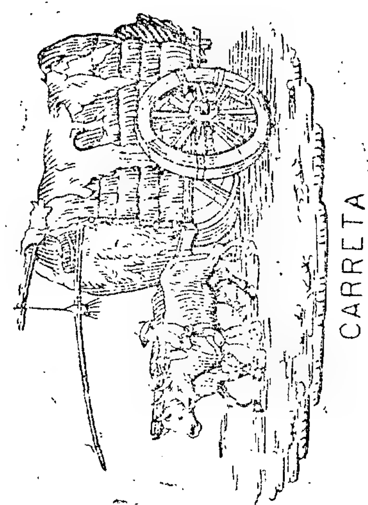
Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ARAÑA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1738-v.mz.8.

ACTA N.o 1678



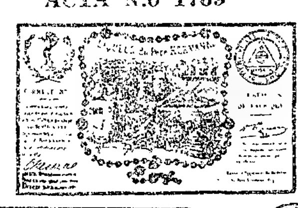
Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CARRETA»

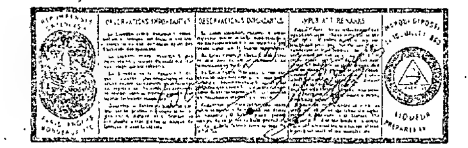
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1737-v.mz.8.

ACTA N.o 1769



HYGIENE HYGIENE

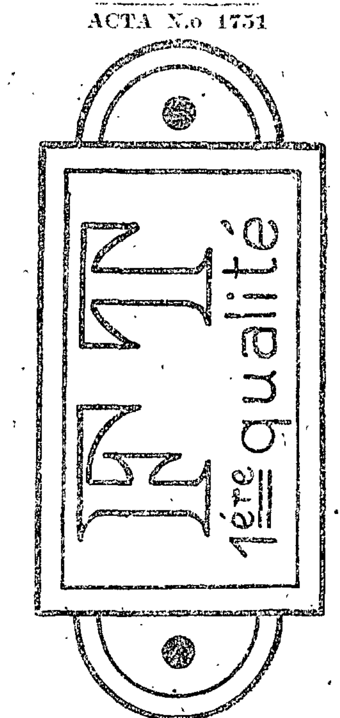


Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, por los sucesores de F. Cazanove, señores M. Clavieres, H. Ferlos y Cía., negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«LIQUEUR DU PERE KERMANN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1747-v.mz.8.

ACTA N.o 1751



Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«F. T.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1745-v.mz.8.

ACTA N.o 1759



Con fecha 28 de Diciembre de 1912, los señores Víctor Copetti y Vicente Curci, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ASTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1739-v.mz.8.

ACTA N.o 1714



Con fecha 30 de Noviembre de 1912, los señores Améndola y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ATLANTA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1744-v.mz.8.

ACTA N.o 1798

LA PAZ



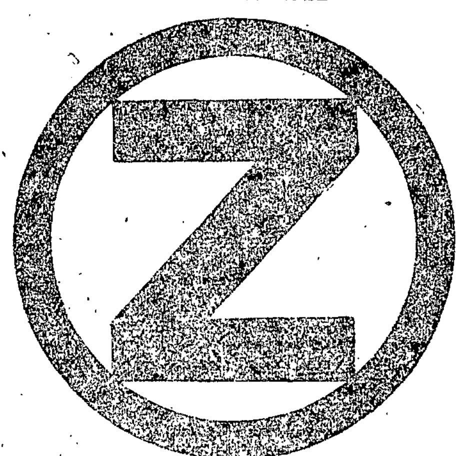
Con fecha 16 de Enero de 1913, el señor Juan Bourtoule (hijo), apoderado del señor Juan S. Bourtoule, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA PAZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1743-v.mz.8.

ACTA N.o 1711



Con fecha 28 de Noviembre de 1912, los señores J. Omil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«Z»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1670-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1762



Con fecha 31 de Diciembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Repetto y Graffigna, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

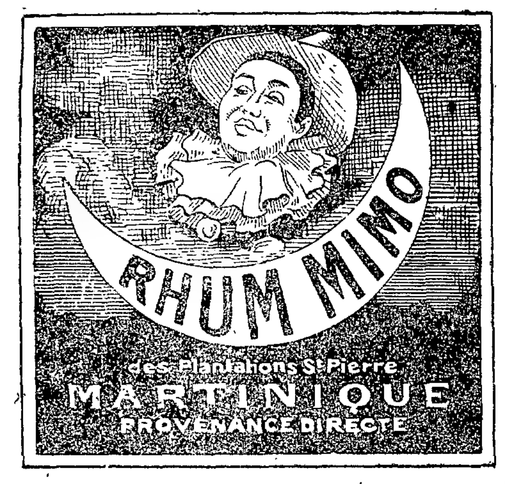
«SATURNO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a y 65.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1742-v.mz.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1717



Con fecha 30 de Noviembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Lafenillade y Cía., de Jarnac, Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«RHUM MIMO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1641-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1677



MATE

Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MATE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1645-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1767

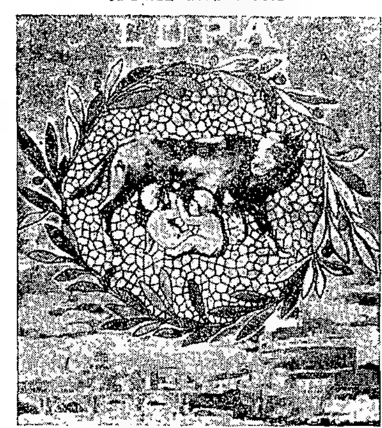


Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Forsans, negociante propietario en Lagor Bajos Pirineos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«GRAND MIRA-SOL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1684-v.mz.3.

ACTA N.o 1719

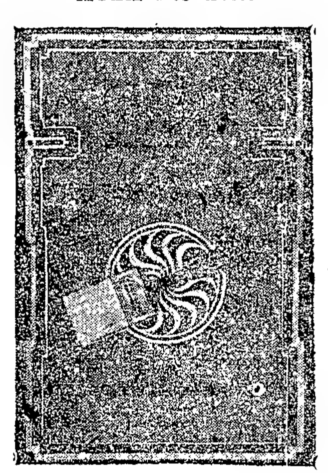


Con fecha 2 de Diciembre de 1912, los señores J. y A. Tálice Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LUPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1658-v.mz.3.

ACTA N.o 1727



Con fecha 6 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«PENTARCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 33.a y 73.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1639-v.feb.27.

ACTA N.o 1740

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Weile y Atgelt, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

«SMART SET»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 67.a, 70.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1660-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1702

Con fecha 25 de Noviembre de 1912, el señor Vicente Núñez, por Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«CHARRUA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1667-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1723

Con fecha 3 de Diciembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, por los señores Bohler Hnos. y Cía., Sociedad Anónima establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

«RAPID»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a hasta 28.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1633-v.fb.26.

ACTA N.o 1725

Con fecha 3 de Diciembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, por los señores Bohler Hnos. y Cía., Sociedad Anónima establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

«RUEDA DENTADA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a hasta 28.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1632-v.fb.26.

ACTA N.o 1746



Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores S. A. Grasseni y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BETTER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1628-v.fb.26.

ACTA N.o 1733



CAMELS BRAND

PEEK BROS. & WINCH, LIMITED.

LONDON.

Con fecha 12 de Diciembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Peck Brothers and Winch Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«TRES CAMELLOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1640-v.feb.27.

ACTA N.o 1796

Con fecha 16 de Enero de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados del señor Buenaventura Rodríguez de Azevedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«IDILIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1681-v.mrz.1.o.

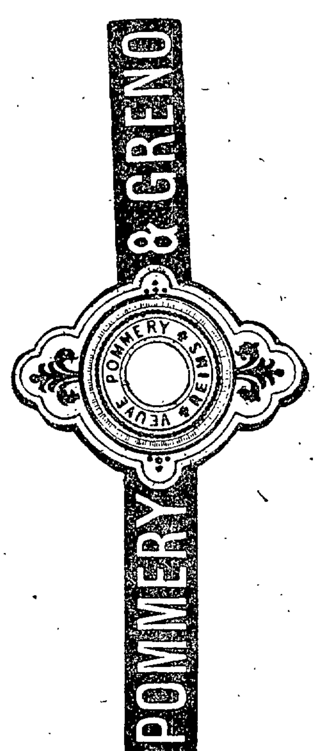
ACTA N.o 1692

Con fecha 16 de Noviembre de 1912, el señor Faustino Laguarda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA PROVISION»

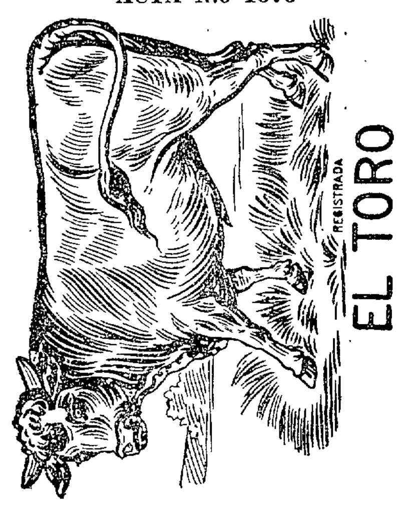
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1625-v.fb.26.

ACTA N.o 1764



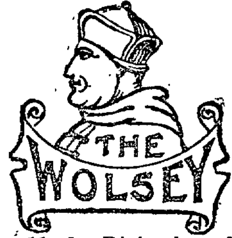
Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery fils Cía., negociantes en vinos de Champagne Reins (Francia), han solicitado el registro de la marca:
«VEUVE POMMERY Y POMMERY Y GRENO
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1686-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1676



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«TORO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y 9, clases 1.a á 7.a, 8.a, 10.a, 11.a, 13.a, y 15.a á 16.a á 28.a, 31.a á 35.a, 36.a á 58.a y 60.a, 72.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1679-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1731



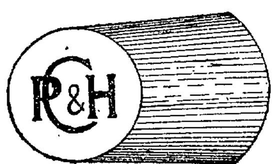
Con fecha 11 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la R. Walker Sons Limited de 19, 21, Rutland, Street, Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«THE WOLSEY»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1638-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1765



Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery fils Cía., negociantes en vinos de Champagne Reins (Francia), han solicitado el registro de la marca:
«VEUVE POMMERY Y POMMERY Y GRENO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1685-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1715





Con fecha 30 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini Hnos. y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
«KORIAL VINO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1671-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1739



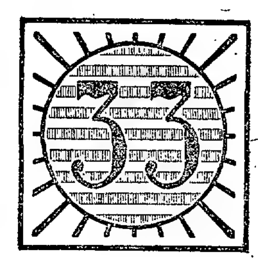
Con fecha 17 de Diciembre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bianchi y Cía., del Rosario de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
«FIORINA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 69.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1664-v.mz.3.

ACTA N.o 1672



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«MAPA DE ITALIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1665-v.mz.3.

ACTA N.o 1750



Con fecha 20 de Diciembre de 1912, los señores Barbieri y Carballo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«33»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 14.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1673-v.mz.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1673

REGISTRADA

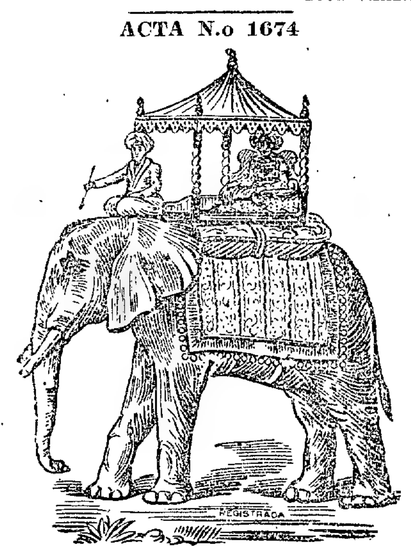
EL LEON

Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL LEON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1662-v.mz.3.

ACTA N.o 1674



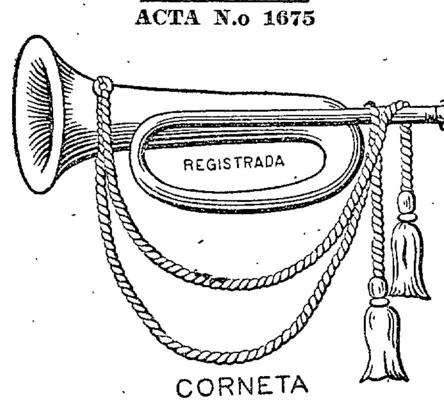
ELEFANTE

Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 10.a y 13.a, 16.a á 28.a, 30.a á 35.a, 36.a á 43.a, 44.a, 55.a, 56.a y 58.a, 72.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1663-v.mz.3.

ACTA N.o 1675



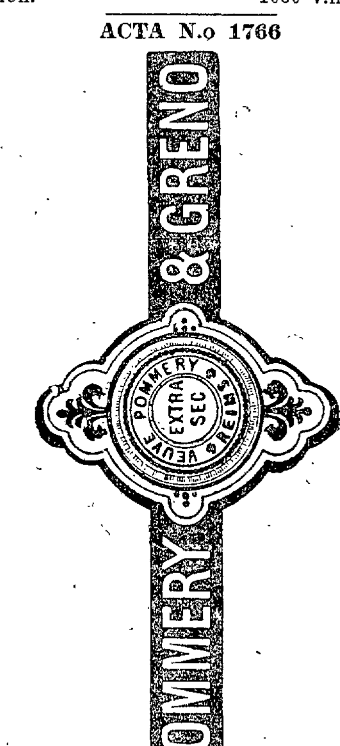
CORNETA

Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CORNETA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a á 7.a, 8.a, 10.a y 13.a, 16.a á 60.a, 72.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1680-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1766

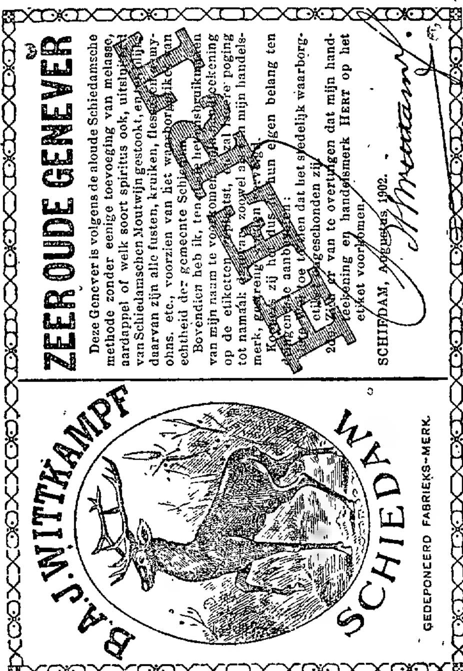


Con fecha 3 de Enero de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de Lse. Pommery fils y Cía., negociantes en vinos de Champagne Reins (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«VEUVE POMMERY Y POMMERY Y GRENO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1687-v.mz.3.

ACTA N.o 1745

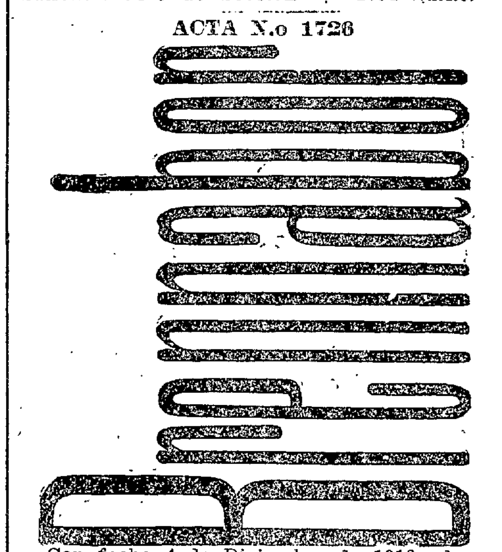


Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor B. A. J. Wittkampf, de Schiedam (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«HERT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1691-v.mz.3.

ACTA N.o 1726

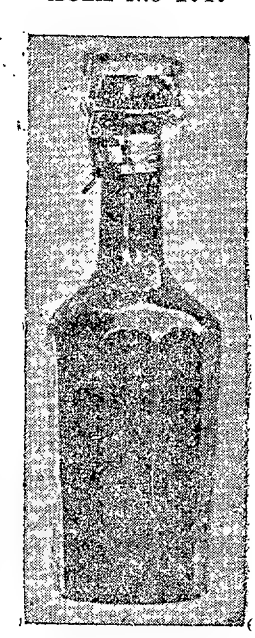


Con fecha 4 de Diciembre de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado del señor Gibs Reichstein de Brandenburg, sobre el Havel (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«BRENNABOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7, clases 24.a, 25.a, 60.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1643-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1747



Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores S. A. Grasseni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1627-v.fb.26.

ACTA N.o 1787

Con fecha 11 de Enero de 1913, los señores Potenze y J. J. Sosa Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«YUNORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a, 68.a, 69.a y 70.a y 79.a.— Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1678-v.mz.3.

ACTA N.o 1760

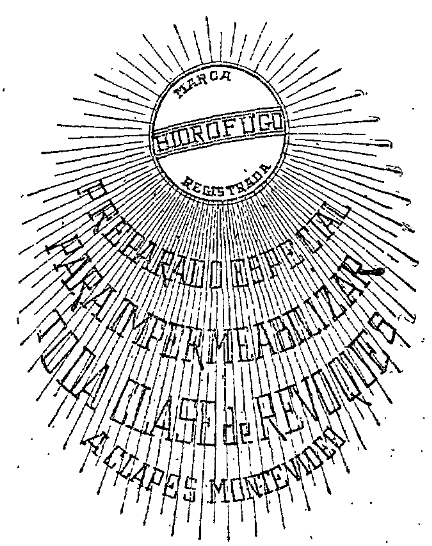
Con fecha 28 de Diciembre de 1912, los señores Caffera y Escalante, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MAGIC CITY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1637-v.mz.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1805



Con fecha 21 de Enero de 1913, el señor A. Clapes, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9 y 4, clases 80.a, 29.a y 33.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1777-v.mrz.12.

ACTA N.o 1754

Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, aperados de la Sociedad W. Sandorides y Cía. Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MITHRAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a.—Montevideo, Febrero 21 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1778-v.mrz.12.

ACTA N.o 1728

Con fecha 7 de Diciembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiengesellschaft Farbenfabrikenvorm Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«YOTHION»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 10 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1654-v.fb.27.

ACTA N.o 1736

Con fecha 14 de Diciembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Autopiano Company de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

«SOLOSTYLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1642-v.feb.27.

ACTA N.o 1724

Con fecha 3 de Diciembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, por los señores Bohler Hnos. y Cía., Sociedad Anónima de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

«TIEGEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a hasta 28.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1630-v.fb.26.

ACTA N.o 1738

Con fecha 16 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«CULINA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1661-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1748

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Birabén Hermanos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LEYLAND»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 6 y 9, clases 10.a, 25.a, 55.a, 72.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1644-v.feb.27.

ACTA N.o 1722

Con fecha 3 de Diciembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, por los señores Bohler Hnos. y Cía., Sociedad Anónima establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

«CHRONOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a, hasta 28.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1631-v.fb.26.

ACTA N.o 1666

Con fecha 5 de Noviembre de 1912, el señor Roberto Westerich, apoderado de los señores Lubszynski y Cía., de Lichtemberg cerca de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

«AMOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1626-v.fb.26.

ACTA N.o 1729

Con fecha 7 de Diciembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aklientiengesellschaft, Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«ACITRIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1682-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1742

Con fecha 12 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemische Fabrik auf Aktien (vorm E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«ATOFAN O ATOPHAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1692-v.mz.3.

ACTA N.o 1720

Con fecha 2 de Diciembre de 1912, el señor Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«MARIA ANGELICA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1656-v.mz.3.

ACTA N.o 1744

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chemische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«HEGONON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1690-v.mz.3.

ACTA N.o 1743

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chamische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«MEDINAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1689-v.mz.3.

ACTA N.o 1752

Con fecha 24 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«F. T.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clase 1.a á 79.a. — Montevideo, Febrero 17 de 1913.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1746-v.mz.8.

ACTA N.o 1741

Con fecha 18 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chamische Fabrik auf Aktien (vorm. E. Schering), de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

«VALISAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Febrero 11 de 1913. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1688-v.mz.3.

ACTA N.o 1730

Con fecha 7 de Diciembre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aklientiengesellschaft, Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Cía., de Elberfeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«LUMINAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Febrero de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1683-v.mz.3.

ACTA N.o 1737

Con fecha 16 de Diciembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«CHRONOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1629-v.fb.27.

ACTA N.o 1749

Con fecha 20 de Diciembre de 1912, los señores Carlos Stapff y Frakfurth, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«DONAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1659-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1713

Con fecha 29 de Noviembre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Conrad Wm. Schmidt (F. A. Glaeser Limited), fabricantes de pinturas y barnices, de Londres, han solicitado el registro de la marca:

«SANATOMUR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1672-v.mrz.1.o.

ACTA N.o 1708

Con fecha 25 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. R. Clutterbuck, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«REINA VICTORIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1668-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1712

Con fecha 28 de Noviembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société pour l'Industrie Chimique Bale, de Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

«DIGIFOLINA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 10 de 1913. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1669-v.mz.1.o.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Colocación de un caño de desagüe en la Usina de las boyas «A. G. A.»

Llámase á licitación pública para la colocación de un caño de desagüe en la Usina de las boyas «A. G. A.», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Marzo del corriente año á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 19 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.
1764-v.mz.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el arroyo Pantanoso y canalización del mismo

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el arroyo Pantanoso y canalización del mismo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

De esta licitación quedan excluídas las Empresas ó particulares que no posean material de dragado para poder efectuar la canalización de dicho arroyo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Abril del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 18 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1758-v.ab.18.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Trabajos á efectuarse en el cuartel del 7.o de Infantería

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para los trabajos á ejecutarse en el cuartel que ocupa el 7.o de Infantería, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1750-v.fb.25.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Construcción de los edificios destinados á comisarías en la 2.a y 3.a secciones del Departamento del Salto.

Llámase á licitación pública para la construcción de los edificios para las comisarías de la 2.a y 3.a secciones del Departamento del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 1.o de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 15 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1730-v.mz.1.o.

LLAMADO A LICITACION
Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado corespondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 del Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913.— P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1693-v.ag.11.

LLAMADO A LICITACION
Construcción de los edificios destinados á comisarías de la 4.a sección rural en Gaetán y 6.a sección rural en Barriga Negra, Departamento de Minas.

Llámase á licitación pública para la construcción de las comisarías de la 4.a y 6.a secciones del Departamento de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Minas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Jefatura, hasta el día 3 de Marzo del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1697-v.mz.3.

LLAMADO A LICITACION
Provisión de una boya-faro, treinta boyas de cuatro metros de altura focal y repuestos.

Llámase á licitación para la provisión de una boya-faro, treinta boyas de cuatro metros de altura focal y repuestos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

A esta licitación sólo podrán concurrir casas especialistas de reputación reconocida en la construcción de boyas luminosas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Abril del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1557-v.ab.28.

LLAMADO A LICITACION
Mejoras entre el pueblo de Solís y la ciudad de Minas

Llámase á licitación pública para las mejoras á efectuarse entre el pueblo de Solís y la ciudad de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Febrero del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1913. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 1548-v.feb.26.

LLAMADO A LICITACION
Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor. 834-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en el casco, timón y máquina del crucero «Montevideo».

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 de Febrero corriente, en cuyo día y hora y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convineran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Luis Ottado, Secretario. 1749-v.fb.24.

MUNICIPALES

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la Rambla de Pocitos entre la calle Cololó y la Avenida España, frente al Sudeste, y Avenida Brasil entre las calles Juan B. Blanco y Alejandro Chucarro, frente al Este, que desde esta fecha hasta el 24 de corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término, no se admitirán reclamaciones respecto de esos planos y planillas. — Montevideo, Febrero 13 de 1913. — La Dirección.

1728-v.fb.24.

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Miguelete entre las de Constitución y La Fe, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse por los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 24 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 14 de 1913.—La Dirección. 1729-v.feb.24.

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de pasto, maíz y alfalfa para los animales del Corralón Municipal, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local provisorio de esta Oficina, calle Estanzuela número 9, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, presentadas en forma, se abrirán el día 1.o del mes de Marzo próximo en el local de esta Proveeduría, á las 4 p. m., en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1913. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe. 1748-v.mz.1.o.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Domingo Juan Arnould, María Bruna Arnould de Espinosa y Segunda Tomása María Arnould de Devincenzi, propietarios del sepulcro número 13 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, se han presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Manuel Castañeira, Francisco Zolezi, Manuela Castañeira, Aydee Arechavaleta, Segunda Iritar, Abelina E. de Buelas, Trifón Estevan, Matilde Cabrera, Pedro Uriarte, Pablo Cabrera, Alfredo Cabrera, Atanasio Cabrera, Manuel Castañeira, Julio Buela, Segunda Fritor, Carmen M. de Buela, Ana Justina de Pereira, Juan G. Buela y Arnould, Cayetano de Leo, María Moraglia y los de Juan Carlos Buela, que se encuentran depositados en el referido sepulcro. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — La Administración.

1085-v.feb.24.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

2.o LLAMADO A LICITACION
Adoquinado en Pando

De conformidad con lo resuelto con fecha de ayer por el señor Intendente Municipal del Departamento, don Rómulo F. Rossi, llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en la Avenida General Artigas, de la Villa de Pando, entre la vía del ferrocarril á Minas y la carretera nacional á Maldonado.

Las propuestas, en pliego cerrado, en el sellado de ley y en un todo de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones respectivo, podrán presentarse en esta Secretaría hasta el día 4 de Marzo próximo venidero á las 10 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

A disposición de los interesados que quieran consultarlos, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 4 y 30 p. m., se encuentran en esta Secretaría el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes relativos á la obra para que se llama á licitación.

Se previene á los interesados:

1.o Que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar, previa autorización gubernativa la propuesta que conceptúe más ventajosa y el de rechazarlas todas si no convinieren á sus intereses.

2.o Que el día y hora designados se procederá á la apertura de propuestas, siempre que el número de éstas no sea menos de «tres», y

3.o Que los interesados consignarán en Tesorería, previamente á la entrega de sus propuestas y como garantía de las mismas, la suma de «cien pesos oro». — Guadalupe, Febrero 11 de 1913. — C. Vidal y Vidal, Secretario. 1726-v.mz.1.o.

INTENDENCIA M. DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Por disposición del señor Intendente Municipal del Departamento, se hace saber:

Que don Antonio Cora se ha presentado ante la Comisión Auxiliar de la Villa de José Batlle y Ordóñez solicitando permiso para desviar en la parte que cruza un campo de su propiedad, sito en la 12.a sección, el camino vecinal que conduce de la nombrada localidad á Molles de Godoy. Y de acuerdo con el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre

de 1911, se hace esta publicación por el término de treinta días, significándose que los vecinos tienen derecho de oponerse á las gestiones que se promuevan sobre supresión ó modificación de caminos públicos. — Minas, Enero 7 de 1913. — El Secretario. 1622-v.mz.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Clemente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, Calabria, domiciliado en la calle Cerro Largo número 831, y doña **Antonia Pace**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 831.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1933-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Dubini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1091, y doña **Eusebia Donazaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1911-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Desanti**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Grecia s|n. (villa del Cerro), y doña **Liboria Hernandorena**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1912-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Benenati Roldós**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 381 b, y doña **María Luisa Sundberg**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 937.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1886-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Fortunato Barabino**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **Albina Ferrarotti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1887-v.fb.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sánchez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña **Elida Comes**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1932-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Domínguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1431, y doña **Carolina Bermúdez Vales**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1920-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vidal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 263, y doña **Claudina Silveyra**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectao, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1921-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ruperto Pascual Materozzi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña **Emilia Martelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1922-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serafín Abirad**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Líbano, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 238 a, y doña **Juana Rosa Safi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Siria, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1481.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1923-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel López Quintela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Colón número 1465, y doña **Julia Rico**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Piedras número 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1892-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Giachino**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Piedras número 135, y doña **Magdalena Márquez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedras número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1888-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Vizcaya, domiciliado en la calle Piedras número 154, y doña **Regina Ajuria Gogeascoa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Vizcaya, domiciliada en la calle Piedras número 554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1873-v.fb.24.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Reichhardt**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Leipzig (Alemania), domiciliado en la calle Ituzaingó número 1337, y doña **Rosina Asam**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Wartenberg (Alemania), domiciliada en la calle Cerrito número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.
1934-v.mz.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rama**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número

284, y doña **Teresa Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la cale Maldonado número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1935-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja número 20, y doña **Esperanza Rodríguez Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Florida número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1936-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jopson**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle Maldonado número 102, y doña **María Isabel Fornillo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1924-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan de Vita**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Miní número 40, y doña **María Castro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1893-v.fb.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Costa Brie**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1211, y doña **Aída María Gorri**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil. Oficial del Estado Civil. 1937-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rovira Nicolau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vilafranca, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña **Elvira Turell**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1330.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1878-v.fb.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Francisco Lorenzo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 163, y doña **Agueda Bulessich**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1913-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Breulla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 86, y doña **Carolina Nieto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1874-v.fb.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Casterés**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 49 b. y doña **Antonia Pasilio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1879-v.fb.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Mañé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 142, y doña **Ofelia Hamiltón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino. Oficial del Estado Civil. 1880-v.fb.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ríos**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Cerro Largo número 391, y doña **Julia Giménez Osorio**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 27 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1914-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Miguel Caffaro**, de 30 años de edad, de estado viudo de Erminia Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Médanos número 208, y doña **Julia Esquibel**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos número 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1894-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Olmedo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Mercedes número 467, y doña **Juana Arufé**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Mercedes número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1895-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Laugoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Maldonado número 422, y doña **Antonia Postiglione**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1396-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Etchegaray**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 379, y doña **Sara Vidal Artéaga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de en esta Oficina, en la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1897-v.fb.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aurelio**, de 26 años de edad, de

estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Villa Real, domiciliado en la calle Nueva York número 79, y doña **Segunda Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1938-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Navarro**, de 23 años de edad, de estado viudo, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Independencia número 8, y doña **Teresa Roquero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1939-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Albino Blanco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña **Juana Sánchez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1925-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Rouco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Sierra número 96, y doña **Justa Escourido**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Sierra número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1926-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Franchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 3 a, y doña **Esperanza Grecco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1927-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Marrero**, de 21 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Fraga número 68, y doña **Concepción Conde**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle General Fraga número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1928-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Lauria**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Tala número 108, y doña **Carmen de Vicente**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Tala número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1889-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Figueroa**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 64, y doña **Serafina Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Nicaragua número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1890-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rivas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 101, y doña **Teresa Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1875-v.fb.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Angel Parodi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol, y doña **Margarita Teresa Borchio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Raíz, Oficial del Estado Civil. 1915-v.fb.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Platero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 73, y doña **Elena Celia Reissig**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 35a.

En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1940-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Remigio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Concepción González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fray Bentos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1929-v.mrz.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Taurcille**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 541, y doña **Alcira Novo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1916-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Fray Bentos número 45, y doña **Manuela Menéndez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Larravides número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1898-v.fb.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Verano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Maroñas, y doña **Carolina Mozzone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Chacarita, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 1930-v.mrz.1.o.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Urusabal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **María Leonarda Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio pro-

yectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 1931-v.mrz.1.o.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vales**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 14, y doña **Herminia Macagno**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1941-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha s|n., y doña **Isabel Beltrán**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1942-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Leal**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **Julia Lisande**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1943-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Trlay**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 295, y doña **María Carlota Narizano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 120b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1944-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bernardo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Municipio número 217, y doña **Coral Losada**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Gerentes número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1899-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Murialdo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s|n., y doña **Rosa Mazza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1881-v.fb.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Antonio Ferro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inmobiliaria s|n., y doña **María Adela Gulcazzi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1882-v.fb.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Dolivo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraíso número 55, y doña **María Luisa Emilia Caironi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1883-v.fb.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 410a, y doña **Felicia Pingaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1945-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Giordani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión gasista, de nacionalidad argentino, nacido en San Vicente (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Cebollatí número 492, y doña **Carmen De Belli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1917-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Fontana**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 416, y doña **Isabel Pisano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1876-v.fb.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González Viera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en esta sección, doña **Juana Alejandrina Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1918-v.fb.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevidoe, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Francisco Bauzá s|n., y doña **Aida Lauzani**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1946-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio José Casal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 461 n|v., y doña **María Concepción Muñoz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1947-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cleto Asconeguy**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle La Paz número 252, y doña **María Consuelo Fontela**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buschental s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo

manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1900-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rey**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Muro, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 538, y doña **Angela Lagos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1901-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel De Torres**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Aldea número 187, y doña **Isabel Retta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mazzini s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1902-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Cervantes número 87, y doña **Felicia Brisse**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cervantes número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1903-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Nan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Calisano, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 62, y doña **Josefa Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1877-v.fb.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Garrido**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Alvear número 15, y doña **Flora Calbal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle José L. Terra número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1919-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo de España**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña **Delia Petronila Estrella**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cuñapirú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1904-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bagnoli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Aramburú número 75, y doña **Blanca Bovetti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1905-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Antonio Calleo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 82, y doña **Flora Lucía Lucarelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Nicaragua número 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1906-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Pizarro Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Blandengues número 136, y doña **Genoveva Rueda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 136a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1910-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sanz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Coquimbo s|n., y doña **Juana Sotelo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1891-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Gandoy**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Convención número 295, y doña **Basilia Catalina Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo fiımo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1884-v.fb.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Isla Gorriti s|n., y doña **Angela María Masseo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1885-v.fb.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1913, á las 12 1|2 de la noche. A petición de los interesados hago saber: que han contraído matrimonio in-extremis don **Antonio Curto**, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Salvador Tajes s|n., y doña **Rudelinda Madrid**, de 64 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Soriano), domiciliada en la calle Salvador Tajes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1948-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Severino Odetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 49, y doña **Luisa Frontini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1907-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Pensado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Trabajo número 182, y doña **Josefa Monteaguda**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1908-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber;

Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Luis Chiesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 143a, y doña **Elida Julia Francia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino a la Tablada número 523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1909-v.fb.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Febrero del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bronzetti**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Vile di Giovo, domiciliado en Peñarol, y doña **Camila González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1949-v.mz.4.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco apresada por empleados del Resguardo del Paso de Bautista (Departamento de Artigas), y con el concurso de la policía de la primera sección, en la noche del día 29 de Octubre de 1912, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de ese término, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio.— Montevideo, Enero 30 de 1913.—Domingo E. González, Actuario. 1573-v.maz.3.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Alvarez Pintos y Juan Rosa Márquez, y en general á todos los que se consideren con derecho á treinta y ocho fardos conteniendo tabaco hebra negra, cinco caballos, cinco arreos y siete cueros de oveja, todo lo cual fué apresado por el comisario de la primera sección rural del Departamento de Cerro Largo en Junio de 1912, acompañado de los GG. CC. Epifanio Silva, Pablo Franco y Lidio Alvez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que con tal motivo se ha instruído, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 6 de 1913. — Domingo E. González, Actuario.

1613-v.mzo.10.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados «Don Francisco Grosso contra don Rosendo Penadés y los señores Soto, Graña y Cía., cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Francisco Abella ó sus sucesores para que comparezcan á estar á derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Durazno, Diciembre 21 de 1912. — Isidro Vidal, Escribano Público.

1552-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Interesados por costas en el año 1912.— Manuel N. Fernández, $ 2.00; Pedro Etcheverry, $ 1.60; Juan P. Vila, $ 2.66; N. Fernández, $ 1.20; Carlos Barrios, $ 5.39; Luis Alberto de Herrera, $ 10.00; Juan B. Medeiros, $ 3.40.—Paysandú, Diciembre 24 de 1912.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1766-v.mrz.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Alberto Santamaría para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el riquisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1912.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1222-v.mzo.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado «Alberto Grassi, Laura Grassi y otros. Rectificación de partidas,» se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: — «Tacuarembó, Diciembre 23 de 1912. Visto el presente juicio por rectificación de partidas parroquiales promovido en los autos sucesorios de doña María Giuditta Dematti de Grassi. Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son: A) Partida de bautismo de Alberto Grassi, donde dice que la madre se llamaba «Julia D. Matti», debe decir: «María Giuditta Dematti». B) Partida de bautismo de Laura Grassi, que la madre es «Julia D. Matti», debe decir: «María Giuditta Dematti». C) Partida de bautismo de Concepción Beatriz Grassi, donde dice, Andrés Gracia y Judith Dematti, refiriéndose á los padres, debe decir: «Andrés Grassi y María Giuditta Dematti», respectivamente. D) Partida de bautismo de José Antonio Grassi, donde dice «Andrés Gracia y Judith de Matti» respectivamente, debe decir: Andrés Grassi y María Giuditta Dematti». 2.o Que iniciado el juicio de rectificación de partidas, se hicieron las publicaciones prescriptas por derecho, según consta de los diarios agregados á fojas 10 y 11. 3.o Que recibida la información de testigos ofrecida y conferida vista de todo lo actuado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario, en su dictamen de fojas 14, expresó su conformidad á que se ordenara la rectificación de partidas en la forma solicitada. Considerando: Que la prueba de testigos producida en autos justifica plenamente los hechos alegados, como lo ha reconocido el señor Agente Fiscal, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.o de la ley de 1.o de Julio de 1912, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en la forma expresada en el 1er. Resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas de fojas 1 á 4, para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución en un diario de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de las acrecidas.—Ernesto Llovet.»—Lo proveyó y firmó etc.—José R. López, Escribano Público. —Tacuarembó, Febrero 7 de 1913. — Carlos Alfredo Beltrán, Actuario.

1734-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Diciembre 13 de 1912.—Vicente Marrupe, Actuario.

1560-v.fb.25.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Estanislao Techera, se cita y emplaza á doña Tomasa Pacheco de Techera, Isidro, Concepción, Leopoldina, Quintina y Florencio Techera, ó quienes sus derechos hayan habido, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1100-v.fb.27.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Juan Francisco Méndez, se cita y emplaza á don Gabriel Méndez, ó quien sus derechos haya habido, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1101-v.fb.27.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á don Lorenzo Acosta, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en el mismo. — Rocha, Noviembre 20 de 1912. —Juan Cendán, Escribano.

1097-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital (Departamento de Montevideo), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, al propietario ó al que se considere con derecho á un solar número 7, al Este, sito en la calle Aurora, (hoy Domingo Aramburú) entre Reducto y Pando, lindando por el Sur con el señor Ameglio y solar por medio con el señor Carraro y sucesión Queirolo, para que comparezca ante este Juzgado, camino Millán número 132, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos, procedentes de empedrado, le va á iniciar don Abel Platero, como cesionario de doña Antonia Q. de García, viuda de Juan García. — Montevideo, Diciembre 23 de 1912. — Rodolfo Brunel Solsona. 1588-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 3 de la manzana núm. 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1232-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1231-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1233-v.mz.13.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1234-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1235-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1236-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1237-v.mz.18.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1238-v.mz.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento del Salto, se cita y emplaza por el término de noventa días, á la sucesión de don Pedro Callorda, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos procedentes de construcción de cercos y veredas le ha iniciado don Enrique Moratorio, como apoderado de don José Penco, concesionario de la Intendencia Municipal de este departamento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Salto, Febrero 8 de 1913. —Pedro B. Farías. 1653-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer. 1181-v.mzo.6.

ALCALDIA DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

REMATE DE ANIMALES—Por orden del que suscribe se va á proceder á la venta de unos animales que fueron depositados por orden de la Jefatura el domingo 23 del corriente á las 4 de la tarde en la calle Millán esquina Guadalupe.—Montevideo, Febrero 20 de 1913.—Felipe B. Carballo, Teniente Alcalde. 1767-v.fb.24.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Eugenio Ferreira las existencias y útiles de mi casa de comercio establecida en este paraje. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse munidos de sus justificativos para hacer efectivos sus créditos.—Mataojo Grande (Cuchilla del Rincón), Febrero 20 de 1913.—Manuel V. Rodríguez. 1769-v.mrz.18.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Isidro Rodríguez Marín, fué disuelta la sociedad que en el ramo de lechería y demás anexos giraba bajo la razón social de Fuente y Bahamonde, quedando á cargo del señor Fuente el activo y pasivo de dicha sociedad, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Estación Capurro, Febrero 19 de 1913.—Lorenzo Fuente.—Angel Bahamonde. 1781-v.mrz.18.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Julio Morere Cerone mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominada «del Obrero», que tengo establecida en esta Capital en la calle Juan Ramón Gómez número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 19 de 1913. — Antonio Rodino. 1759-v.mz.15.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Varela la lechería y confitería sita en la calle Agraciada número 579, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Febrero 19 de 1913. — Joaquín Franco. 1760-v.mz.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar los ramos de herrería y carpintería y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vicente y Moure, cargando el socio Ramón Moure con el activo y pasivo de la misma.—Rivera, Febrero 18 de 1913.—Ricardo Vicente.—Ramón Moure.
1770-v.mrz.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el ramo de litografía y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Arduino y Pérez Vila, con domicilio calle Solís número 1528, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Antonio Pérez Vila. — Montevideo, Febrero 18 de 1913. — Francisco Arduino.—Antonio Pérez Vila.
1768-v.mrz.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que por terminación del contrato ha sido disuelta amigablemente la razón social Manuel Pita y Amaral, establecida con comercio en India Muerta (2.a sección judicial del Departamento de Rocha). Los que tengan cuentas con la referida firma pueden presentarse en la misma casa dentro del término de un mes para series abonadas.—India Muerta, Febrero 18 de 1913. —Manuel Pita y Amaral. 1753-v.mz.14.

Al público y al comercio

Aviso que ha entrado en calidad de socio en el negocio que en los ramos de café y restaurant tengo establecido en la calle Cufiapirú esquina Porongos, el señor Luis Neirotti. Cumpliendo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar antes de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Febrero 18 de 1913. — Adolfo Moschetti. 1754-v.mz.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general y á nuestros clientes en particular, que con esta fecha y amigablemente hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y sus anexos, habíamos constituído en el año mil novecientos diez por contrato verbal, cuya firma gira bajo la razón social de José M. Alcoz y Cía., con asiento legal en la Estación Cerro Colorado del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones declarando que el ex socio don José M. Alcoz, es á quien deberán presentarse los interesados, pues desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la expresada firma.—Cerro Colorado, Febrero 17 de 1913.—José M. Alcoz. —A. E. Arrosa. 1774-v.mz.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que hemos resuelto la disolución de la sociedad comercial que tenemos constituída para el giro de nuestra casa de comercio establecida en esta villa en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas y anexos, ubicada en la esquina de las calles Rivera y Lavalleja, que gira bajo la firma de «Pérez Moré y Hnos.». La citada casa comercial seguirá girando en el futuro bajo la firma social de «Francisco M. y Juan Pedro Pérez Moré», pues pasará á pertenecer en propiedad al activo y pasivo de la misma á los nombrados socios de la firma actual. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Santa Lucía, Febrero 17 de 1913.— Pérez Moré y Hnos. 1735-v.mz.14.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger se disolvió la sociedad Pizzo, Pélard y Bridiaut, habiendo vendido este último su parte á don Emilio Hauteville. Los señores Pizzo, Pélard y Hauteville constituyeron una nueva sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la disuelta. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Mercantil y en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 17 de 1913.— Pizzo. — E. Pélard. — O. Bridiaut. — E. Hauteville. 1763-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el 8 del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que tenían constituída don Santiago Elena y don Tomás Paganini, como únicos dueños de la sociedad Elena, Pittamiglio y Paganini para la explotación de fábrica de calzado, habiendo quedado con todo el activo y obligado á abonar el pasivo don Tomás Paganini. A los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación para que concurran los acreedores á cobrar sus créditos en el local de la fábrica, Avenida General Flores número 31. — Montevideo, Febrero 17 de 1913. — Santiago Elena. — Tomás Paganini. 1756-v.mz.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Avisamos á los interesados y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido en venta á don Teodoro López y Ferreira nuestra casa de comercio denominada «Fiambrería Uruguaya». —Montevideo, Febrero 17 de 1913. — De Arturo hermanos. 1740-v.mrz.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, al señor Ramón Teles. Todos los que se consideren mis acreedores pueden presentarse con sus justificativos en casa de los señores Estapé, Rivera y Cía., calle 25 de Mayo número 668, Montevideo, para hacer efectivos sus créditos. — Melo, Febrero 17 de 1913.—Horacio Barreto. 1736-v.mz.14.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Miguel Illescas la peluquería que tengo establecida en la calle Minas número 259. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1913.—Antonio Marzovillo. 1733-v.mrz.13.

Compraventa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Domingo Ubeda la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 448 al 450. Los que por cualquier concepto se consideren con derechos contra dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Febrero 15 de 1913.—Adelmar Mineau. 1751-v.mz.15.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramón García mi casa de comercio que en el ramo de café y billar denominado «La Popular» tengo establecida en la Villa Colón, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 15 de 1913. — Felipe Pagani. 1725-v.mz.14.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos que ante el escribano señor Alberto S. Quintana y en escritura pública hemos disuelto la sociedad Pereira Croce y Cía., de Estación Young, en la parte que corresponde á la firma Pereira Gardil y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los socios señores E. Gil Pereira, Juan Croce y Eduardo Brito, siguiendo el uso de la firma social Pereira Croce y Cía.— Paysandú, Febrero 15 de 1913. — Pereira Croce y Cía. — Pereira Gardil y Cía. 1761-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, se ha disuelto la sociedad Pena y De Vechi, habiendo vendido el señor Juan Pena la parte que en ella le correspondía al señor Pablo V. Coello, y que la nueva sociedad De Vechi y Coello que se constituyó en el mismo acto, se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 14 de 1913.—Juan Pena.—Juan M. De Vechi.— Pablo Victorino Coello. 1724-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de derecho, que la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de «Mensajeros Montevideo», bajo la razón social Del Campo, Bruné y Castro, con domicilio en la calle Liniers número 1280, se ha disuelto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alejandro Del Campo. — Montevideo, Febrero 14 de 1913. 1721-v.mz.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luciano Villamil el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Garibaldi número 542, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 14 de 1913. — Bernardo Oliver. 1719-v.mrz.11.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, don Vicente Borsani venderá á don Luis Valugani el establecimiento de panadería que tiene establecido en la Avenida Garibaldi números 413, 415 y 417, de esta ciudad, denominada la «Nueva Sorchantes», con todas las existencias, jardineras, caballos, etc. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 1904, debiendo los acreedores concurrir con los justificativos de sus créditos á la escribanía de Cóndom, sita en la Avenida 18 de Julio número 653, para serles pagados.—Montevideo, Febrero 14 de 1913.—Vicente Borsani.—Luis Valugani. 1714-v.mrz.11.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Sanz hermanos, propietaria del comercio de fábrica de calzados establecida en la casa número 49 de la calle Mercedes, de esta ciudad, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio José Sanz, debiendo hacerse las reclamaciones que procedan en el indicado comercio. — Montevideo, Febrero 12 de 1913. —Sanz hermanos. — Francisco Sanz (hijo). —José Sanz. 1696-v.mz.8.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Eugenio Ferreira Pinto de Souza las existencias de mercaderías de mi casa, establecida en Cuchilla del Rincón (Mataojo), 6.a sección del Departamento del Salto. Los que se consideren acreedores deben hacerlo saber al comprador dentro del plazo de treinta días en la misma casa á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pues vencido ese término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Cuchilla del Rincón (Mataojo), 6.a sección del Salto, 11 de Febrero de 1913. — Manuel B. Rodríguez. 1727-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada por el escribano señor M. Juan Cazeau y de mutuo acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Idoyaga y Cía., quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Raúl V. Idoyaga, el que continuará los negocios de la firma anterior.—Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Raúl V. Idoyaga.—Antonio Seguí. 1695-v.mrz.8.

Venta de carnicería

Por el presente se hace saber al público que hoy y por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el que suscribe se obligó á vender su casa de comercio en el ramo de carnicería sita en esta Capital, calle Sierra número 167 a, á favor de don Roberto Iglesias. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. —Montevideo, Febrero 11 de 1913.—Manuel Acuña. 1677-v.mrz.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á don Gustavo Stotz la parte que me corresponde como socio de la panadería «La Favorita», situada en la calle Yaguarón número 1473, y que gira bajo la razón social de Vieites y Gil, la que queda disuelta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 11 de 1913. — José Vieites. 1674-v.mrz.7.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Basilio Barca y Enrique Pollini, la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Colonia esquina Minas, denominada «Restaurant Romagnolo». A los efectos de lo prescripto en la ley de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia número 391. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Domingo Severi. 1701-v.mz.8.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rincón número 452 á favor de don Fernando Zabaleta. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — Adolfo Armellino. 1700-v.mz.8.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y en particular al comercio que por fallecimiento de mi malogrado cuñado don Felipe Besio ha quedado disuelta la sociedad que entre nosotros existía bajo la razón de Mochetti y Besio, en el ramo de alfarería, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — José Mochetti. 1699-v.mz.8.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Roberto Odriozola el almacén, café y billar sito en el camino Carrasco s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 8 de 1913. — José L. Odriozola. 1650-v.mz.6.

Promesa de venta

A los efectos legales se hace saber al público que la firma Pereira Brugo y Cía. de esta plaza, en el ramo de almacén al por mayor, ha convenido vender á los señores don José Montaner, don Domingo Pereira y don Alejandro Martínez Pérez, todo su activo y pasivo. — Montevideo, Febrero 8 de 1913.—Pereira Brugo y Cía. 1636-v.maz.5.

Venta de negocio

Comunico al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, he vendido á don Juan Pérez mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas denominado «Citi of Glasgow», sita en la calle Piedras número 342. — Montevideo, Febrero 7 de 1913.—Canelu Canelú. 1713-v.mrz.10

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Daniel Soulier el establecimiento comercial que en los ramos de café, despacho de bebidas, fonda y billar tengo en esta villa, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en dicho establecimiento. — La Paz (C. P.), Febrero 7 de 1913. — Serafín Soler. 1698-v.mz.14.

Venta de comercio

Aviso al comercio y al público que vendí á doña María Iraola mi casa de negocio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 542. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 7 de 1913. —Antonio Rodríguez. 1611-v.mz.8.

Venta de farmacia

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Tomás M. Alvarez las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —

Paysandú, Febrero 6 de 1913. — F. D. Camilli.
1711-v.mrz.10.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber que tenemos convenido asociarnos en la casa de negocio que tiene establecida en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Paraguay, don Costa Griselli en el ramo de café, despacho de bebidas y billar. El que se considere con derecho á reclamo debe presentarse dentro del término de la ley. —. Villa del Cerro, Febrero 6 de 1913. — Costa Griselli. — Paster Malde. 1612-v.mz.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de J. Gucker y Compañía, haciéndose cargo de la liquidación los señores Máximo Roehrdanz y Luis Lanter.— Montevideo, Febrero 6 de 1913. — Máximo Roehrdanz. — Luis Lanter. — J. Gucker.
1614-v.maz.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio en particular y al público en general que he pactado vender á los señores Manuel Corbal y Máximo Lorenzo mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1572 y denominada «Café y Bar Neutral». En consecuencia se hace esta publicación á los efectos expresados.—Montevideo, Febrero 6 de 1913. — Francisco Fernández.
1610-v.maz.3.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico á los interesados que he vendido á don José Comolli por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, el de café, bar, despacho de bebidas y billar, tengo establecida en la calle Porongos número 246. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días, pues vencido dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 6 de 1913.— Claro Z. Delgado. 1600-v.maz.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos en la calle Cuñapirú esquina Arenal Grande, quedando todas las existencias y el pasivo á cargo del socio Antonio Taddeí y las cuentas á cobrar á cargo de los dos socios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 5 de 1913.—Burgues y Taddeí.
1651-v.mrz.6.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto en absoluto desde el 1.o del corriente mes y año la sociedad comercial que en el ramo de joyería y platería giraba en esta plaza con la razón social de «Materassot y Miró», cuya respectiva casa de comercio se halla instalada en la calle Andes números 1341 y 1343, de esta misma ciudad, haciéndose cargo el consocio don Juan Materassot de todo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación citando á los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la predicha casa de comercio.—Montevideo, Febrero 5 de 1913.—Juan Materassot.—Juan Miró. 1609-v.maz.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Vaccaro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 651, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 5 de 1913. — Juan Vaccaro. 1604-v.mz,3.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos vendido á los señores Pérez Hnos. la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Isla Gorriti número 42. Se avisa á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa en el plazo de 30 días. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 5 de 1913. — Francisco Vidal y Cía.
1603-v.mz.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Paredes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 752, esquina Ciudadela número 1550, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 5 de 1913. — Sucesión de José Freiría.
1601-v.maz.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas, billar y posada teníamos establecida en esta villa y que giraba bajo la razón de Curbelo y Machín, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Vicente Machín. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación. — San Ramón, Febrero 3 de 1913. — Toribio Curbelo.—Vicente Machín. 1623-v.mz.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Bernabeu y Roa mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza bajo mi firma, con asiento en la esquina de las calles Artigas y Alzaga. — Mercedes, Febrero 1.o de 1913.—Claudio Gómez. 1605-v.mz.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 31 de Enero último, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída y giraba con la firma de «Fernández y Cachón», en Olimar (6.a sección judicial del departamento de Treinta y Tres), en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., haciéndose cargo del activo y pasivo don Carlos Cachón, quien continuará con la casa de comercio. De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta, para que se presenten dentro de 30 días en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Febrero 1.o de 1913. — Salvador Fernández.—Carlos Cachón. 1607-v.maz.3.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura otorgada el 27 de Enero del corriente año ante el escribano don Eduardo Ferrería, se declaró disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Díaz Requeijo, que la componían don Antonio M. Díaz Requeijo, don Esteban Ventre y don José Gayoso. Por otra escritura de la misma fecha, ante el mismo escribano, se constituyó nueva sociedad compuesta por los señores don Esteban Ventre, don José Gayoso y don Roberto Díaz, siendo la razón social de Ventre, Gayoso y Cía., la cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, Febrero 1.o de 1913.—Ventre, Gayoso y Cía.
1595-v.mz.3.

Lechería vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á la señora María Aguirre de Baratzabal mi establecimiento de lechería sito en Guadalupe (Canelones), entre los arroyos Canelón Grande y Chico. Y ruego á los que tengan créditos que cobrar los hagan efectivos dentro de los 30 días, contados desde la fecha, á cuyo efecto señalo por mi domicilio la Escribanía Pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937 n|n. — Montevideo, Febrero 1.o de 1913. — Marcelino Gonzato. — María Aguirre de Baratzabal.
1591-v.feb.27.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Carlos Orrico y don Angel Secondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 18 de Julio número 603 (Maroñas), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 31 de 1913. — Herminio Torelli. 1602-v.mz.3.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que por compromiso de compraventa firmado hoy ante el escribano don Juan Varese, he prometido vender á los señores Juan José Fernández Más y Martín P. Borda y Cassinelli mi establecimiento comercial denominado «Farmacia del Aguila», sito en esta ciudad, calle Blandengues número 90, esquina Guaviyú. De acuerdo con lo consignado en la ley respectiva cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Varese, calle Ituzaingó número 1439 para serles abonados, advirtiendo que pasado dicho término los compradores quedarán libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Enero 31 de 1913.—Manuel Santos Barreira.— Juan José Fernández Más. — Martín P. Borda y Cassinelli. 1587-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Antonio Méndez, la casa de comercio que en los ramos almacén y despacho de bebidas denominado «Sole mío», ubicado en la calle Agraciada número 228.—Montevideo, Enero 31 de 1913.—Simón Beccaría. 1592-v.fb.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Enrique Spinoglio la parte que me corresponda en la casa de comercio que en el ramo de café tengo establecida en sociedad con don Manuel Fernández, en la calle Cerro Largo número 331, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Enero 31 de 1913.—Ramón García.
1575-v.fb.26.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Cialecta y Olazabal el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tengo establecido en la calle Ituzaingó esquina Comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero 30 de 1913. — Manuel A. Frugoni.
1606-v.mz.3.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Raúl I. Sánchez, Pascual C. Ferrara y Manuel Guerrero las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tengo establecida en este pueblo.—Cardona, Enero 30 de 1913.—Francisco Arocena. 1594-v.mz.1.o.

Venta de carpintería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos prometido vender al señor Eduardo Núñez el taller de carpintería sito en la calle Arenal Grande número 230a, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Montevideo, Enero 30 de 1913. — Francisco Cosentino y hermano. 1593-v.feb.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Brocos Hermanos el café y billar sito en la calle Capurro número 70, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 30 de 1913.—Juan Inchauspe. 1568-v.fb.25.

Venta de negocio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de don Manuel González el tambo que tengo establecido en la casa número 126 de la calle Cuñapirú, con inclusión de animales y útiles, debiendo los interesados concurrir á esa casa de 7 á 11 de la mañana con los justificativos de sus reclamaciones.—Montevideo, Enero 30 de 1913.—Pedro García. 1571-v.fb.25.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1895 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada

C

Cámepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de L. Son Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel

D

Del Campo Carlos M.
Domino María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández y Cía. José
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandeglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.
Gómez Evaristo A.

H

Hirst y Figmone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José
Mérola Antonio
Marfetán y Joanicó

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pató Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José

R

Ronzoni Pablo L.
Rey Josefa
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Declinda
Soarez Pedro

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernanda
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordaberhere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pontella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitello Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Gelerons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandles y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda.
González Vega F.
Lafanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martín y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruventoni
Pereira, Brugo y Cía.
Petiñón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Pontella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Simdin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lúning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Mangín Rivas

San José

Cabrera y Fernández
Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Berbé Hnos.
Artidoro González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez, José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lafiera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Febrero 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1647-perm.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Lamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 4 Aytt's. 3er grado	Ec'las 3er. grado 1 y 2	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 1.	Montevideo	V.	15 Febrero 1913
1.o Rural núm. 27...	Manga	M.	31 Mayo 1913
1.o 3er. grado núm. 1	Montevideo	V.	28 Febrero 1913
1.o 2.o grado núm. 16	Montevideo	V. y M.	28 Febrero 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 28...	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o 2.o grado núm. 11	Pando	V. y M.	1.o Marzo 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 29...	Puntas de Maciel	V. y M.	31 Marzo 1913
	DURAZNO		
1.o 1er. grado núm. 4	Ciudad de Durazno....	M.	30 Abril 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	30 Junio 1913
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	V. y M.	31 Marzo 1913
	ROCHA		
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 1.	Rocha	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Castillos	V.	30 Junio 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	20 Octubre 1913
	CERRO LARGO		
1.o 2.o grado núm. 1..	Melo	V. y M.	31 Marzo 1913
	TACUAREMBO		
2.o Rural núm. 10...	Cuchilla de Caraguatá..	V. c. y M.	31 Marzo 1913
	RIVERA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 31...	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León.........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
	SORIANO		
1.o 2.o grado núm. 1.	Mercedes	V. y M.	1.o Marzo 1913
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	[illegible] Septiembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 32...	Colonia Lavalle	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Marzo 1913

Notas — 1.a La Resolución de 22 de Julio de 1912. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 26 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1648-perm.625.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Agustín Reguero y hermano, con negocio de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Recinto número 454, esquina Misiones, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Reguero.—Montevideo, Enero 30 de 1913.—A. Reguero y Hermano.
1570-v.fb.25.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Parma y Cía. en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Agraciada número 748, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad de don José Pedro Botasini y Florentino L. Pastorino. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores de la extinguida firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días que les serán cancelados; pasado dicho término la nueva sociedad no atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 29 de 1913. — Juan A. Parma. — José Pedro Botasini. — Florentino L. Pastorino. 1563-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta á los señores José M. Fernández, Manuel Real y Francisco Fernández, la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Maroñas, esquina Progreso (Barrio Ituzaingó), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Enero 29 de 1913.—Diego Castro.
1559-v.fb.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos disuelto de perfecto acuerdo la sociedad José M. Otero y Cía., que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número ..., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José M. Otero.—Montevideo, Enero 28 de 1913.—José M. Otero.—Juan Capo. 1561-v.fb.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido á doña Rosa Martinelli, el negocio de pensión denominado «Gran Pensión América» situado en la calle Mercedes número 823, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 28 de 1913. — Enrique Gómez Dobal.
1558-v.fb.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Bongiovanni el almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en el Camino Mendoza (17.a sección de la Capital).— Montevideo, Enero 25 de 1913. — Juan Viglione. 1562-v.fb.25.

Al comercio y al público

Se hace constar que por escritura que autorizó el escribano don Leopoldo Dibarboure el veintidós del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Carlos Vannelli é hijos», quedando á cargo del activo y pasivo la nueva sociedad formada que girará á nombre de «Vannelli Hermanos». Lo que se hace saber á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Florida, Enero 23 de 1913.—Vannelli Hermanos.
1534-v.fb.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que según acta de conciliación celebrada en el Juzgado de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú el día 13 de Enero del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén y billar giraba bajo la denominación de Semorile y González, separándose de dicha sociedad el socio don Anacleto E. González, y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Modesto A. Semorile. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Buricayupí, Enero 15 de 1913. Modesto A. Semorile. — Anacleto E. González. 1765-v.mz.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Oribe la casa comercial que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa, en el Barrio Benavidez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres, Enero 15 de 1913.—Benjamín Maceda.
1544-v.mz.3.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura pública que autorizó en esta ciudad de Tacuarembó el escribano don Atanasio C. Viera con fecha quince de Noviembre de mil novecientos doce, se disolvió la sociedad comercial colectiva que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros anexos tenía establecida en esta ciudad, calle La Paz esquina Libertad, con don Félix Acuña (hijo) y que giraba bajo la razón social «Moreira y Acuña», pasando todo el activo y pasivo á cargo del socio Francisco Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los acreedores de dicha sociedad pasar á cobrar sus créditos en el indicado domicilio social.—Tacuarembó, Enero 5 de 1913. —Francisco Moreira. 1569-v.fb.25.

Venta de peluquería

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á don Ramón Palermo nuestra casa de comercio que en los ramos de peluquería y mercería tenemos establecida en esta Capital, calle Cerro Largo números 1133 y 1135 n|n., y para que los que tengan créditos que cobrar deduzcan sus acciones dentro del término legal se hace esta publicación, previniéndose que no se oirán reclamos vencidos los treinta días que fija la ley. Domicilio especial: Escribanía, Uruguay 937 n|n. — Alfredo Porta y López. — Julio Claps. — Ramón Palermo.
1590-v.feb.27.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Juan Pujol ha prometido en venta á los señores Zamora y Cía., el establecimiento de pensiones para familias instalado en esta ciudad, en la calle Arapey número 160 y San José número 960 y que los créditos contra dicha casa se reciben en la calle Rincón número 480, escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, hasta el día 20 de Marzo de 1913.—Juan Pujol.—Zamora y Cía. 1752-v.mz.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 218, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero de 1913.—José M. Izaguirre.
1655-v.mz.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 8 de Enero de 1913, quedó disuelta la sociedad que en el Departamento del Salto giraba bajo las firmas de Rezendes y Linares y de A. M. Linares y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Arturo Marcelino Linares. — Manuel J. Rezendes. — Arturo M. Linares. 1541-v.mz.4.